



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-2951-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - CHEPÉN -
LA LIBERTAD

“RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE
COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN SUS MODALIDADES DE
COMEDORES Y HOGAR – ALBERGUE EN EL AÑO 2023”

PERIODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 12 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE III

27 DE JUNIO DE 2024
LA LIBERTAD – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”



0 7 2 9



0 1 9 2 0 2 4 2 2 9 5 1 0 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-2951-SCE
"RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN
ALIMENTARIA EN SUS MODALIDADES DE COMEDORES Y HOGAR – ALBERGUE EN EL AÑO
2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la Entidad	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Recepción y conformidad de productos del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2023, en dos de sus modalidades, pese a entregas incompletas y tardías, con algunos certificados de calidad que evidenciaban que el producto había vencido, especificaciones técnicas de algunos productos diferentes a las establecidas en el contrato; infestación de algunos productos bajo cautela de la entidad y la demora en el requerimiento de la movilidad para el reparto, generaron que se suspenda la atención en el periodo de enero a abril de 2023 y se ejecute de manera inoportuna e incompleta en los otros meses del año, que se distribuyan alimentos no garantizados, a su vez que no se cumpla con brindar complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	59
V. CONCLUSIÓN	60
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	62

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-2951-SCE

"RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA EN SUS MODALIDADES DE COMEDORES Y HOGAR – ALBERGUE EN EL AÑO 2023"

PERIODO: 16 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 12 DE MARZO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chepén, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2951-2024-002, acreditado mediante Oficio n.° 0118-2024-OCI-MPCH/2951 recibido el 26 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y distribución de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria en la Municipalidad Provincial de Chepén en sus modalidades de comedores y hogar – albergue, se efectuó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico está relacionada a la recepción y distribución de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria en sus modalidades de comedores y hogar-albergue en el año 2023, en donde se ha evidenciado que, a pesar que la Municipalidad Provincial de Chepén, contaba con un contrato suscrito en diciembre de 2022 por el monto de S/ 553 500,00, no se coordinó inmediatamente para que el contratista entregue los bienes a la Entidad, ni la contratación del transporte para el reparto desde enero de 2023, además, estando los productos en la municipalidad, se verificó su contaminación cuando se propusieron efectuar el reparto después de 19 días hábiles de haberse recibido.

Del mismo modo, se advierte que, en la primera entrega de los alimentos, se presentó un certificado de calidad del frijol panamito el cual contiene como dato la fecha de vencimiento en el año 2022, dicho documento no garantiza la vida útil del alimento recibido por la Entidad, así como, el Contratista no entregó la totalidad del arroz pilado, faltando 16 200 kilogramos que equivale al monto de S/ 59 940,00; entrega que se hizo efectiva después de haberse otorgado la conformidad de la primera entrega por parte del subgerente de Programas Alimentarios (área usuaria).

Ello generó que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y parte de mayo no se atendiera con los alimentos a los comedores populares y albergue infantil de Chepén, por lo que no se cumplió con la atención de la complementación alimentaria 20 días para comedores populares y 30 días para el albergue, contraviniendo a lo establecido en los numerales 5.1 Comedores y 5.2 Hogares – Albergues del numeral 5 del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022, precisando: "En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al



mes"; y, "[...] la cantidad de raciones a programar es hasta para 30 días de atención al mes", respectivamente.

Posteriormente, en la segunda entrega, se suscribió el acta de recepción de los alimentos el 25 de julio de 2023, indicándose que se recibía la cantidad establecida en el contrato, no obstante, el 5 de setiembre de 2023 el encargado de Almacén de Programas Alimentarios emitió un informe en donde indicó que estaba pendiente la entrega de varios alimentos, como son: Aceite vegetal comestible 6 litros, Arroz superior 2 400 kilos, Entero de anchoveta en salsa de tomate 5 695 latas y Entero de caballa en aceite vegetal 5 718 latas; pese a haberse suscrito el acta de recepción dando cuenta que se había efectuado la entrega de la totalidad de los productos. Adicionalmente, en octubre de 2023, mediante el acta de entrega de cargo efectuada y suscrita entre los responsables de almacén saliente y entrante, se dejó constancia que además estaba pendiente 38 kilogramos de lenteja.

Cabe mencionar que, los alimentos pendientes antes precisados, se habrían recibido durante el mes de octubre, no obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se evidencia que, se otorgó la conformidad a la segunda entrega, pese a que no se acreditó la recepción de 5 litros de aceite vegetal comestible y 24 kilogramos de lenteja, los cuales tiene un valor de S/ 357,00, sin embargo, según los Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) se habrían distribuido. Del mismo modo, se recibieron las conservas de pescado -que inicialmente no llegaron junto a los demás alimentos-, los cuales habrían sido de un tipo diferente a lo establecido en el contrato y posteriormente distribuidos, además, no se contaba con los certificados de calidad de dichos productos, desconociéndose si fueron sometidos a análisis que garanticen su inocuidad para el consumo humano. Asimismo, se presentó un certificado de calidad del frijol panamito, el cual señalaba como fecha de vencimiento en el año 2022. Aun así, el subgerente de Programas Alimentarios emitió la conformidad de la segunda entrega.

Respecto a la distribución de los productos se debe indicar que, para atender los meses de agosto, setiembre y octubre, se empezó el reparto a fines del mes de agosto a algunos comedores y en setiembre a otros, siendo que, la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad no recibió la totalidad del complemento alimentario durante los días establecidos en la normativa aplicable.

Asimismo, para los meses de noviembre y diciembre de 2023 se repartió en octubre, no obstante, a 7 comedores incluido el albergue se repartió a fines de noviembre.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende del 16 de diciembre de 2022 al 12 de marzo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Recepción y conformidad de productos del programa de complementación alimentaria (PCA) 2023, en dos de sus modalidades, pese a entregas incompletas y tardías, con algunos certificados de calidad que evidenciaban que el producto había vencido, especificaciones técnicas de algunos productos diferentes a las establecidas en el contrato; infestación de algunos productos bajo cautela de la entidad y la demora en el requerimiento de la movilidad para el reparto, generaron que se suspenda la atención en el periodo de enero a abril de 2023 y se ejecute de manera inoportuna e incompleta en los otros meses del año, que se distribuyan alimentos no garantizados, a su vez que no se cumpla con brindar complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

La Municipalidad Provincial de Chepén, a efectos de cumplir con la dotación de la canasta alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria – PCA en el año 2023, llevó a cabo la contratación de 9 alimentos para ser distribuidos a los centros de atención, como son los comedores populares y albergue infantil de la provincia de Chepén, para lo cual el 16 de diciembre de 2022 suscribió el contrato con la empresa INNOVA BTL-OUTSOURCING S.A.C., estipulándose que la entrega de los alimentos a la Entidad se iba a realizar en dos partes.

Al respecto, de la revisión a la documentación relacionada a la recepción y distribución de los alimentos del PCA en las modalidades de comedores populares y hogar-albergue, se advierte que, pese a que se contaba con un contrato suscrito previamente al periodo 2023, no se coordinó inmediatamente para que el contratista haga entrega de los bienes a la Entidad ni la contratación del transporte con el fin de repartir y abastecer desde el mes de enero de 2023, además, estando los productos en la municipalidad, se verificó su contaminación cuando se propusieron efectuar el reparto después de 19 días hábiles de haberse recibido; asimismo, se advierte que, la empresa INNOVA BTL-OUTSOURCING S.A.C efectuó entregas incompletas de los alimentos a la Entidad, e incluso presentó certificados de calidad del frijol panamito en cuyo contenido se verificaba claramente que la fecha de vencimiento era en el año anterior (2022), es decir, a la fecha de recepción en el almacén, el producto se encontraba vencido, y a pesar de ello, el área usuaria otorgó la conformidad.

Del mismo modo, se recepcionaron las conservas de pescado -que inicialmente no llegaron junto a los demás alimentos-, los cuales habrían sido de un tipo diferente a lo establecido en el contrato y posteriormente distribuidos, además, sin perjuicio de que no correspondían al tipo de alimento requerido, no se contaba con los certificados de calidad de dichos productos, desconociéndose si se han sometido a análisis que garanticen su inocuidad para el consumo humano, pues los certificados de calidad que obran en la Entidad si corresponden a lo solicitado por el área usuaria, asimismo, se otorgó la conformidad de la segunda entrega, pese a que no se acreditó la recepción de 5 litros de aceite vegetal comestible y 24 kilogramos de lenteja calidad 2 superior, los cuales tiene un valor de S/ 357,00, no obstante, según los pedidos - Comprobante de salida (PECOSA), se habrían distribuido. También se advierte que, en el almacén de la Entidad se encontraron sacos vacíos cuyos lotes consignados de algunos de ellos no guardan relación con los certificados de calidad que están en la municipalidad, por lo que, tampoco se acreditó su inocuidad para el consumo humano.

Los hechos expuestos transgredieron el numeral 1.4 del inciso 1 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicado el 27 de mayo de 2003, referido a las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de los programas de apoyo alimentario; asimismo, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 28 de junio de 2008, referido a la seguridad de los alimentos; también el artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales.



Además, se transgredieron los artículos 3 y 8 del Decreto Supremo que establecen funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2016-MIDIS publicado el 6 de julio de 2016, que regulan sobre el Programa de Complementación Alimentaria - PCA y las funciones del gobierno local; de igual modo, los artículos 138 y 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establecen sobre el contenido del contrato y la recepción y conformidad.

Asimismo, se transgredió el numeral 4 y subnumerales 5.1 y 5.2 del numeral 5 y el numeral 6, del Capítulo II. Características y modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, numerales 2 y 5 del literal c) y literal a) del numeral 9.2. Gobiernos Locales, literales a) y b) del subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 y literal h) del subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 del numeral 10. Componente 1. Gestión Alimentaria, y, literales a) y c) del Anexo III, todo lo mencionado regulado en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022, que regulan respecto a las modalidades de atención del PCA, características del complemento alimentario, funciones de las instancias y organizaciones del programa, procesos para la entrega del complemento alimentario y la distribución de alimentos; respectivamente.

También se transgredieron, los literales a), b), d) y g) del numeral 5.2 de la cláusula quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Chepén para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de 23 de enero de 2020, que regula las obligaciones de la municipalidad en el marco del citado convenio; así como, el numeral 2.7. del Capítulo II, numeral 8 del Capítulo III de las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 9 de noviembre de 2022, que regulan la forma de pago y otras consideraciones para la ejecución de la prestación; así como, las cláusulas, segunda, tercera, quinta, sexta y décima del Contrato de una Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1- Primera Convocatoria- "Adquisición de Alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para el periodo fiscal 2023", suscrito el 16 de diciembre de 2022; referidas al objeto del contrato, monto contractual, plazo de entrega, partes integrantes del contrato y la entrega y conformidad; respectivamente.

Tales hechos generaron que se suspenda la atención de la canasta alimentaria del PCA en las modalidades de comedores y albergue infantil en los primeros cuatro meses de 2023, así como se ejecute parcialmente en los meses de mayo, agosto, setiembre, octubre y noviembre; además, que no se cumpla con el finalidad del programa que es brindar un complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad en el marco del derecho a la alimentación adecuada, poniendo en riesgo la salud de los mismos al recibir el frijol panamito con certificados de calidad que indicaban expresamente que el producto había vencido en el año 2022, lo cual no garantizaba su vida útil, y al recibir conservas de pescado de un tipo diferente a lo establecido en el contrato y sin tener los certificados de calidad correspondientes que garanticen su inocuidad para el consumo humano, asimismo, que se haya pagado por 5 litros de aceite vegetal comestible y 24 kilos de lenteja calidad 2 superior sin acreditarse su ingreso a la Entidad que representa el valor de S/ 357,00.

Los hechos se suscitaron por el accionar de la subgerente de Programas Alimentarios y el gerente de Desarrollo Humano, por cuanto no coordinaron ni cautelaron que se cuente con el alimento del PCA en la Entidad de forma oportuna en enero de 2023, así como, se cuente con el servicio de movilidad para el traslado de los alimentos a los beneficiarios, de manera oportuna.

Asimismo, por el accionar del subgerente de Programas Alimentarios y el encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios quienes recepcionaron los alimentos en la primera entrega y suscribieron el acta de recepción en señal de conformidad pese a que el certificado de calidad del alimento frijol panamito indicaba la fecha de vencimiento en el año 2022, es decir estuvo vencido cuando ingresó a la Entidad, y posteriormente fueron distribuidos a los beneficiarios; asimismo, por el actuar del subgerente de Programas Alimentarios quien dio conformidad a la primera entrega, pese a que el Contratista no había hecho entrega de la totalidad de los productos.



Del mismo modo, por el accionar del subgerente de Programas Alimentarios y el encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, quienes suscribieron el acta de recepción de la segunda entrega de alimentos, donde se consignó que el Contratista entregó la totalidad de los productos correspondientes a dicha remesa, pese a que no entregó el entero de anchoveta en salsa de tomate y entero de caballa en aceite vegetal, parte de la lenteja, aceite vegetal comestible y arroz pilado superior, permitiendo que posteriormente el Contratista haga entrega de lo pendiente, cuando era necesario contar con ello para distribuir a los comedores populares y albergue infantil.

Así como, por el accionar del responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios por cuanto recibió conservas de pescado diferentes a lo indicado en el contrato, pese a tener conocimiento que el Contratista debió entregar de otro tipo, así como por el accionar del subgerente de Programas Alimentarios, quien otorgó conformidad a la segunda entrega de alimentos, sin asegurar o hacer un adecuado control de los alimentos que estuvieron pendientes de entrega, puesto que no se acredita que 24 kilogramos de lenteja y 5 litros de aceite hayan ingresado a la Entidad, aunado a ello, tuvo conocimiento que el certificado de calidad del frijol panamito indicaba una fecha de vencimiento en el año 2022, máxime si indicó expresamente en su informe de conformidad los documentos que sustentaron su decisión, incluyendo el referido certificado de calidad, también, no advirtió que las conservas ingresadas al almacén, era de otro tipo de pescado, sin perjuicio de ello, no tenían certificados de calidad, asimismo, dicha conformidad abarcó a los sacos vacíos que se encontraron en el Almacén de Programas Alimentarios, cuyos lotes de algunos de ellos no concuerda con los certificados de calidad que presentó el Contratista, es decir, no se tiene la certeza que cuenten con dicho documento a efectos de que sea fiable para su consumo, lo cual denota que no efectuó una verificación previa de los alimentos que iban a ser repartidos a los centros de atención que constituyen población en situación de pobreza y vulnerabilidad de la provincia de Chepén.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

El 23 de enero de 2020, se suscribió el **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Chepén para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) (Apéndice n.º 5)**, vigente desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023, con el objeto de establecer las obligaciones de las partes durante la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria, en adelante "PCA", en el marco de sus competencias, definiéndose a este programa como aquel que otorga un apoyo alimentario a sus beneficiarios a través de los Centros de Atención agrupados en un conjunto de modalidades, estableciéndose en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, como obligaciones de la municipalidad, entre otras, las siguientes:

En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:

a) *Cumplir los lineamientos, directiva y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita EL MIDIS. [...]*

b) *Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.*

[...]

d) *Garantizar y cautelar la buena calidad y conservación de los alimentos adquiridos para el Programa.*

[...]

En relación a los Centros de Atención (CA):

[...]

g) *Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad.*

Con la finalidad de conformar y elegir los productos de la canasta alimentaria PCA en las modalidades de comedores populares y hogar - albergue en el ejercicio del año 2023, los miembros del Comité de Gestión Local suscribieron el **Acta de Reunión Ordinaria para Conformación de la Canasta Alimentaria del PCA (Programa de Complementación Alimentaria) para la atención a las modalidades: "Comedores**



Populares", "Hogares Albergues" el 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 6)¹, planteando y aprobando por unanimidad una propuesta de canasta familiar para cada modalidad, conforme se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1

Nº	PCA MODALIDAD	GRUPO ALIMENTICIO	PRODUCTO ALIMENTO	RACIÓN GPO/PERSONA/DIA
1	COMEDORES POPULARES	CEREALES	Arroz pilado superior	150 gr
2		MENESTRAS	Frijol Panamito	20 gr
3			Frijol Castilla	20 gr
4			Lenteja Serrana	20 gr
5			Arveja Partida	20 gr
6		PRODUCTO ANIMAL	Entero de Anchoveta en salsa de tomate y entero de caballa en aceite vegetal	20 gr
7		GRASA	Aceite vegetal comestible	10 gr.
TOTAL (gr.)				300 gr.

Nº	PCA MODALIDAD	GRUPO ALIMENTICIO	PRODUCTO ALIMENTO	RACIÓN GPO/PERSONA/DIA	OBSV.
1	HOGAR ALBERGUE	CEREALES	Arroz corriente mejorado o superior	0.100	Periodo de Atención: 26 días al mes
3			Frijol Panamito	0.035	
5			Frijol Castilla	0.035	
			Lenteja Serrana	0.035	
			Arveja Partida	0.035	
		GRASA	Aceite Vegetal comestible	0.015	
		PRODUCTO ANIMAL	Filete de Caballa u otro	0.025	
		AZUCAR	Azúcar Rubia u otro	0.015	
TOTAL					

Fuente : Acta de Reunión Ordinaria para Conformación de la Canasta Alimentaria del PCA (Programa de Complementación Alimentaria) para la atención a las modalidades: "Comedores Populares", "Hogares Albergues" suscrito el 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 6).

A partir de ello, mediante **Requerimiento n.º 096-2022-SGPA-MPCH/KACHP de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7)** la subgerenta de Programas Alimentarios alcanzó a la Gerencia de Desarrollo Humano el requerimiento de alimento para el PCA en su modalidad de comedores populares y albergue infantil año 2023, adjuntando las especificaciones y las fichas técnicas de los alimentos que conformaron la canasta alimentaria.

Seguidamente, mediante **Informe n.º 812-2022-GDH-MPCH de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 8)**, el gerente de Desarrollo Humano elevó el citado requerimiento solicitando se realice el proceso de adquisición de los alimentos para el PCA. Dicho informe fue recibido por la Gerencia Municipal el 18 de octubre de 2022, luego derivado a la Gerencia de Administración y Finanzas y posteriormente a la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales el mismo día para su atención, siendo que, el **19 de octubre de 2022** la subgerenta de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales solicitó la previsión presupuestal por S/ 555 408,00 mediante el **Informe n.º 909-2022-SGLBPSG (Apéndice n.º 9)**, dando así el inicio a los trámites respectivos para la adquisición de los alimentos.

Posteriormente, el **9 de noviembre de 2022**, la Entidad convocó en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**, el **procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1 (Apéndice n.º 10)**, adjudicándose la buena pro el **24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 11)** al postor ganador INNOVA BTL-OUTSOURING S.A.C, en adelante el "Contratista";

¹ Según la citada acta los miembros del Comité de Gestión Local que asistieron fueron la subgerente de Programas Alimentarios, el representante del Ministerio de Salud (MINSA), el representante de la agencia Agraria Chepén, el representante de la Organización de Base de Pacanga y el representante de la Organización de Base de Chepén.



asimismo el 16 de diciembre de 2022, se suscribió el contrato denominado **Contrato de una subasta inversa electrónica n.° 002-2022-MPCH/CS-1-Primera convocatoria – “Adquisición de alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentario para el periodo fiscal 2023”**, en adelante el “Contrato” (**Apéndice n.° 12**), por la suma de S/ 553 500,00, teniéndose con ello, que la Entidad contrató los productos de la canasta alimentaria para ser repartidos en 2023.

1. Primera entrega de alimentos por parte del Contratista a la Entidad y su distribución:

a) Recepción y conformidad de los alimentos de la primera entrega:

En la cláusula quinta: Del plazo de entrega, del **Contrato (Apéndice n.° 12)**, se estableció que el plazo de ejecución era de dos entregas, la primera a los cinco (5) días hábiles de notificada la orden de compra y la segunda, hasta noventa (90) días calendarios de la primera entrega, así como la cantidad de los alimentos a ser entregados, conforme a lo siguiente:

[...]

Cláusula Quinta: Del plazo de entrega

El plazo de entrega del presente contrato es de plazo de (2) dos entregas (la primera a los 5 días hábiles de notificado la orden de compra y la segunda hasta 90 días calendarios de la 1era entrega)

DESCRIPCIÓN	U. M	CANTIDAD TOTAL	1 era Entrega (hasta 5 días hábiles de notificado la orden de compra)	2 da Entrega (hasta 90 días calendarios de la 1 era entrega)
ARROZ PILADO SUPERIOR	kg	72 400	36 200	36 200
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	lt	4 860	2 430	2 430
FRIJOL PANAMITO – CALIDAD 2 – SUPERIOR	kg	2 430	1 215	1 215
ARVEJA PARTIDA – CALIDAD 1 EXTRA	kg	2 440	1 220	1 220
FRIJOL CASTILLA – CALIDAD 2 – SUPERIOR	kg	2 440	1 220	1 220
LENTEJA CALIDAD 2 - SUPERIOR	kg	2 430	1 215	1 215
ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE	kg	4 840 (11 390 latas de 425 gr.)	2 420 (5 695 latas de 425 gr.)	2 420 (5 695 latas de 425 gr.)
ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL	kg	4 860 (11 436 latas de 425 gr.)	2 430 (5 715 latas de 425 gr.)	2 430 (5 715 latas de 425 gr.)
AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA	kg	60	30	30

NOTA: las fechas y cantidades del Cronograma de entrega, están sujetas a variaciones (adelanto/postergación y/o aumento/disminución), de acuerdo a las necesidades del área usuaria. Para tal efecto, el área usuaria, cursará una carta de aviso de la variación al Contratista, mínimo 3 (tres) días hábiles antes de la fecha establecida en el cronograma, sin necesidad de aprobación de dicha variación por parte del Contratista.”

Al respecto, el 18 de enero de 2023, casi un mes después de la firma del contrato, se emitió la **Orden de Compra n.° 02 (Apéndice n.° 13)**, por el monto de S/ 553 500,00, el cual fue notificado por la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, a través del correo electrónico **sglbpsg@munichepen.gob.pe**, dirigido al correo del Contratista: **innova.btl.outsourcing.sac@gmail.com (Apéndice n.° 14)**, con el asunto: **Notificación de Orden de compra n° 02, de 27 de enero de 2023**. Por lo que, teniéndose en cuenta lo establecido en el Contrato, la fecha para que el Contratista realice la primera entrega de los productos del PCA fue hasta el 3 de febrero de 2023.

Sin embargo, mediante correo electrónico de 31 de enero de 2023 a horas 10:08 del correo: **jflorianf@munichepen.gob.pe** (del señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano) dirigido al correo **sglbpsg@munichepen.gob.pe (Apéndice n.° 15)**, se solicitó lo siguiente: “[...] por la necesidad del servicio y por la cantidad de stock de alimento para el programa PCA, se solicita que la 1° entrega sea realizada a comienzos del mes de marzo”.



Seguidamente, en esa misma fecha a las 10:27 horas del correo de la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales: **sglbpsg@munichepen.gob.pe**, al correo de Contratista: **innova.btl.outsourcing.sac@gmail.com** (Apéndice n.º 16), se comunicó lo siguiente: "Dado lo informado por el área usuaria, se COMUNICA LA SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN de la ORDEN DE COMPRA N° 002-2023 adjunta respecto de la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PERIODO FISCAL 2023" derivado del Contrato suscrito con fecha 16.12.2022 sobre la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPCH-CS-1"

Es así que, mediante correo electrónico de 6 de febrero de 2023 del correo **innova.btl.outsourcing.sac@gmail.com** dirigido al correo **sglbpsg@munichepen.gob.pe** (Apéndice n.º 17), el Contratista comunicó lo siguiente:

[...]

La orden de compra # 02 con número de N° CERT. 08 SIAF 08 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN, fue notificada al correo de nuestra representada **innova.btl.outsourcing.sac@gmail.com** (sic) el día 24 de Enero del 2023, teniendo, así como plazo final de entrega el día viernes 3 de febrero.

Nuestra representada ya tiene listo el lote de alimentos correspondientes a la primera programada, habiendo contratado el transporte y personal necesario para la logística de la misma.

Nuestra representada tiene ya en stock la mercadería, la cual, a su vez disminuye el espacio para poder trabajar otras entregas que tenemos, causándonos pérdidas.

Según contrato en ninguna de las cláusulas existe una postergación y anulación de la orden, una vez notificada solo queda entregar el producto según los plazos establecidos en el contrato.

Según lo expuesto entendemos que no disponen de espacio en su almacén, por lo cual, proponemos la entrega el día 20 de febrero de 2023, para que de esta manera puedan realizar las gestiones necesarias.

[...]

Sobre el particular, es menester indicar que el 15 de febrero de 2023, mediante el correo **jflorianf@munichepen.gob.pe**, al correo **sglbpsg@munichepen.gob.pe** (Apéndice n.º 18) el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano², precisó lo siguiente: "[...] reitero pedido para que la primera entrega de alimentos del PCA sea la primera semana de marzo. A partir del 1° de marzo del año 2023". Dicha comunicación, fue trasladada por la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, al correo del Contratista: **innova.btl.outsourcing.sac@gmail.com**, el 19 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 20).

No obstante, pese a que el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, había indicado que la entrega se realice la primera semana marzo, la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales el 21 de febrero de 2023, mediante el correo **sglbpsg@munichepen.gob.pe**, comunicó al correo **innova.btl.outsourcing.sac@gmail.com** del Contratista (Apéndice n.º 21) lo siguiente: "[...] Se notifica Orden de Compra n.º 02 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PERIODO FISCAL 2023" / SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2022-MPCH/CS-I-PRIMERA CONVOCATORIA". Por lo que, teniendo en cuenta esta fecha, el plazo para que el Contratista entregue los alimentos fue hasta el 28 de febrero de 2023.

Sin embargo, el 20 de febrero de 2023, el Contratista entregó los alimentos a la Entidad, tal como consta en el Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023



Designado gerente de Desarrollo Humano desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 012-2023-MPCH de 3 de enero de 2023, y Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-1, en donde se verifica la fecha de inicio y fin, no habiéndose aun registrado información en este último; así como, vinculado a la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 009-2023-CAS/MPCH y 008-2024-CAS/MPCH de 3 de enero de 2023 y 2 de enero de 2024; respectivamente (Apéndice n.º 19).

(Apéndice n.º 22), suscrita por el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique³, encargado de Almacén Municipal, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar⁴, subgerente de Programas Alimentarios, y un representante del Contratista, asimismo, se recibieron las **Guías de Remisión Electrónica Remitente n.ºs EG07-00000001 y EG07-00000002 de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 25)**, las cuales describían las cantidades de los alimentos, recibiendo lo siguiente:

Cuadro n.º 1
Primera entrega de los alimentos del PCA

Nº	Alimento	Cantidad que debió entregar según contrato	Cantidad recibida detallada en el Acta	Cantidad descrita en las guías de remisión electrónica
1	Arroz Pilado Superior	36 200 kilogramos	20 000 kilogramos	36 200 kilogramos
2	Frijol Panamito	1 215 kilogramos	1 215 kilogramos	1 215 kilogramos
3	Arveja verde partida	1 220 kilogramos	1 220 kilogramos	1 220 kilogramos
4	Frijol Castilla	1 220 kilogramos	1 220 kilogramos	1 220 kilogramos
5	Lenteja	1 215 kilogramos	1 215 kilogramos	1 215 kilogramos
6	Aceite vegetal comestible	2 430 litros	2 430 litros	2 430 litros
7	Entero de caballa en aceite vegetal	2 430 kilogramos (5 718 latas de 425 gramos)	5 718 latas de 425 gramos (*)	5 718 latas
8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	2 420 kilogramos (5 695 latas de 425 gramos)	5 695 latas de 425 gramos (*)	5 695 latas
9	Azúcar rubia	30 kilogramos	30 kilogramos	30 kilogramos

Fuente : Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023, de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 22**), guías de remisión electrónica remitente n.ºs EG07-00000001 y EG07-00000002 de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 25**), y Contrato de una subasta inversa electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1-Primera convocatoria – "Adquisición de alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentario para el periodo fiscal 2023", de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 12**).

Leyenda : (*) En el Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023 (**Apéndice n.º 22**), se consignó "0.425 gramos", lo cual sería un error de digitación

Elaborado por : Comisión de Control.

Conforme se observa, el 20 de febrero de 2023, se recibieron los alimentos concernientes a la primera entrega, sin embargo, respecto al arroz pilado superior, solo se recibió 20 000 kilogramos, pese a que la cantidad que debió entregar el Contratista era de 36 200 kilogramos que corresponde a la mitad del total contratado de acuerdo a la cláusula quinta del **Contrato (Apéndice n.º 12)**; es de precisar que, la **Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07-00000002 de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 25)**, indicaba que la cantidad de arroz pilado superior era de 36 200 kilogramos, no obstante, dicha cantidad no ingresó al Almacén de Programas Alimentarios.

Pese a ello el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, suscribió la mencionada guía, sin realizar observación alguna; así como el **Acta de Recepción de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 22)**. De igual manera, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, suscribió la citada acta en señal de conformidad, pese a que la cantidad era menor a lo que se debió entregar, denotándose que, no garantizaron que la recepción de los bienes del PCA tengan concordancia con la adquisición realizada por la Entidad.

³ Encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, en los periodos de 11 de enero de 2023 al 4 de octubre de 2023, y de 9 de febrero de 2024 hasta la actualidad, según **Memorandos n.ºs 138-2023-MPCH/GAF-SGGTH-JAOA, 831-2023-MPCH/GAF-SGGTH-TEPM y 168-2024-MPCH-TEPM, de 11 de enero de 2023, 5 de octubre de 2023 y 9 de febrero de 2024**; respectivamente (**Apéndice n.º 23**), Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajo Formulario 1604-2 (**Apéndice n.º 23**); así mismo, mediante **Memorando n.º 002-2023-SGLBPSG-MPCH de 11 de enero de 2023 (Apéndice n.º 23)**, se comunicó al señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, la asignación de sus funciones.

⁴ Designado subgerente de Programas Alimentarios en el periodo de 1 de febrero de 2023 al 27 de febrero de 2023 y del 14 de abril de 2023 hasta la actualidad, según **Resoluciones de Alcaldía n.ºs 079, 120 y 225-2023-MPCH de 1 de febrero de 2023, 28 de febrero de 2023 y 14 de abril de 2023 (Apéndice n.º 24)**; respectivamente, vinculado a la Entidad mediante **Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 032-2023-CAS/MPCH de 1 de febrero de 2023 y 027-2024-CAS/MPCH de 2 de enero de 2024 (Apéndice n.º 24)**; del mismo modo mediante Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-1, en donde se verifica la fecha de inicio y fin, no habiéndose aun registrado información en este último (**Apéndice n.º 24**).



Luego, el Contratista mediante documento sin número recibido por la Entidad el 14 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 26), solicitó el pago de la primera entrega, adjuntando las Facturas n.ºs E001-119 de 6 de marzo de 2023⁵, E001-121 de 7 de marzo de 2023⁶ y E001-122 de 7 de marzo de 2023⁷ (Apéndice n.º 26).

Por otro lado, en el Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023, de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 22), se consignó lo siguiente:

[...] SE MUESTREO TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS A CARGO DE LA SUB GERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS PARA VERIFICAR FECHA DE PRODUCCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO Y ABOLLADURAS, PARA QUE GUARDE RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PRESENTADOS POR LA EMPRESA, QUEDANDO CONFORME.
(El resaltado es agregado)

Al respecto, mediante Informe n.º 019-2023-MPCH-APA recibido el 24 marzo 2023 (Apéndice n.º 27), el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal informó a la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, sobre la recepción de alimentos el 20 de febrero de 2023 indicando las mismas cantidades detalladas en el acta de recepción, además señaló lo siguiente: "[...] se muestreo por parte del área usuaria la sub gerencia de programas alimentarios para verificar fecha de producción y fecha de vencimiento y abolladuras, para que guarden relación con los certificados de calidad presentados por la empresa. Quedando conforme".

De lo anterior se colige que, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios -que constituye el área usuaria-, y el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, revisaron que la fecha de producción y de vencimiento de los productos recibidos guarden relación con los certificados de calidad; sin embargo, de la revisión al Certificado de Calidad n.º 211030.02 GO de 30 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 28) del alimento frijol panamito calidad 2 – superior, que obra como sustento del primer pago⁸ efectuado al Contratista, así como de la información proporcionada por la misma Subgerencia de Programas Alimentarios⁹, y de los documentos adjuntos al citado Informe n.º 019-2023-MPCH-APA recibido el 24 marzo 2023 (Apéndice n.º 27), se advierte que la fecha de producción es "OCTUBRE 2021" y la fecha de vencimiento es "OCTUBRE 2022", correspondiente al Lote n.º 420, así como, el periodo de validez del citado certificado era de 12 meses a partir de del 30 de octubre de 2021, por consiguiente, dicho certificado no tenía validez, conforme se observa en la siguiente imagen:

⁵ Con la descripción: Arroz pilado superior cosecha dorada, por el importe de S/ 74 000,00.

⁶ Con la descripción: Frijol Panamito Superior, Arveja Partida Extra, Frijol Castilla Superior y Lenteja Superior por la cantidad de 1 215, 1 220, 1 220 y 1 215 kilogramos, respectivamente, por el importe total de S/ 64 525,00.

⁷ Con la descripción: "aceite vegetal comestible por 2 430 litros, Entero de anchoveta en salsa de tomate 425 gm, por la cantidad de 2 420 kilogramos, Entero de caballa en aceite vegetal 425 Gm, por la cantidad de 2 430 kilogramos, y azúcar rubia doméstica por 30 kilogramos, por el importe total de S/ 78 285,00".

⁸ El certificado de calidad se encuentra como sustento del Comprobante de Pago n.º 4260 de 30 de junio de 2023 (Apéndice n.º 28) proporcionado por la Subgerencia de Tesorería al Órgano de Control Institucional mediante Informe n.º 00021-2024-SGT-MPCH recibido el 22 de enero de 2024 (Apéndice n.º 28).

⁹ Mediante Oficio n.º 005-2024-MPCH/GDH recibido por el Órgano de Control Institucional el 19 de enero de 2024 (Apéndice n.º 29), se remitió el Informe n.º 010-2024-MPCH-GDH/SGPA de 19 de enero de 2024 del Subgerente (e) de Programas Alimentarios (Apéndice n.º 29), en el cual se adjuntó entre otros, el Certificado de Calidad n.º 211030.02 GO de 30 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 29).

Imagen n.º 2

Inspecciones
GRUPO DE INSPECCIONES, LABORATORIO Y
CERTIFICACIONES DEL PERÚ S.A.C.

CERTIFICADO DE CALIDAD N° 211030.02 GO

I. DATOS DEL SOLICITANTE	N° DE SOLICITUD	: 211021.03-HCV
	CLIENTE	: AGRONEGOCIOS SICAN SAC
	DIRECCION	: PREDIO SANTO TOMAS REF. (ALTURA KM 775 PANAM. NORTE) LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE
	RUC	: 20480515455
	CONTACTO	: —
E-MAIL	: —	

II. DATOS DE LA INSPECCION Y MUESTREO

PROPOSITO DE LA CERTIFICACION : Verificar la conformidad del lote del producto FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 – SUPERIOR con respecto a los requisitos Microbiológicos, Fisicoquímicos y organolépticos requeridos por el cliente; con R.M. N° 591-2008/MINSA "Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano" y NTP. 205.015: 2015, LEGUMINOSAS. Frijol. Requisitos y Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante D. S. N° 004-2011-AG y sus modificaciones.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO : AGRONEGOCIOS SICAN SAC

LUGAR Y FECHA DE INSPECCION : PREDIO SANTO TOMAS REF. (ALTURA KM 775 PANAM. NORTE) LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE / 2021-10-22

PRODUCTO : FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 – SUPERIOR

AUTORIZACION SANITARIA N° : 000051-MINAGRI-SENASA-LAMBAYEQUE

MARCA / IDENTIFICACION : "COSECHA DORADA"

PESO / CANTIDAD DE LOTE : 55 000 kg

PRESENTACION : Bolsas de polietileno de primer uso, litografiado y saco de polipropileno de primer uso, litografiado.

CODIGO (N) DEL LOTE

N° LOTE (L)	FECHA DE PRODUCCION	FECHA DE VENCIMIENTO (V)	N° EMPAQUES	N° UNIDADES x EMPAQUE	TOTAL DE UNIDADES	PESO x UNIDAD	TOTAL (Kg)
420	OCTUBRE 2021	OCTUBRE 2022	—	—	10 000	1 kg	10 000 kg
			—	—	5 000	5 kg	25 000 kg
			—	—	1 000	10 kg	10 000 kg
			—	—	500	20 kg	10 000 kg
TOTAL			—	—	16 500	—	55 000 kg

FECHA DE EMISION: 30 DE OCTUBRE DEL 2021

• El periodo de validez de este certificado es de 12 meses a partir de la fecha de emisión

Fuente : Certificado de Calidad n.º 211030.02.GO de 30 de octubre de 2021 adjunto a los comprobantes de pago de la primera entrega (Apéndice n.º 28), Documentación proporcionada por a la Subgerencia de Programas Alimentarios (Apéndice n.º 29) e Informe n.º 019-2023-MPCH-APA recibido el 24 marzo 2023 (Apéndice n.º 27)

En ese contexto, se advierte que al momento de recepción del frijol panamito, este ya estaba vencido, incumpliendo la vida útil requerida de 8 meses, establecida en la página 28 de las bases administrativas de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1 (Apéndice n.º 30), concordante con las especificaciones técnicas del Requerimiento n.º 096-2022-SGPA-MPCH/KACHP de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7), aunado a ello, el certificado de calidad no tenía validez.

Por lo expuesto, los señores Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios y Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal, quienes se encontraban en el acto de recepción de los bienes, y revisaron los certificados de calidad de los alimentos, no advirtieron que el perteneciente al frijol panamito, no cumplía con la vida útil del producto, toda vez que, tenía consignada la fecha de vencimiento en octubre de 2022, dato que se cotejaba con la sola verificación visual del mismo documento, pues tenía consignada claramente la fecha de vencimiento, lo cual no garantizaba el cumplimiento de la vida útil del producto, y por ende no aseguraba sea apto para el consumo humano, asimismo, se podía verificar que el documento no tenía validez por cuanto había caducado.

Posteriormente, el representante legal del Contratista mediante Carta n.º 00045-2023 de 2 de junio de 2023 (Apéndice n.º 31) solicitó nuevamente el pago de la primera entrega de alimentos, adjuntando las facturas electrónicas siguientes:



Cuadro n.º 2
Detalle de las facturas electrónicas del primer pago al Contratista

Nº de Factura Electrónica	Fecha	Alimento	Cantidad y Unidad de medida	Monto (S/)
E001-124	1/6/2023	Aceite Vegetal Comestible	2 430 kg	78 285,00
		Entero de anchoveta en salsa de tomate 425 Gm	2 420 kg	
		Entero de caballa en aceite vegetal 425 Gm	2 430 kg	
		Azúcar Rubia Doméstica	30 kg	
E001-125	1/6/2023	Frijol Panamito Superior	1 215 kg	64 525,00
		Arveja Partida Extra	1 220 kg	
		Frijol Castilla Superior	1 220 kg	
		Lenteja Superior	1 215 kg	
E001-126	1/6/2023	Arroz pilado superior	36 200 kg	133 940,00

Fuente : Carta n.º 00045-2023 de 02 de junio de 2023 (Apéndice n.º 31) y Facturas electrónicas n.ºs E001-124, 125 y 126 de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.º 31).

Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, se observa que la **Factura Electrónica n.º E001-126 de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.º 31)**, fue emitida por el Contratista por la cantidad de 36 200 kilogramos de arroz pilado superior, no obstante, hasta esa fecha aún no entregaba los 16 200 kilogramos pendientes, para de esa manera complementar la remesa de acuerdo a lo pactado con la Entidad. Dicha factura fue verificada por el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, toda vez que lo consignó en el **Informe n.º 118-2023-SGPA-MPCH 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 32)**, mediante el cual emitió la conformidad a la primera entrega de los alimentos del PCA, indicando lo siguiente:

Que, con documento de referencia, se solicita el pago a la "Adquisición de Alimentos para la canasta de la canasta del programa de complementación alimentaria para el periodo fiscal 2023" y se adjuntan los siguientes documentos:

- Carta N° 00045-2023
- Factura Electrónica N° E001-124 del 01.06.2023
- Factura Electrónica N° E001-125 del 01.06.2023
- **Factura Electrónica N° E001-126 del 01.06.2023**
- Copia simple del Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria en la modalidad de comedores y albergue infantil 2023.
- Guía de remisión electrónica N° EG07-00000004
- Copia de certificado de calidad N° 220815.013-CA
- Guía de remisión electrónica N° EG07-00000005
- Certificado de calidad físico organoléptico químico y microbiológico N° 423-2023/N.

Por lo expuesto, se da **CONFORMIDAD** correspondiente a la PRIMERA ENTREGA de la "Adquisición de alimentos para la canasta del programa de complementación alimentaria para el periodo fiscal 2023" según Contrato de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-MPCH/CS – I CONVOCATORIA a favor de Innova BTL Outsourcing SAC.
 (El resaltado es agregado)

Luego, mediante el **Informe n.º 656-2023-GDH-MPCH de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 33)**, el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, remitió la conformidad a la Gerencia Municipal, enviándose con proveído a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien a su vez con proveído lo derivó a la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, para su evaluación y atención.



Ahora bien, se tiene que la entrega faltante de arroz pilado superior por la cantidad de 16 200 kilogramos, se entregó el **20 de junio de 2023**, es decir, posterior a la conformidad efectuada por el subgerente de Programas Alimentarios (área usuaria), conforme consta en el **"Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria en la modalidad de comedores y albergue infantil – entrega pendiente – 2023"** (Apéndice n.º 34), suscrita por el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique encargado de Almacén Municipal, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios y el representante del Contratista, indicándose lo siguiente:

[...] QUE EL DÍA 20 DE JUNIO 2023 REUNIDOS EN EL ALMACÉN DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS, EL SUBGERENTE DE PROGRAMA ALIMENTARIOS EL SR. ITALO FRANCISCO ALCÁNTARA AGUILAR, EL ENCARGADO DE ALMACÉN EL SR. PEDRO ARTEMIO RODRÍGUEZ LLIQUE, DONDE RECEPCIONARON EL SALDO PENDIENTE DE ALIEMENTOS DE LA PRIMERA ENTREGA ENVIADA POR LA EMPRESA INNOVA BTL – OUTSOURCING S.A.C., POR EL ENCARGADO MIRANDA DIAZ JAMES ALBERTO DNI 3342084, CHOFER DEL CAMIÓN CON PLACA M4M732, CON GUÍA DE REMISIÓN N.º EG07-00000002, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- *ARROZ PILADO SUPERIOR: 16 200.00KG*

POSTERIORMENTE SE VERIFICARA FECHA DE PRODUCCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO PARA QUE GUARDE RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PRESENTADOS POR LA EMPRESA POR PARTE DE LA SUBGERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS.

[...]. (sic)

Bajo ese contexto se tiene que, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios (área usuaria), emitió conformidad a los bienes de la primera entrega, pese a que el certificado de calidad del alimento frijol panamito no garantizaba la vida útil de este producto, además, pese a que el Contratista no había entregado la totalidad del arroz pilado superior de acuerdo a lo establecido en el Contrato, habiendo faltado la cantidad de 16 200 kilogramos de dicho alimento, el cual ingresó después de la conformidad de los bienes. La cantidad en mención tenía el valor de S/ 59 940,00, considerando que el precio del kilo de arroz era de S/ 3,70, de acuerdo con la cláusula tercera del **Contrato (Apéndice n.º 12)**.

Finalmente, 10 días posteriores a la entrega total de los alimentos, la Entidad pagó al Contratista por la primera entrega de los alimentos del PCA mediante los **comprobantes de pago n.ºs 4260, 4261 y 4262**, todos de 30 de junio de 2023 (**Apéndices n.ºs 28, 35 y 36**), por los montos de S/ 78 285,00, S/ 64 525,00 y S/ 133 940,00; respectivamente.

b) Inicio de la distribución y contaminación de los alimentos que se encontraban en el Almacén de Programas Alimentarios:

Respecto a la distribución de los alimentos del PCA en el año 2023, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén, requirió¹⁰ a la Entidad un informe detallado sobre ello, y si hubo algún retraso en el reparto, siendo que mediante **Oficio n.º 006-2024-MPCH/GDH recibido el 22 de enero de 2024 (Apéndice n.º 38)**, se remitió el **Informe n.º 011-2024-MPCH-GDH/SGPA de 22 de enero de 2024 (Apéndice n.º 39)**, mediante el cual el señor Juan Lenin Florián Florián, subgerente encargado de Programas Alimentarios señaló que: *"[...] respecto al retraso en el reparto de alimentos, este se debió a la demora en la contratación de la movilidad para el reparto a los centros de atención, cabe resaltar que la sub gerencia de programas alimentarios emitió dos requerimientos solicitando la contratación del camión para reparto de alimentos del PCA, los cuales se adjuntan al presente."*

¹⁰ Mediante **Oficio n.º 0013-2024-OCI-MPCH/2951 recibido el 12 de enero de 2024 (Apéndice n.º 37)**, se requirió informar sobre la distribución de los alimentos del año 2023, indicando si hubo algún retraso en reparto.

Al respecto, mediante **Requerimiento n.º 014-2023-SGPA-MPCH de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.º 40)**, la señora Yesenia Gálvez Chicoma, subgerente de Programas Alimentarios¹¹, solicitó la contratación de movilidad para el reparto de los alimentos de los programas de vaso de leche y complementación alimentaria, para los meses de enero y febrero de 2023, es decir, faltando 4 días hábiles para el cierre del primer mes para el cual se requería el servicio. Luego mediante **Informe n.º 044-2023-GDH-MPCH de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.º 42)**¹², el señor Juan Lenin Florián Florián gerente de Desarrollo Humano, trasladó el requerimiento a la Gerencia Municipal.

Sobre el particular, si bien es cierto, hasta el 25 de enero de 2023 aún no se contaba con los alimentos en el Almacén de Programas Alimentarios, no obstante, la Entidad contaba con el **Contrato suscrito el 16 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 12)** que establecía los tipos de alimentos y cantidades a recibirse; asimismo, se precisa que el 1 de enero de 2023¹³, la señora Yesenia Gálvez Chicoma, asumió las funciones de la Subgerencia de Programas Alimentarios, por tanto, como área usuaria, debió asegurar la provisión oportuna de los alimentos a los comedores populares y albergue del PCA de la provincia de Chepén, lo que incluye las gestiones para contar con el transporte que aseguren la distribución a los beneficiarios; evidenciándose que no ejecutó las acciones inmediatas de Programación, dirección, organización, coordinación y ejecución de las actividades relacionadas a la entrega oportuna del producto por parte del proveedor.

Además, el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, solicitó que se postergue la entrega los alimentos del PCA para la primera semana de marzo de 2023, conforme a los correos electrónicos de 31 de enero de 2023 y 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 15 y 18**), cuya razón fue el no contar con espacio suficiente para albergar el lote de alimentos correspondientes a la primera entrega del PCA, denotándose que no efectuó las coordinaciones, supervisión y acompañamiento permanente, orientados a asegurar que se cuente con los productos en la Entidad y puedan ser distribuidos sin afectar la atención a los beneficiarios con los alimentos.

De lo antes descrito, se tiene que la señora Yesenia Gálvez Chicoma, subgerente de Programas Alimentarios como área usuaria y el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, no cautelaron que se cuente con el alimento del PCA en las instalaciones de la Entidad, de forma oportuna en enero de 2023, así como se cuente con el servicio de movilidad para el traslado de los alimentos a los beneficiarios, anticipadamente. Cabe mencionar además que, para el primer y segundo trimestre del año 2023, no se elaboró el plan de distribución de los alimentos, conforme lo señalado por el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano mediante **Oficio n.º 038-2024-MPCH/GDH recibido el 15 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 44)**.

Ahora bien, el señor Juan Lenin Florián Florián, en su condición de subgerente (e) de Programas Alimentarios¹⁴, con **Informe n.º 048-2023-SGPA-MPCH de 15 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 46)**, solicitó elaborar los Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA), para 43 comedores y 1 Hogar - Albergue, indicando que el 17 de marzo de 2023 iniciaría el reparto; en el mismo día, en su condición de gerente de Desarrollo Humano trasladó la solicitud la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales con **Informe n.º 271-2023-GDH-MPCH (Apéndice n.º 47)**.

¹¹ Designada como subgerente de Programas Alimentarios desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023, según Resoluciones de Alcaldía n.ºs 024 y 079-2023-MPCH de 3 de enero de 2023 y 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 41**); respectivamente, asimismo, vinculada a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 19-2023-CAS/MPCH de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 41**), y Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-1 y Constancia de Baja del Trabajo formulario 1604-3 (**Apéndice n.º 41**)

¹² Se precisa que luego, se contrató al señor Jhon Rafael Ruiz Lingán, por el monto de S/ 10 960,00, por el plazo de dos (2) meses, mediante la **Orden de Servicio n.º 484 de 2 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 43)**, siendo que con **Carta n.º 01-2023-JRRL de 16 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 43)** solicitó el pago del servicio de transporte para el reparto de los alimentos de los programas alimentarios de la Entidad, por el plazo de un (1) mes, pagándose luego con los **Comprobantes de Pago n.ºs 6724 y 6723 de 8 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 43)** por el monto total de S/ 5 480, 00. Este proveedor brindó sus servicios de movilidad respecto a otros programas alimentarios, por cuanto hasta la fecha de presentación de solicitud de pago, aun no se repartían los alimentos del PCA modalidades de comedores y hogar-albergue.

¹³ Según Resolución de Alcaldía n.ºs 024-2023-MPCH de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 41**).

¹⁴ Encargado de la Subgerencia de Programas Alimentarios del 28 de febrero de 2023 al 13 de abril de 2023, según **Resoluciones de Alcaldía n.ºs 120 y 224-2023-MPCH de 28 de febrero de 2023 y 14 de abril de 2023**; respectivamente (**Apéndice n.º 45**).



No obstante, el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén, mediante **Informe n.º 17-2023-MPCH-APA de 23 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 48)**, informó a la subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales (además recibido por la Subgerencia de Programas Alimentarios el mismo día), que varios sacos de frijol castilla estaban infestados con gorgojos y que el resto del producto podía estar peligrando. Posteriormente, el 24 de marzo de 2023, el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, presentó una denuncia (**Apéndice n.º 49**) ante DEPINCRI Chepén, levantándose un **Acta de Verificación y Constatación de Productos a las 12:00 del mediodía (Apéndice n.º 50)**, en compañía de un efectivo policial, el señor Juan Lenin Florián Florián, un veedor biólogo de la Hospital de Apoyo de Chepén, el Procurador de la Entidad y el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén de Programas Alimentarios de la Entidad.

Al respecto, el biólogo manifestó encontrar lo siguiente: Insectos de color negro al parecer gorgojos en el Frijol castilla, en el saco con lote n.º 403, así como en el arroz pilado superior Cosecha Dorada con fecha de producción 4 de agosto de 2022 y de vencimiento 4 de octubre de 2024. Seguidamente, se suscribió el **Acta de Incautación e Inmovilización de Productos el 24 de marzo de 2023** a las 14:00 (**Apéndice n.º 51**), donde consta que se incautaron los productos antes mencionados.

Luego, el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal, indicó mediante **Informe n.º 020-2023-MPCH-APA recibido el 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 52)** a la subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, respecto a que el Frijol infectado se encontraba incautado e inmovilizado por orden de DEPINCRI CHEPÉN el 24 de marzo de 2023, y que además el gorgojo se estaba esparciendo por el resto del producto almacenado. Además, mediante **Informe n.º 021-2023-MPCH-APA recibido el 27 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 53)**, el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal, informó a la citada subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, lo siguiente:

[...] con fecha 16 de marzo se recepcionó el proveído del Informe n.º 271-2023-GDH-MPCH, remitido por la Sub Gerencia de Logística, donde el Gerente de Desarrollo Humano, solicita que se elabore 44 pecosas según padrón adjunto donde se detalla nombre del comedor popular u hogar albergue, dirección, nombre de la presidente o responsable y las cantidades de cada producto que serán distribuidos, de acuerdo al documento INFORME N° 048-2023-SGPA-MPCH, donde informa que, con fecha 17 de marzo de 2023 se iniciara el reparto para los 44 comedores de la provincia de Chepén.

Así mismo, informo que desde que se derivó el proveído a este almacén, no se realizó el reparto por parte del área usuaria (Sub Gerencia de Programas Alimentarios)

A la vez informo sobre la situación del producto del programa PCA, que varios sacos de frejol castilla superior que ingreso el 20 de febrero de 2023, que se encuentra infectado con gorgojo de frejol, y que a la vez se encuentran Incautado e Inmovilizado por orden de DIPRINCRI CHEPEN el día viernes 24 de marzo de 2023.

Posteriormente, el 19 de abril de 2023 la Entidad emitió una **Carta Notarial (Apéndice n.º 54)** al representante legal del Contratista, comunicándole el inicio del procedimiento de resolución del contrato, sustentando en que los alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) 2023, no cumplían con las condiciones de vida útil del producto, indicando que para el Frijol castilla calidad 2 superior le correspondía una vida útil de 8 meses, pero no estaba garantizado por cuanto se detectó que el producto estaba en mal estado (contaminado).

Luego, el Contratista presentó su descargo mediante **Carta Notarial recibida por la Entidad el 8 de mayo de 2023 con expediente n.º 6234 (Apéndice n.º 55)**¹⁵ comprometiéndose a reponer los bienes incautados. Respecto a las causas de la resolución del contrato, el Contratista mencionó que entregó el primer lote de alimentos el 20 de febrero de 2023, fecha acordada, de manera efectiva y correcta; asimismo, según el **Contrato (Apéndice n.º 12)** en la cláusula cuarta del pago; la

¹⁵ Nuevamente presentó el mismo contenido en la Carta Notarial de 9 de mayo de 2023 con el expediente n.º 6269 (Apéndice n.º 56).



conformidad debió haberse emitido en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo excepciones previstas en la ley, se reconocen quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario; sin embargo, la Entidad no cumplió ni con el plazo más amplio; el cual debió ser hasta el 13 de marzo de 2023.

Así pues, se tiene que los productos repuestos se recibieron por la Entidad el 8 de mayo de 2023 como consta en el **Acta de Recepción de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la Modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023 (Apéndice n.º 57)**, suscrito por los señores Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal e Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, lo cual fue informado por el citado encargado de Almacén Municipal a la subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales mediante **Informe n.º 033-2023-MPCH-APA recibido el 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 58)**, indicando que el 8 de mayo de 2023 se recepcionó, verificó e internó en almacén el arroz superior en un total de 2 250 kg, y frijol castilla en un total de 1 220 kg, adjuntando la citada acta así como la **Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000004 de 7 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 58)**, respecto al frijol castilla por 1 220 kg, **Certificado de Calidad Físico Organoléptico, químico y microbiológico n.º 423-2023/N (Apéndice n.º 58)**, **Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000005 de 8 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 58)** respecto al arroz pilado superior en la cantidad de 45 sacos por 50 kg cada uno, es decir 2 250 kg, y el **Certificado de Calidad N° 220815.013-CA (Apéndice n.º 58)**.

Es menester indicar que, mediante **Informe Jurídico n.º 253-2023-MPCH/OGAJ de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 59)**, recibido por la Subgerencia de Programas Alimentario, el asesor Jurídico, informó notificar al Contratista para que reponga los alimentos, así mismo, entre otros puntos hizo mención que el 20 de febrero de 2023 se recibieron los alimentos en el almacén, respecto al arroz pilado superior se recibió 20 000 kilogramos quedando pendiente por entregar 16 200 kilogramos de este alimento, por tanto, con este informe jurídico se puso sobre aviso que el Contratista aun no completaba la totalidad del alimento arroz pilado superior, tomando conocimiento de ello nuevamente el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios.

Posteriormente, la Entidad mediante **Carta Notarial de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 60)** recibido en la Notaría Roma de Lima el 24 de mayo de 2023, dirigida a la Empresa INNOVA BTL-OUTSOURCING S.A.C. comunicó al Contratista la aceptación de la reposición de los bienes incautados dándole ocho días (8) días de recibida la carta para que cumpla con reposición de los mismos, dejando sin efecto el inicio del procedimiento de la resolución del contrato; no obstante conforme se precisó anteriormente, los productos fueron entregados el 8 de mayo de 2023, antes de la respuesta de la Entidad al Contratista.

Por lo expuesto, se tiene que el inicio del reparto de los alimentos se iba a realizar el 17 de marzo de 2023, no obstante, el señor Juan Lenin Florián Florián, en su condición de subgerente (e) de Programas Alimentarios, no realizó el reparto en dicha fecha, siendo que luego de 5 días hábiles, esto es, el 24 de marzo de 2023 interpuso una denuncia por haberse contaminado los alimentos que habían llegado el 20 de febrero de 2023, es decir 24 días hábiles después de la recepción en el Almacén de Programas Alimentarios.

c) Reparto de los alimentos:

Mediante **Informe n.º 100-2023-SGPA-MPCH de 18 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 61)**, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, solicitó la elaboración de Pedidos - Comprobantes de Salida (PECOSA), para la atención del PCA a 44 comedores populares y 1 hogar albergue de Chepén, según padrón adjunto a su informe, seguidamente, el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, mediante **Informe n.º 586-2023-GDH-MPCH recibido el 19 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 62)**, remitió el referido informe a la subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales solicitando se elaboren los 45 Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA).



Al respecto, se realizó la entrega de los alimentos el 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023 a los comedores populares y albergue infantil conforme se evidencia en los Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA), en donde se consignó que dichas entregas corresponden a los meses de mayo, junio y julio de 2023, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Fecha de la distribución de alimentos en el mes de mayo

Nº de PECOSA	Fecha de reparto según PECOSA	Modalidades de atención	Número de comedores populares/albergue	Número de beneficiarios	Periodos de atención
000432, 00433, 000434, 00435, 000436, 000878, 00441, 000443, 000866, 000868, 000890	25/05/2023	Comedores Populares	11	445	Mayo - junio - julio
000894	25/05/2023	Albergue	1	20	
000869, 000870, 000871, 000872, 000874, 000875, 000876, 000877, 000879	26/05/2023	Comedores Populares	9	422	
000892, 000880, 000881, 000882, 000883, 000886, 000885, 000887, 000888, 000889,	29/05/2023	Comedores Populares	10	455	
000439, 000442, 000446, 000884,	30/05/2023	Comedores Populares	4	204	
00431, 000440, 000444, 000445, 000447, 000448, 000449, 000450, 000981	31/05/2023	Comedores Populares	9	350	
000867	Sin fecha consignada	Comedor Popular	1	50	
Total			45	1946	

Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de alimentos repartidos en mayo 2023. (Apéndice n.º 63)
Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.º 4
Cantidades de alimentos repartidos en el mes de mayo según PECOSA

Nº	Alimento	Unidad de medida	Comedores populares	Albergue	Total
1	Arroz Superior	kilogramo	18,609	189	18 798
2	Frijol Panamito	kilogramo	626	6	632
3	Arveja verde partida	kilogramo	626	6	632
4	Frijol Castilla	kilogramo	626	6	632
5	Lenteja	kilogramo	626	6	632
6	Aceite vegetal	litro	1,247	13	1 260
7	Entero de caballa en aceite vegetal	Latas por 0.425 kg (*)	2,914	30	2 944
8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Latas por 0.425 kg. (*)	2,914	30	2 944
9	Azúcar rubia	kilogramo	0	22	22

Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de alimentos repartidos en mayo 2023. (Apéndice n.º 63)
Leyenda: (*) Se considera la unidad de medida latas por cuanto así se consignó en las PECOSAS.
Elaborado por : Comisión de Control



Del cuadro precedente, se tiene que los alimentos fueron entregados para consumirlos en los meses de mayo, junio y julio de 2023, sin embargo, respecto al mes de mayo, este no fue gozado durante dicho mes por cuanto los comedores populares recibieron el producto el 25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023, por lo que se infiere que no se cumplió con la atención de la complementación alimentaria 20 días en el mes de mayo, y 30 días para el albergue, conforme a lo previsto en los numerales 5.1 Comedores y 5.2 Hogares – Albergues del numeral 5 del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022, que establecen: “En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes”; y, “[...] la cantidad de raciones a programar es hasta para 30 días de atención al mes”, respectivamente.

2. Respecto a la recepción, conformidad y distribución de los alimentos de la segunda entrega por parte del Contratista:

a) Recepción y conformidad de los alimentos:

El 25 de julio de 2023 se recepcionó la segunda entrega de alimentos conforme consta en el **Acta de recepción de adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria en la modalidad de comedores y albergue infantil 2023 (Apéndice n.º 64)**, suscrita por el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal, y el representante del Contratista, recibéndose lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Segunda entrega de los alimentos del PCA

Nº	Alimento	Cantidad que debió entregar según contrato	Cantidad recibida detallada en el acta	Cantidad descrita en las guías de remisión electrónica
1	Arroz Pilado Superior	36 200 kilogramos	36 200 kilogramos	36 200 kilogramos
2	Frijol Panamito	1 215 kilogramos	1 215 kilogramos	1 215 kilogramos
3	Arveja verde partida	1 220 kilogramos	1 220 kilogramos	1 220 kilogramos
4	Frijol Castilla	1 220 kilogramos	1 220 kilogramos	1 220 kilogramos
5	Lenteja	1 215 kilogramos	1 215 kilogramos	1 215 kilogramos
6	Aceite vegetal comestible	2 430 kilogramos	2 430 kilogramos	2 430 kilogramos
7	Entero de caballa en aceite vegetal	2 430 kilogramos (5 715 latas de 425 gramos)	5 718 latas de 425 gramos (*)	2 430 kilogramos (5 715 latas de 425 gramos)
8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	2 420 kilogramos (5 695 latas de 425 gramos)	5 695 latas de 425 gramos (*)	2 420 kilogramos (5 695 latas de 425 gramos)
9	Azúcar rubia	30 kilogramos	30 kilogramos	30 kilogramos

Fuente : Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023, de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64), y Guías de remisión remitente n.º EG07-00000008 y EG07-00000009 ambas de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 65).

Leyenda: : (*) En el Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023 (Apéndice n.º 64), se consignó “0.425 gramos”, lo cual sería un error de digitación.

Elaborado por : Comisión de Control

En el acta mencionada se dejó constancia de lo siguiente: “DE LOS CUALES SE MUESTREO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA LA SUB GERENCIA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS PARA VERIFICAR FECHA DE PRODUCCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO Y ABOLLADURAS, PARA QUE GUARDE RELACIÓN CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PRESENTADOS POR LA EMPRESA, QUEDANDO CONFORME.” (El resaltado es agregado)



Asimismo, mediante **Informe n.º 061-2023-MPCH-APA** recibido el **28 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 66)** el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal, informó a la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, la recepción de los alimentos, indicándose las mismas cantidades del acta de recepción de 25 de julio de 2023, además señaló: "[...] se muestreo por parte del área usuaria la sub gerencia de programas alimentarios para verificar fecha de producción y fecha de vencimiento y abolladuras, para que guarden relación con los certificados de calidad presentados por la empresa. Quedando conforme".

Al respecto, se deduce que se entregaron todos los alimentos conforme se estableció en la cláusula quinta del **Contrato (Apéndice n.º 12)**, y que además, los señores Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios -que constituye el área usuaria-, y Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal, revisaron que la fecha de producción y de vencimiento de los productos recibidos guarden relación con los certificados de calidad; no obstante, de la revisión al **Certificado de Calidad n.º 210329.13 de 29 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 67)**, del alimento frijol panamito calidad 2 – superior, que obra como sustento de los comprobantes de pago a nombre del Contratista¹⁶, por la segunda entrega de alimentos, se advierte que en la página 1 la fecha de producción del frijol panamito es "MARZO 2021" y la fecha de vencimiento es "SETIEMBRE 2022" con código de Lote n.º 240, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3

CERTIFICADO DE CALIDAD
No. 210329.13

Lima, 29 de Marzo de 2021

N.S. 20210323.06

SOLICITANTE : AGRONEGOCIOS SICAN SAC
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE : NRO. REF PREDIO SANTO TOMAS (ALTURA KM 775 PANAM. NORTE) LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

PROPOSITO DE LA CERTIFICACIÓN COMERCIAL : Verificar la conformidad del lote del producto FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 SUPERIOR con respecto a los Requisitos Microbiológicos, Físico-químicos, Físicos y Sensoriales estipulados en la NTP 205.015:2015. LEGUMINOSAS. Frijol. Requisitos y proporcionados por el solicitante.

NOMBRE DEL PRODUCTOR : AGRONEGOCIOS SICAN SAC
DIRECCIÓN DEL PRODUCTOR : NRO. REF PREDIO SANTO TOMAS (ALTURA KM 775 PANAM. NORTE) LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

NOMBRE DEL FRACCIONADOR / ENVASADOR : AGRONEGOCIOS SICAN SAC
DIRECCIÓN DEL FRACCIONADOR / ENVASADOR : NRO. REF PREDIO SANTO TOMAS (ALTURA KM 775 PANAM. NORTE) LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

REGISTRO SANITARIO N° : -
AUTORIZACIÓN SANITARIA N° : 000051-MINAGRI-SENSA-LAMBAYEQUE

PRODUCTO : FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 SUPERIOR
MARCA / IDENTIFICACIÓN : COSECHA DORADA
PESO / CANTIDAD DE LOTE : 32,000.00 kg / 5,596 UNIDADES
PRESENTACIÓN : BOLSA x 1 kg / BOLSA x 5 kg / SACO x 50 kg.

CÓDIGO DEL LOTE

M	CÓDIGO / LOTE	FECHA DE PRODUCCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	PRESENTACIÓN	N° UNIDADES
01	240	MARZO 2021	SETIEMBRE 2022	1 kg.	8,000 BOLSAS
02	240	MARZO 2021	SETIEMBRE 2022	5 kg.	1,240 BOLSAS
03	240	MARZO 2021	SETIEMBRE 2022	50 kg.	356 SACOS

Fuente : Certificado de Calidad n.º 210329.13 de 29 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 67), del alimento frijol panamito calidad 2 – superior, que obra como sustento de los comprobantes de pago a nombre del Contratista (Apéndice n.º 68).

Con ello, se advierte que el Certificado de Calidad del Frijol Panamito (Apéndice n.º 67) de la segunda entrega tiene como fecha de vencimiento del producto en setiembre de 2022, es decir, al momento de la recepción ya estaba estado vencido, incumpliendo su vida útil que de acuerdo a las bases administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1era (Apéndice n.º 30), concordante con las especificaciones técnicas del Requerimiento n.º 096-2022-SGPA-MPCH/KACHP de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7), era de 8 meses.

¹⁶ El certificado de calidad se encuentra como sustento del Comprobante de Pago n.º 7004 de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 68) proporcionado por la Subgerencia de Tesorería al Órgano de Control Institucional mediante Informe n.º 00021-2024-SGT-MPCH recibido el 22 de enero de 2024 (Apéndice n.º 28).

Por lo expuesto, los señores Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios y el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal, quienes se encontraban en el acto de recepción de los bienes, y revisaron los certificados de calidad de los alimentos, no advirtieron que el perteneciente al frijol panamito, no cumplía con la vida útil del producto, toda vez que tenía consignado la fecha de vencimiento en octubre de 2022, dato que se cotejaba con la sola verificación visual del mismo documento, pues tenía consignado claramente la fecha de vencimiento, lo cual no garantizaba la inocuidad del producto para el consumo humano y por ende ponía en riesgo la salud de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, beneficiarios del PCA.

Posteriormente, mediante **documento sin número recibido el 15 de agosto de 2023 por la Entidad (Apéndice n.º 69)** el Contratista, solicitó el pago de la segunda entrega, en el cual consignó las **Guías de Remisión Electrónica Remitente n.ºs EG07-00000008 y EG07-00000009 ambas de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 65)**, cuyo contenido coincide con las cantidades de los alimentos descritos en el **Acta de recepción de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64)**.

Sin embargo, pese a que en la citada acta se detallaron las cantidades recibidas las mismas que coinciden con lo establecido en la cláusula quinta del Contrato (**Apéndice n.º 12**), mediante **Informe n.º 077-2023-MPCH-APA recibido el 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 70)**, el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, encargado de Almacén Municipal, informó a la subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, remitiendo en copia al señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, que el 25 de julio de 2023 se recibieron los alimentos del PCA, **quedando pendiente** por entregar por parte del Contratista, los siguientes alimentos:

- Aceite vegetal comestible: 6 litros
- Arroz superior: 2 400 kilos
- Entero de anchoveta en salsa de tomate: 5 695 latas
- Entero de caballa en aceite vegetal: 5 718 latas

Seguidamente, mediante **Informe n.º 201-2023-SGPA-MPCH recibido el 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 71)**, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, informó al gerente de Desarrollo Humano, respecto a la entrega incompleta de los productos del PCA, teniendo como referencia el informe del encargado de almacén indicado anteriormente, pese a que también participó de la recepción de los alimentos el 25 de julio de 2023 y suscribió en señal de conformidad como si se hubiera recibido la totalidad de los bienes. Cabe mencionar que, el subgerente de Programas Alimentarios señaló lo siguiente:

[...] según contrato de una subasta inversa electrónica N° 002-2022-MPCH/CS-1 Primera Convocatoria – "Adquisición de alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para el periodo fiscal 2023", correspondía que la empresa Innova BTL-Outsourcing S.A.C. entregue los productos en dos entregas, la primera fue realizada el 24 de marzo de 2023, y la segunda debió hacerse efectiva hasta 90 días después, es decir el día 22 de junio de 2023.

Que, la sub gerencia de Programas Alimentarios, notificó vía correo electrónico al proveedor el día 04.07.2023, solicitando que nos otorgue 20 días de plazo para la entrega de la segunda remesa por el motivo que se realizarían trabajos de limpieza y desinfección.

Que, la nueva fecha de entrega de la segunda remesa correspondía al 24.07.2023. Cabe resaltar que esta segunda entrega se hizo efectiva con fecha 25.07.2023 INCOMPLETA, tal como consta en el documento de referencia donde ese informa el pendiente de alimentos por entregar por parte de la empresa INNOVA BTL – OUTSOURCIN SAC, y que detalla a continuación

[...]

Que, el incumplimiento de los plazos por parte del proveedor, originó que no se realice el reparto trimestral a algunos comedores populares de la Provincia de Chepén.



Luego, mediante **Informe n.º 1034-2023-GDH-MPCH** recibido el 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 72**), el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, informó al Gerente Municipal, lo manifestado por el subgerente de Programas Alimentarios, respecto a la entrega incompleta de los productos para la atención del PCA, indicando que la nueva fecha de entrega de la segunda remesa correspondía al 24 de julio de 2023.

Posteriormente, mediante **Informe n.º 097-2023-MPCH-APA** recibido el 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 73**), el señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, responsable de Almacén de Programas Alimentarios¹⁷, informó a la subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, lo siguiente: "[...] el día sábado 21 de octubre a las 14.50 recibimos con el sr. Pedro Rodríguez en el almacén de alimentos al conductor del tráiler sr. LUIS ALFONSO BECERRA SANCARRANCO de placa TBO-943 carreta AZY-988 TRAJO 464 cajas de conserva trayendo una guía de remisión N° 004488 lo cual trae cajas de conservas de pescado 230 de entero jurel en salsa de tomate y 234 de entero de jurel en aceite"; no obstante, adjunto a su informe se encuentra la **Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07-00000016 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 73)**, en donde se indica la **cantidad de 5 695 latas de entero de anchoveta en salsa de tomate y 5 718 latas de entero de caballa en aceite vegetal**, el cual se encuentra firmado por el señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, responsable de Almacén de Programas Alimentarios, asimismo, contiene un sello de recibido de Trasnor S.A.C, vehículo en el que se transportaron los alimentos.

Cabe mencionar, que el referido **informe** fue recibido por la Subgerencia de Programas Alimentarios conforme se evidencia del sello de recepción de **23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 75)**, por lo que, con ello el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, conoció que el responsable de almacén informó que las conservas recibidas eran de jurel (tanto en salsa de tomate como en aceite vegetal) al margen de que en la guía de remisión electrónica se haya consignado anchoveta y caballa.

Al respecto, con el objetivo de corroborar la información precisada en el mencionado informe, el cual presenta incongruencias en la descripción de los productos recibidos en relación a lo detallado en la **Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07-00000016 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 75)**, la Comisión de Control efectuó una entrevista al señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, ex responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios de la Entidad, por la que se suscribió el **Acta de Entrevista n.º 002-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 76)**, donde el señor manifestó lo siguiente:

Al recibir las conservas verifiqué que las cajas decían jurel en aceite vegetal, así como sardinas en salsa de tomate, me equivoqué al momento de redactar el informe, pues, unas conservas eran de jurel y las otras eran de sardinas, conforme lo estoy indicando, asimismo, debo indicar que al abrir las cajas para verificar si hay tarros chancados o en mal estado, verifiqué que también decían sardinas en salsa de tomate y jurel en aceite vegetal, dichos alimentos si corresponden al Programa de Complementación Alimentaria en las modalidades comedores y hogar – albergue. Los recibí porque ya sabía que el proveedor tenía que traer los alimentos que estaban pendientes de entrega del PCA. Los que indica el informe n.º 097-2023-MPCH-APA recibido el 23 de octubre de 2023 es lo que realmente llegó a excepción del jurel en salsa de tomate que en realidad fueron sardinas en salsa de tomate, solo que me equivoqué al redactar el informe, asimismo es lo que se repartió a los beneficiarios. Solo la guía indicaba que eran conservas de anchoveta y caballa, pero en realidad eran de jurel y sardinas. Para mayor alcance muestro a la comisión de control las fotografías que tengo en mi celular del alimento recibido el 21 de octubre de 2023".

Para ello, el señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla mostró a la Comisión de Control unas imágenes en su dispositivo celular, donde se observa la lata con envoltura de color roja de Sardina peruana en salsa de tomate Omega 3, con peso neto de 425 gr., de la marca "El Chamo", y una lata con envoltura de color azul, de entero de jurel en aceite vegetal de la marca "El Taita sabor peruano", tal como se muestra en las siguientes imágenes:



Responsable de Almacén Municipal y del Almacén de Programas Alimentarios, desde el 18 de octubre de 2023 hasta el 8 de febrero de 2024, según Memorandos n.ºs 863-2023-MPCH/GAF-SGGTH.TEPM y 167-2024-MPCH-TEPM, de 18 de octubre de 2023 y 9 de febrero de 2024, respectivamente (**Apéndice n.º 74**), y Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador Formulario 1604-2.

Imágenes n.ºs 4 y 5



Fuente: Acta de Entrevista n.º 002-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 76)

Con ello, se tiene que recién el 21 de octubre de 2023 se recibieron las 5 695 latas de entero de anchoveta en salsa de tomate y 5 718 latas de entero de caballa en aceite vegetal, que son dos (2) de los alimentos que el encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios de la Entidad refiere en su informe que estaban pendientes de entrega. No obstante, se advierte que, el Contratista habría entregado productos distintos a lo estipulado en el **Contrato (Apéndice n.º 12)**, puesto que, tal como establecía la cláusula quinta, la segunda entrega de alimentos incluía 2 420 kilogramos de entero de anchoveta en salsa de tomate (5 695 latas de 425 gramos) y 2 430 kilogramos de entero de caballa en aceite vegetal (5 718 latas de 425 gramos), no obstante, en el **Informe n.º 097-2023-MPCH-APA recibido el 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 73 y 75)**, se precisa que lo entregado correspondía a entero de jurel en salsa de tomate y entero de jurel en aceite vegetal; este último tipo de pescado no concierne a lo establecido en el contrato. Asimismo, es de acotar que el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, confirmó que a su reingreso como encargado de Almacén Municipal el 13 de febrero de 2024, encontró latas de conserva con la descripción detalla en las imágenes n.ºs 4 y 5, conforme consta en el **Acta de Entrevista n.º 003-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 15 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 77)**.

Al respecto, en la **Ficha Técnica (Apéndice n.º 7)** aprobada que acompaña al **Requerimiento n.º 096-2022-SGPA-MPCH/KACHP de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7)** respecto a este alimento, se indica en la denominación de bien: "*Sardina peruana o anchoveta entera en salsa de tomate calidad A*", por tanto, se infiere que se trata del mismo tipo de pescado; por otro lado, respecto a la Ficha Técnica del producto entero de caballa en aceite vegetal calidad extra, no se observa alguna referencia a otro tipo de pescado, como es el jurel. Además, es menester señalar que, la cláusula tercera del **Contrato (Apéndice n.º 12)**, estipula la marca de los productos que el Contratista estaba obligado a entregar, siendo para el caso de las 2 conservas¹⁸, de la marca Saborpez; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, dichos productos corresponderían a otras marcas como El Chamo y El Taita sabor peruano.

Es preciso mencionar, que de la revisión a los **certificados de calidad (Apéndice n.º 78)** adjuntos a los **comprobantes de pago (Apéndice n.º 68)** de la segunda entrega del Contratista, se encuentran el **certificado de inspección de lote CL-230717.06 de la conserva de pescado entero de caballa en aceite vegetal de la marca La Chimbotana (Apéndice n.º 78)** y el **certificado de calidad físico organoléptico, químico y microbiológico n.º 1120-2022/N de la conserva entero**

¹⁸ Entero de anchoveta en salsa de tomate, y entero de caballa en aceite vegetal.



de anchoveta en salsa de tomate de la empresa Inversiones Kathymer S.A.C. (Apéndice n.º 78), no obstante, no se acredita que el Contratista haya entregado estos alimentos, asimismo, ningún certificado de calidad corresponde a las marcas de El Chamo y El Taita sabor peruano, por lo que, se habrían recibido productos sin tener el certificado de calidad que garantice su consumo.

Cabe agregar que, de acuerdo al **Oficio n.º 008-2024-MPCH-GDH/SGPA recibido el 17 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 79)**¹⁹, el señor Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, refirió que su despacho no ha emitido ningún documento solicitando y/o autorizando una modificación en los productos de la canasta alimentaria del Programa de Complementación Alimentaria modalidad de comedores populares y hogar – albergue.

Posteriormente, mediante **Informe n.º 102-2023-MPCH-APA recibido el 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 81)**, el señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, responsable de Almacén de Programas Alimentarios informó que el Contratista, entregó los productos que faltaban consistente en **1 aceite, 14 kilos de lenteja y 49 sacos de arroz**, indicando que, "[...] eso tenía que traer de acuerdo al acta de recepción de fecha 24 de octubre".

Sobre el particular, mediante **Acta de entrega de cargo de Almacén de Programas Alimentarios de 13 octubre de 2023 (Apéndice n.º 82)** el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, hizo entrega de cargo al señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, como nuevo responsable de Almacén de Programas Alimentarios, suscribiéndola en señal de conformidad, habiendo el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, consignado en dicha acta los productos pendientes de entrega por parte del Contratista, que son los señalados en el **Informe n.º 077-2023-MPCH-APA recibido el 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 70)**, dentro de los cuales se encuentran los productos "entero de anchoveta y entera de caballa", tomando conocimiento el citado señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla que dichos productos habían quedado pendiente de entrega y no otro tipo de pescado como es el jurel; evidenciándose con su actuación, que no garantizó que los bienes sean recepcionados en concordancia con las especificaciones técnicas correspondientes. Además, se precisó que estaba pendiente 38 kilogramos de lenteja, no obstante, esta cantidad no fue reportada por el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique en el referido informe.

Al respecto, mediante **Acta de Entrevista n.º 003-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 15 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 77)**, este último servidor manifestó²⁰ que al momento de elaborar el **Informe n.º 077-2023-MPCH-APA recibido el 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 70)**, no se dio cuenta que también faltaba 38 kilos de lenteja es por ello que agregó esa cantidad al acta de entrega de cargo.

Asimismo, mediante entrevista efectuada el 14 de mayo de 2024 por la Comisión de Control al señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, ex responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, la cual consta en el **Acta de Entrevista n.º 002-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 76)**, precisó que el 6 de noviembre de 2024, el Contratista entregó 1 litro de aceite (una botella), 14 kilogramos de lenteja y 49 sacos de arroz de 49 kilogramos cada uno, que equivale a 2 401 kilogramos de arroz²¹.

¹⁹ En respuesta al requerimiento de información de la Comisión de Control mediante **Oficio n.º 0018-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH recibido el 16 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 80)**.

²⁰ Conforme a la respuesta de la pregunta n.º 4 del **Acta de Entrevista n.º 003-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 15 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 77)**.

²¹ Las cantidades recibidas fueron indicadas en las respuestas a las preguntas n.ºs 9, 10 y 11 y 13 del **Acta de Entrevista n.º 002-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 76)**; asimismo, al consultarle en la pregunta 11, si se suscribió algún acta de recepción por los alimentos entregados (1 litro de aceite, 14 kilos de lenteja y 49 sacos de arroz), precisó lo siguiente: "Me parece que existe acta de recepción de alimentos que fue firmado solo por mi persona, porque el señor de la moto carguera no quiso firmar pues dijo ser solo un encargado del contratista". No obstante, con **Informe n.º 013-2024-SGLBPSG/A recibido el 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 83)**, el actual responsable de Almacén Municipal, Pedro Artemio Rodríguez Llique indicó a la Comisión de Control, que no encontró algún acta de recepción en el acervo documentario de la Entidad por la entrega mencionada.



Por consiguiente, solo se realizó la entrega de 1 litro de aceite vegetal, cuando la cantidad pendiente era de 6 litros, además se recepcionaron 14 kilogramos de lenteja, cuando la cantidad faltante era de 38 kilogramos, es decir, faltaba aun 5 litros de aceite y 24 kilogramos de lenteja. Asimismo, respecto al arroz pilado superior, se tiene que se entregaron 49 sacos, que tal como se establece en las especificaciones técnicas del **Requerimiento n.º 096-2022-SGPA-MPCH/KACHP de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7)** cada saco contiene 50 kilogramos, que equivale un total de 2 450 kilogramos de arroz entregados por parte del Contratista, cuando en el mencionado informe se precisó que lo faltante de arroz era de 2 400 kilogramos.

Sobre el particular, mediante **Oficio n.º 0010-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH recibido el 10 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 84)**, la Comisión de Control solicitó tanto al señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios y al señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén Municipal, remitir las actas de recepción por las entregas efectuadas por el Contratista, así como los certificados de calidad y guías de remisión de los productos que se mencionaron en los **Informes n.ºs 097 y 102-2023-MPCH-APA recibidos el 23 de octubre y 7 de noviembre de 2023 (Apéndices n.ºs 73 y 81)**; sin embargo, ambos indicaron mediante **Oficio n.º 006-2024-MPCH-GDH/SGPA (Apéndice n.º 85)** e **Informe n.º 013-2024-SGLBPSG/A (Apéndice n.º 83)**, respectivamente, recibidos el 14 de mayo de 2024, que no contaban con información requerida.

Asimismo, a través del **Oficio n.º 0019-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH recibido el 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 86)**, enviados al señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, con copia al señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, la Comisión de Control solicitó remitir las actas y/o informes y/o documentos donde conste la entrega por parte del proveedor de los 5 litros de aceite y 24 kilogramos de lenteja pendientes de la segunda entrega de alimentos. Ambos servidores precisaron sus respuestas a través de los **Oficios n.ºs 043-2024-MPCH/GDH²² y 0011-2024-MPCH-GDH/SGPA²³ recibidos el 17 de mayo de 2024 (Apéndice n.ºs 87 y 88)**, que la gerencia de Desarrollo Humano desconocía del tema mencionado; que la subgerencia de Programas Alimentarios no cuenta con los documentos solicitados y que no tienen algún informe del responsable de Almacén de Programas Alimentarios que mencione sobre la recepción de los 5 litros de aceite y 24 kilogramos de lenteja y que todo informe del responsable del almacén es dirigido a su jefe inmediato²⁴, con copia a su subgerencia; respectivamente.

Asimismo, la Comisión de Control cursó el precitado documento al señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén Municipal, quien a través del **Informe n.º 053-2024-MPCH-APA recibido el 17 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 89)**, respondió que en su acervo documentario no encontró documentación sobre la entrega de los 5 litros de aceite y 24 kilos de lenteja; no obstante, mencionó que el 26 de octubre de 2023, vía telefónica el Contratista le comunicó que espere en la carretera Panamericana porque había remitido una cajita con 5 litros de aceite y un saco con 24 kilos de lenteja y sin guía de remisión, constituyéndose al referido lugar para recoger dichos alimentos; además indicó que, hizo entrega de ello, en el Almacén de Programas Alimentarios al responsable de almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios de ese entonces, el señor Hernán Yovanny Iturizaga Isla.

Sin embargo, el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén Municipal no remitió evidencia que acredite fehacientemente la recepción de las cantidades de alimentos que estaban pendientes de entrega. Cabe mencionar que, el 26 de octubre de 2023, referido servidor ya no se encontraba como encargado del almacén, asimismo, es de acotar que de la entrevista

²² El señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano precisó "[...] la Gerencia de Desarrollo Humano desconoce sobre el tema mencionado en el oficio de la referencia [...]".

²³ El señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios detalló en su oficio lo siguiente: "[...] Se debe informar que la Sub Gerencia de Programas Alimentarios no cuentan con las Actas que solicitan y mucho menos tenemos algún informe del responsable del Almacén de Programas Alimentarios menciona sobre la recepción de 05 litros de aceite y 24 kilos de lenteja, como lo menciona en el documento de referencia".

²⁴ La Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales.



realizada al señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, responsable de almacén de Programas Alimentarios, como consta en el **Acta de Entrevista n.º 002-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 76)**, manifestó²⁵ que durante su permanencia como responsable del almacén recibió los alimentos mencionados en sus **Informes n.ºs 097 y 102-2023-MPCH-APA recibido el 23 de octubre de 2023 (Apéndices n.ºs 73 y 81)**, es decir, solo las 230 conservas de entero de sardina en salsa de tomate, 234 entero de jurel en aceite vegetal, 1 litro de aceite, 14 kilos de lenteja y 49 sacos de arroz, no haciendo mención a los 5 litros de aceite y 24 kilos de lenteja faltantes de la segunda remesa que el Contratista correspondía alcanzar a la Entidad.

Del mismo modo, la Comisión de Control remitió el **Oficio n.º 0019-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH recibido el 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 86)** antes mencionado, con copia a la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, quien respondió mediante **Informe n.º 797-2024-SGLBPSG-MPCH recibido el 20 de mayo de 2024²⁶ (Apéndice n.º 90)**, que de la búsqueda realizada en su archivo no se ha encontrado los documentos solicitados.

Consecuentemente se tiene que, no se acreditó que los productos que ingresaron a la Entidad, los cuales estuvieron pendientes de entrega (conservas de pescado, así como las cantidades restantes de lenteja, aceite y arroz), y que fueron recibidos por el señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, se hayan entregado con sus respectivos certificados de calidad o guías de remisión, no garantizándose su inocuidad para el consumo humano.

Posteriormente, mediante **Informe n.º 0249-2023-SGPA-MPCH recibido el 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 91)**, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, dio conformidad a la segunda entrega de los alimentos, haciendo referencia al expediente de Trámite Documentario de la Entidad n.º 10167, correspondiente al **documento sin número presentado por el Contratista el 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 69)**, mediante el cual se solicitó el pago de la segunda entrega, indicando lo siguiente:

Que, con documento de referencia, se solicita el pago de la segunda entrega de los alimentos PCA y se adjunta los siguientes documentos:

- Expediente 1067-2023 del 15.08.2023
- Guía de remisión electrónica N°EG07-00000008
- Guía de remisión electrónica N°EG07-00000009
- Acta de recepción de adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria en la modalidad de comedores y albergue infantil – 25.07.2023.
- Facturas electrónicas.
- Certificado de calidad CC-230424.06
- Certificado de calidad CC-230620.06
- Certificado de calidad CC-210329.06
- Certificado de calidad CC-230322.06
- Certificado de calidad Organoléptica – Físico – Química y Microbiológica N° 423-2023/N
- Certificado de calidad CC-230630.06
- Certificado de inspección de lote CL-230717.06
- Certificado de calidad Organoléptica – Físico – Química y Microbiológica N° 1120-2022/N
- Certificado de calidad CC-230531.04
- Contrato de una subasta inversa electrónica N° 002-2022-MPCH/CS-1-Primera convocatoria – “Adquisición de alimentos para las canastas del programa de complementación alimentaria para el periodo fiscal 2023”
- Copia de O/C N°02-18.01.2023

²⁵ En la respuesta a la pregunta 13 del **Acta de Entrevista n.º 002-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 76)**.

²⁶ Remitido a la Comisión de Control a través del **Oficio n.º 220-2024-MPCH-GM recibido el 23 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 90)**.

*Que, de la revisión a los documentos citados, se verifica lo que a continuación se detalla:
En cuanto a la recepción, cantidad y documentos probatorios se constató el cumplimiento de los estándares de calidad, las especificaciones técnicas y los términos de referencia y que los productos están en el almacén en sus plazos establecidos.
Por lo expuesto, se da CONFORMIDAD correspondiente a la segunda remesa de los productos para atención del PCA [...].*

Al respecto, se tiene que el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, dio conformidad a la segunda entrega de alimentos, indicando expresamente los documentos que sustentan su decisión, en donde se aprecia los números de certificados de calidad de los productos, siendo que, anotó en la octava viñeta de la relación de los documentos, el "Certificado de calidad CC-210329.06", el cual guarda un parecido con el número del **Certificado de Calidad n.º 210329.13 (Apéndice n.º 78)**, del Frijol Panamito, que tiene como fecha de vencimiento del alimento en setiembre de 2022.

Sobre ello, mediante el **Acta de Entrevista n.º 001-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 92)**, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar manifestó que: "[...] se trata de un error de digitación y los certificados de calidad que se mencionan si corresponden a los que están anexados a los comprobantes."; con ello se advierte que, el citado subgerente de Programas Alimentarios tuvo a la vista y verificó el acotado certificado de calidad n.º 210329.13, no obstante, no realizó alguna observación sobre ello, y procedió a otorgar la conformidad de los bienes.

Asimismo, se tiene que el citado subgerente otorgó la conformidad de los bienes, pese a que las conservas de pescado entregadas por el Contratista, no habrían sido las señaladas en el **Contrato (Apéndice n.º 12)**, situación que pudo conocer el servidor con el **Informe n.º 097-2023-MPCH-APA recibido el 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 73)** emitido por el responsable de Almacén de Programas Alimentarios donde describió que lo recibido fue conserva de jurel (en las presentaciones de aceite vegetal y en salsa de tomate); sin perjuicio de que las conservas recibidas no correspondían a lo contratado, es menester mencionar que no contaba con los certificados de calidad de dichos productos que garanticen su inocuidad, pues los certificados de calidad²⁷ presentados por el Contratista y que están adjuntos a los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 78**), corresponden a entero de caballa en aceite vegetal y entero de anchoveta en salsa de tomate, sin embargo, ello no concuerda con el tipo de conserva que se habría recibido.

Luego, el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, mediante **Informe n.º 1214-2023-GDH-MPCH recibido el 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 93)**, remitió al gerente Municipal la conformidad antes mencionada del subgerente de Programas Alimentarios, precisando además que, "[...] respecto al INFORME N.º 201-2023-SGPA-MPCH, se remitió a Gerencia Municipal con INFORME N.º 1034-2023-GDH-MPCH, para acciones pertinentes"; siendo que, en dicho informe, se mencionó respecto a la entrega incompleta del Contratista.

Seguidamente, la Entidad pagó al Contratista por la segunda entrega de los alimentos del PCA conforme se verifica con el **comprobante de pago n.º 7005 (Apéndice n.º 68)**, de 30 de noviembre de 2023 por el monto de S/ 78 285,00 de acuerdo con la Factura n.º E001-140, **comprobante de pago n.º 7004** de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 68**) por el monto de S/ 78 590,00 de acuerdo con la Factura n.º E001-139, y **comprobante de pago n.º 7008** de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 68**) por monto de S/ 64 525,00 de acuerdo con la Factura n.º E001-141.

Asimismo, se retuvo el 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento mediante el **comprobante de pago n.º 7003** de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 68**) del monto total por un importe de S/ 55 350,00, el cual aún no ha sido devuelto al Contratista, de acuerdo a lo informado por el

²⁷ Para el caso del entero de caballa en aceite vegetal se presentó el Certificado de Inspección de Lote CCL-230717-06, y para el caso del entero de anchoveta en salsa de tomate se presentó el Certificado de Calidad Físico Organoléptico, Químico y Microbiológico n.º 1120-2022/N.



subgerente de Tesorería mediante Informe n.º 00103-2024-SGT-MPCH de 10 de mayo de 2024²⁸ (Apéndice n.º 94) y Acta de recopilación de información n.º 011-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 26 de junio de 2024²⁹ (Apéndice n.º 94).

Estando a lo antes descrito, se advierte que el Contratista efectuó la segunda entrega de alimentos del PCA en tres (3) momentos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 6
Segunda entrega de alimentos del Programa de Complementación Alimentaria en unidades

Nº	Alimento	Unidad de medida	Cantidad entregada			
			25/07/2023	21/10/2023	06/11/2023 ³⁰	Total
1	Arroz Pilado Superior	kilogramos	33 800 (*)	-	2,450 ³¹	36,250
2	Frijol Panamito	kilogramos	1,215	-	-	1,215
3	Arveja verde partida	kilogramos	1,220	-	-	1,220
4	Frijol Castilla	kilogramos	1,220	-	-	1,220
5	Lenteja	kilogramos	1,177 (**)	-	14	1,191
6	Aceite vegetal comestible	Litros	2,424 (***)	-	1	2,425
7	Entero de caballa en aceite vegetal	kilogramos	0	2 430 5 718 latas (****)	-	2 430
8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	kilogramos	0	2 420 5 695 latas (****)	-	2 420
9	Azúcar rubia	kilogramos	30	-	-	30

Fuente : Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023, de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64), Guías de remisión remitente n.º EG07-00000008 y EG07-00000009 ambas de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 65), Informe n.º 097-2023-MPCH-APA de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 73), Informe n.º 102-2023-MPCH-APA recibido el 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 81)

Leyenda: : (*) La cantidad resulta de la resta de 36 200 kg, menos 2 400 kg que faltó entregar inicialmente.
(**) La cantidad resulta de la resta de 1215 kg, menos 38 kg, de lenteja que faltó entregar inicialmente.
(***) La cantidad resulta de la resta de 2 400 litros menos 6 litros que faltó entrega inicialmente.
(****) En el Informe n.º 097-2023-MPCH-APA de 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 73), 230 cajas de conserva en salsa de tomate y 234 cajas de conservas en aceite, asimismo, en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07-00000016 (Apéndice n.º 73) de 20 de octubre de 2023, se indica 5 695 latas en cajas de 24 unidades y 5 718 latas en caja de 24 unidades, que vendría a ser 2430 kilogramos de entero de pescado en aceite vegetal, y 2 420 kilogramos en entero de pescado en salsa de tomate.

Elaborado por : Comisión de Control

Tal como se evidencia en el cuadro anterior, la segunda entrega de alimentos fue efectuada de forma incompleta el 25 de julio de 2023, donde el Contratista entregó a la Entidad 7 de los 9 productos de la canasta del PCA, siendo que, las conservas de pescado fueron entregadas 88 días calendario después (casi 3 meses) de la fecha en que supuestamente había ingresado a la Entidad, además de efectuar una tercera entrega del saldo pendiente de 3 productos, 91 días calendario después; lo cual conllevó a una atención parcial de la entrega de complemento alimentario para el periodo agosto, setiembre y octubre, generando una atención tardía e incompleta a la población usuaria del PCA, en situación de pobreza y vulnerabilidad.

²⁸ Documento remitido a la gerente de Administración y Finanzas, quien a su vez con Informe n.º 037-2024-GAF/MPCH de 16 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 94), lo remitió a la Gerencia Municipal y este último lo remitió a la Comisión de Control con Oficio n.º 209-2024-MPCH-GM recibido el 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 94).

²⁹ Acta de recopilación de información generada por la Comisión de Control en la subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de constatar el estado de la garantía de fiel cumplimiento retenida del 10%, del proveedor Innova BTL – Outsourcing S.A.C., en el marco del Contrato de una subasta inversa electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1-Primera convocatoria – “Adquisición de alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentario para el periodo fiscal 2023” (Apéndice n.º 12).

Se tiene en cuenta la fecha indicada por el señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios.

Para el cálculo de la cantidad recibida de arroz pilado superior, se ha considerado un peso en kilogramos por saco de 50, tal como se establece en las especificaciones técnicas del Requerimiento n.º 096-2022-SGPA-MPCH/KACHP de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7).



A pesar de ello, como se verifica en el **Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria en la modalidad de comedores y albergue infantil 2023 de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64)**, esta fue suscrita por los señores Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios y el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, consignando en ella que se recibió la totalidad de los alimentos en esa fecha, otorgando la conformidad de los mismos.

No obstante, el **5 de setiembre de 2023** mediante **Informe n.º 077-2023-MPCH-APA (Apéndice n.º 70)** (42 días calendario después), el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, informó a la subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales, con copia al señor Italo Francisco Alcántara Aguilar sobre los productos pendientes de entregar por parte del Contratista. Luego, el mismo día, este último, informó sobre la entrega incompleta al gerente de Desarrollo Humano a pesar de haber participado de la recepción y firmado sin observación el Acta de recepción ya mencionada. Al respecto, queda en evidencia, que los servidores antes citados simulaban la ejecución de una correcta entrega de los alimentos por parte del Contratista.

Ahora bien, al efectuar la comparación de la cantidad de alimento de la segunda entrega por parte del Contratista respecto a lo programado en la cláusula quinta del **Contrato (Apéndice n.º 12)**, se tiene:

Cuadro n.º 7
Cuadro comparativo de la segunda entrega de alimento

Nº	Alimento	Unidad de medida	Cantidad según contrato n.º 002-2022-MPCH/CS-1 (a)	Cantidad recepcionada en almacén de PCA (b)	Cantidad en exceso o faltantes (b) - (a) = (c)	Precio en soles (d)	Total en soles (c) x (d) = (e)
1	Arroz Pilado Superior	Kilogramo	36 200	36 250 ³²	+ 50	S/ 3,70	S/ -
2	Frijol Panamito	Kilogramo	1 215	1 215	0	S/ 14,00	S/ -
3	Arveja verde partida	Kilogramo	1 220	1 220	0	S/ 13,00	S/ -
4	Frijol Castilla	Kilogramo	1 220	1 220	0	S/ 13,00	S/ -
5	Lenteja	Kilogramo	1 215	1 191 (*)	- 24	S/ 13,00	S/ 312,00
6	Aceite vegetal comestible	Litro	2 430	2 425	- 5	S/ 9,00	S/ 45,00
7	Entero de caballa en aceite vegetal	Kilogramo	2 430 (5 718 Latas por 0.425 kg) (**)	5 718 latas	0	S/ 11,20	S/ -
8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Kilogramo	2 420 (5 695 Latas por 0.425 kg) (**)	5 695 latas	0	S/ 12,00	S/ -
9	Azúcar rubia	Kilogramo	30	30	0	S/ 5,30	S/ -
Total							S/ 357,00

Fuente : Cláusula quinta de Contrato (Apéndice n.º 12), Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023, de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64) y Guías de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07-00000008 y EG07-00000009 ambas de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 65).

Leyenda : (*) La cantidad de 1 191 resulta de suma de 1177 kg. más 14 kg. de lenteja recibidos según **Acta de recepción de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64)** e **Informe n.º 102-2023-MPCH-APA** recibido el 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 81)

(**) Unidad de medida consignada en el **Acta de recepción de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64)**, asimismo, en la citada acta se consignó que la lastas eran de 0.425 gramos, lo cual sería un error de digitación, debiendo ser 0.425 kg.

Elaborado por : Comisión de Control

En virtud al cuadro anterior, puede concluirse que, en la segunda entrega de alimentos quedaron pendientes 24 kilogramos de lenteja y 5 litros de aceite. Considerando los precios de dichos

³² En la entrevista efectuada el 14 de mayo de 2024 por la Comisión de Control al señor Hernán Yovanny Iturrizaga Isla, ex responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios de la Municipalidad Provincial de Chepén, la cual consta en el **Acta de Entrevista n.º 002-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH** de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 76), precisó que el 24 de octubre, el Contratista entregó 1 litro de aceite (una botella), 14 kilogramos de lenteja y 49 sacos de arroz de 49 kilogramos cada uno, que equivale a 2 401 kilogramos de arroz.



productos establecidos en el contrato suscrito entre la Entidad y el Contratista, esto equivale a un importe en soles de S/ 357,00 de los bienes. Pese a ello, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, como responsable de otorgar la conformidad para efectos del pago de la contraprestación³³, emitió el **Informe n.º 0249-2023-SGPA-MPCH recibido el 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 91)**, sin efectuar un adecuado control de la cantidad de alimento recibido, concretándose el pago el 30 de noviembre de 2023.

Cabe mencionar que, el 12 de abril de 2024, se realizó una visita al Almacén de Programas Alimentarios como consta en el **Acta de Visita en el Almacén de Programas Alimentarios de la Municipalidad Provincial de Chepén (Apéndice n.º 95)**, suscribiéndola el personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad con los señores Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios y Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén Municipal, señalándose lo siguiente: "[...] el encargado de Almacén mencionó que en el Almacén de Programas Alimentarios se encuentran sacos vacíos de los alimentos del PCA año 2023, asimismo, en compañía del subgerente de Programas Alimentarios se verificó que existían siete (7) sacos vacíos, quien indicó que pertenecen a los productos recibidos y distribuidos del PCA año 2023, y respecto a otros empaques o cajas vacías de los demás productos como aceite, azúcar, o conservas, estos no se encontraron [...]", siendo que, de la verificación de dichos sacos se obtuvo lo siguiente:

1. Un (1) saco de arroz pilado superior "Cosecha Dorada", con lote n.º 133, cuyo registro sanitario es E1512716N/MCARSC, fecha de producción es enero de 2023 y de vencimiento enero de 2025.
2. Dos (2) sacos de menestra "Cosecha Dorada" de tipo arveja partida, con lote 409, autorización sanitaria n.º 000051-MINAGRI-SENASA-LAMBAYEQUE, fecha de producción 03-2023 (marzo de 2023) y de vencimiento 09-2024 (septiembre de 2024)
3. Dos (2) sacos de menestra "Cosecha Dorada" de tipo frijol panamito, con lote n.º 072023, autorización sanitaria n.º 000051-MINAGRI-SENASA-LAMBAYEQUE, fecha de producción 02-2023 (febrero de 2023) y vencimiento 08-2024 (agosto de 2024).
4. Dos (2) sacos de menestra "Cosecha Dorada" de tipo lenteja, con lote n.º 320, autorización sanitaria n.º 000051-MINAGRI-SENASA-LAMBAYEQUE, fecha de producción 01-2023 (enero de 2023) y vencimiento 07-2024 (julio de 2024).

Al respecto, de la revisión a los Certificados de Calidad (**Apéndices n.ºs 28, 67, 78 y 96**) adjuntos a los **Comprobantes de pago de la primera y segunda entrega (Apéndices n.ºs 35, 36 y 68)**, certificados que también se adjuntaron al **Oficio n.º 005-2024-MPCH/GDH recibido el 19 de enero de 2024 (Apéndice n.º 29)**, por el Órgano de Control Institucional, se tiene que solo coincide el saco con lote n.º 409 con el producto arveja partida, con el **Certificado de Calidad CC-230322.10 (Apéndice n.º 78)**, adjunto al **comprobante de pago n.º 7004 (Apéndice n.º 68)**; sin embargo, los lotes de los demás alimentos no coinciden con los certificados de calidad.

Sobre el particular, la Comisión de Control mediante **Oficio n.º 0011-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH recibido el 13 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 97)**, solicitó a la Entidad los certificados de calidad según lotes de los productos del PCA que se encontraron en el Almacén de Programas Alimentarios, que son: Arroz pilado, marca Cosecha Dorada con lote n.º 133, Frijol panamito, marca Cosecha Dorada con Lote n.º 072023 y Lenteja, marca Cosecha Dorada, con lote n.º 320; siendo que mediante **Informe n.º 014-2024-SGLBPSG/A recibido el 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 98)** y **Oficio n.º 007-2024-MPCH-GDH/SGPA recibido el 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 99)**, los señores Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios y Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén Municipal indicaron que, "[...] no se encontró los

³³ La cláusula décima del **Contrato (Apéndice n.º 12)** establece lo siguiente: "[...] La recepción será otorgada por, para efectos de pago de la contraprestación pactada a favor del Proveedor debe contar la recepción y conformidad de la Subgerencia de Programas Alimentarios, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, Facturas y Guías debidamente firmadas y copia de Certificados de conformidad [...]"



certificados de calidad según lotes [...]; y, “[...] esta subgerencia solo cuenta con las copias simples de los documentos que fueron remitidos oportunamente a su despacho.”; respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, manifestó que los sacos vacíos encontrados en el Almacén de Programas Alimentarios, en la visita efectuada por la Comisión de Control el 12 de abril de 2024 (Apéndice n.º 95), pertenecieron a los productos recibidos y distribuidos del PCA de 2023, sin embargo, los números de lotes descritos en 5 de ellos (Lote n.º 133 de arroz pilado superior, Lote n.º 072023 de frijol panamito y Lote n.º 320 de lenteja), no concuerdan con los certificados de calidad que presentó el Contratista, es decir, no se tiene la certeza de que cuenten con dicho documento a efectos de que los mencionados alimentos sean inocuos para el consumo humano, lo cual denota que no efectuó una verificación previa de los alimentos que iban a ser repartidos a los centros de atención que constituyen población en situación de pobreza y vulnerabilidad de la provincia de Chepén.

b) Respecto al reparto de los alimentos:

Mediante Informe n.º 186-2023-SGPA-MPCH recibido el 16 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 100), el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, solicitó la elaboración de Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) para la atención del PCA correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre, asimismo precisó que se iniciaría el reparto para 59 comedores populares y 1 hogar-albergue, para lo cual adjuntó un padrón donde detalló el nombre del comedor popular y hogar-albergue; luego, el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, mediante Informe n.º 943-2023-GDH-MPCH de 16 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 100), remitió dicha solicitud a la Subgerencia de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales.

Contando con los productos de la segunda entrega, la Entidad procedió a distribuir los alimentos a los comedores populares y albergue infantil los días 23, 24, 25 y 28 de agosto de 2023, para atender los meses de agosto, setiembre y octubre de 2023, conforme se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 8
Distribución de alimentos del PCA en agosto de 2023

Nº de PECOSA	Fechas de reparto según PECOSA	Modalidades de atención	Número de comedores populares/albergue	Número de beneficiarios	Periodos de atención
001931, 001932, 002063, 002083, 002096,	23/08/2023	Comedores Populares	8	351	Agosto, setiembre, octubre
001950	23/08/2023	Albergue	1	22	
001938, 001942, 002084, 00285, 002088, 002090, 002091, 002094, 002103, 002102, 002073, 002075, 002076	24/08/2023	Comedores Populares	13	657	
001930, 001937, 001940, 001943, 001944, 002064, 002065, 002066, 002068, 002069, 002101, 002086, 002079	25/08/2023	Comedores Populares	13	646	
001939, 001945, 001946, 001947, 001948, 002093, 002095, 002097, 002099	28/08/2023	Comedores Populares	6	257	
Total			41	1933	

Fuente : Pedido - Comprobante de Salida (PECOSA) de alimentos repartidos en agosto de 2023. (Apéndice n.º 101).
Elaborado por : Comisión de Control



Cuadro n.º 9
Cantidad de alimento repartido en el mes de agosto de 2023 según datos contenidos en los
Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA)

Nº	Alimento	Unidad de medida	Comedores populares	Albergue	Total
1	Arroz Superior	Kilogramos	18,065	208	18 273
2	Frijol Panamito	Kilogramos	608	7	615
3	Arveja verde partida	Kilogramos	608	7	615
4	Frijol Castilla	Kilogramos	608	7	615
5	Lenteja Serrana	Kilogramos	608	7	615
6	Aceite vegetal	Litros	1,208	14	1 222
7	Entero de caballa en aceite vegetal	Kilogramos	1 203 kilogramos (2 831 latas de 425 gramos)	14 kilogramos (33 latas de 425 gramos)	1 217 kilogramos (2 864 latas de 425 gramos)
8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Kilogramos	1 203 kilogramos (2 831 latas de 425 gramos)	14 kilogramos (33 latas de 425 gramos)	1 217 kilogramos (2 864 latas de 425 gramos)
9	Azúcar rubia	Kilogramos	0	0	0

Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de alimentos repartidos en agosto de 2023. (Apéndice n.º 101).
 Elaborado por : Comisión de Control

Conforme se aprecia, solo se repartió a 40 comedores populares y 1 albergue infantil para atender los meses de agosto, setiembre y octubre, comenzando el reparto el día 23 de agosto de 2023 y culminando el 28 de agosto de 2023; sin embargo, respecto al mes de agosto, este no fue gozado durante dicho mes por cuanto los comedores populares recibieron el producto el 23, 24, 25 y 28 de agosto de 2023, por lo que se infiere que no se cumplió con la atención de la complementación alimentaria 20 días en el mes de agosto para los comedores y 30 días para el albergue, conforme a lo previsto en los numerales 5.1 Comedores y 5.2 Hogares – Albergues del numeral 5 del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA³⁴, que establecen: "En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes"; y, "[...] la cantidad de raciones a programar es hasta para 30 días de atención al mes", respectivamente.

Asimismo, a los 19 comedores populares restantes se les entregó la canasta alimentaria, recién en setiembre, para atender los meses de agosto, setiembre y octubre de 2023, tal como se detalla en los cuadros que se muestran a continuación:

Cuadro n.º 10
Distribución de alimentos del PCA en setiembre de 2023

Nº de PECOSA	Fechas de reparto según PECOSA	Modalidades de atención	Número de comedores populares	Número de beneficiarios	Periodos de atención
002070, 002074, 002077, 002078, 002080, 002081, 002082, 002087	22/09/2023	Comedores Populares	8	368	Agosto, setiembre y octubre
002092, 002067, 002071, 002072	25/09/2023	Comedores Populares	4	205	
001933, 001934, 001935, 001936, 001941, 001949 002062	26/09/2023	Comedores Populares	7	330	
Total			19	903	

Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de alimentos repartidos en setiembre de 2023. (Apéndice n.º 102).
 Elaborado por : Comisión de Control



Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022.

Cuadro n.º 11
Cantidad de alimento entregado en setiembre de 2023 según datos contenidos
en los Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA)

Nº	Alimento	Unidad de medida	Cantidad recibida por los Comedores populares
1	Arroz Superior	Kilogramos	8 540
2	Frijol Panamito	Kilogramos	289
3	Arveja verde partida	Kilogramos	289
4	Frijol Castilla	Kilogramos	289
5	Lenteja Serrana	Kilogramos	289
6	Aceite vegetal	Litros	574
7	Entero de caballa en aceite vegetal	Latas	1 336
8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Latas	1 336
9	Azúcar rubia	Kilogramos	0

Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de alimentos repartidos en setiembre de 2023.
(Apéndice n.º 102).

Elaborado por : Comisión de Control

De los cuadros precedentes se observa que a 19 comedores populares se les entregó alimento correspondiente a los meses de agosto, setiembre y octubre, los días 22, 25 y 26 de setiembre de 2023; no obstante, respecto al mes de agosto, este no fue gozado durante dicho mes por cuanto los comedores populares recibieron el producto en setiembre, por lo que no se cumplió con la atención de la complementación alimentaria en agosto de 2023.

Sobre la atención de solo 40 comedores y 1 albergue en el mes de agosto y la distribución de alimentos a los 19 comedores populares restantes en el mes de setiembre de 2023, el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, mediante la entrevista efectuada el 14 de mayo de 2024 por la cual se suscribió el **Acta de Entrevista n.º 001-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 14 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 92)**, precisó lo siguiente:

Para la distribución que se hizo el mes de agosto de 2023, se solicitó la elaboración de los pedidos de comprobantes de salida a 59 comedores y 1 albergue, no obstante en agosto se repartió a 40 comedores y 1 albergue porque no alcanzaba las conservas de pescado para todos, inclusive a aproximadamente a 3 comedores se les quedó debiendo las conservas de pescado, luego, las presidentas de los comedores populares no estuvieron de acuerdo con recibir la canasta incompleta, es por ello, que se hizo una reunión ordinaria con el Comité de Gestión Local de 21 de setiembre de 2023, acordando repartir la canasta de manera incompleta, faltando los productos de las conservas, por lo que con fecha 22 de setiembre de 2023 se continuó con el reparto a los 19 comedores populares restantes, siendo el caso manifestar que, en las PECOSA se consignaron las cantidades de las conservas de pescado, comprometiéndonos a hacerle la entrega de lo faltante cuando el proveedor haga entrega de ello, lo cual fue en el mes de octubre.
[...]

Este hecho se verifica con lo mencionado en el **Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Gestión Local – MPCH suscrito el 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 6)**, donde se precisa: “[...] El ing. Italo, Sub Gerente de Programas Alimentarios informa que a la fecha no se ha podido concluir con el reparto a todos los comedores populares a causa del incumplimiento por parte de la empresa Innova BTL Outsourcing en la entrega del segundo lote de alimentos, específicamente de las conservas, además propone la entrega de canasta incompleta a los comedores faltantes y se les repondrá los productos faltantes cuando la empresa cumpla con la entrega [...]”.

Adicionalmente, para corroborar que se haya hecho efectiva la distribución de las conservas de pescado pendientes de entrega según la precitada acta, la Comisión de Control solicitó mediante



Oficio n.º 0021-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH recibido el 20 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 103) remitir documento que lo acredite, dirigido al señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, con copia al señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén Municipal, quienes precisaron a través del Oficio n.º 012-2024-MPCH-GDH/SGPA e Informe n.º 054-2024-MPCH-APA (Apéndices n.ºs 104 y 105), respectivamente, recibidos el 20 de mayo de 2024, lo siguiente: "[...] Que, las conservas de pescado fueron entregadas con la PECOSAS donde se detalla el total de alimentos, no habiendo suscrito ningún documento adicional para su entrega [...]", además "[...] que hecha la búsqueda en los archivo de este almacén de programas alimentarios no se encuentran los documentos solicitados [...]"; respectivamente.

Asimismo, el 23 de mayo de 2024, la Comisión de Control efectuó una verificación selectiva conforme consta en las **Actas de Verificación Selectiva n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH (Apéndice n.º 106)** a 7 presidentas de los 19 comedores populares beneficiarios que recibieron de forma incompleta los alimentos con el fin de confirmar que se haya hecho efectiva la entrega de las conservas de pescado pendientes. Al respecto, 2 de las representantes de los comedores populares verificados, mostraron a la Comisión de Control los tarros de las conservas de pescado que aun tenían en su poder, observándose que uno de ellos es de etiqueta color roja con la descripción: "Clemar entero de jurel en salsa de tomate", y el otro tiene etiquetado color azul con la descripción: "El Taita sabor peruano entero de jurel en aceite vegetal".

Cabe mencionar, que mediante **Acta n.º 001-2023-MPCH-CGL de 18 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 6)**, las integrantes del Comité de Gestión Local informaron al señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, que en el comedor "Señor de los Milagros" del sector Huanabano, estaban entregando alimentos en crudo, adjuntado una fotografía donde se observa una lata de sardina peruana de la marca "Leydimar"; con ello se tiene que el referido subgerente conoció que el producto de las conservas no era de la marca contratada Saborpez.

Sobre el particular, se debe indicar que el Anexo III Distribución de Alimentos, del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA³⁵, señala que: "El Gobierno local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, **se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana**". (El resaltado es agregado)

Sin embargo, se observa que, sobre los 19 comedores populares que se les entregó el alimento el 22, 25 y 26 de setiembre de 2023 de manera incompleta, faltando las conservas de pescado, no se tiene una fecha exacta de su reparto, no obstante, se puede afirmar que se ha sobrepasado el tiempo indicado en la citada normativa, por cuanto, los bienes ingresaron el 21 de octubre de 2023, contabilizándose hasta dicho día aproximadamente 29 días calendario, incumplándose la normativa señalada en el párrafo precedente.

Luego, mediante Informe n.º 233-SGPA-MPCH recibido el 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 107), el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, solicitó la elaboración de 59 Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) para la atención del PCA correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023, adjuntando el padrón de los comedores populares, seguidamente el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano, mediante Informe n.º 1161-2023-GDH-MPCH recibido el 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 107), remitió la citada solicitud a la subgerente de Logística, Bienes Patrimoniales y Servicios Generales.

Posteriormente, los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023 se realizó la entrega de los alimentos a los 53 comedores populares; así como, los días 1, 6 y 30 de noviembre de 2023 a 6

³⁵ Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022.



comedores y 1 albergue, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023 conforme a lo consignado en cada PECOSA, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Distribución de alimentos del PCA en octubre de 2023

Nº de PECOSA	Fechas de reparto según PECOSA	Modalidades de atención	Número de comedores populares/albergue	Número de beneficiarios	Periodos de atención
002502,002503,002505 002506,002507,002512, 002520,002521,002522, 002542,002476	24/10/2023	Comedores Populares	11	511	Noviembre, diciembre
002501,002504,002508, 002509,002510,002513, 002514,002515,002543, 002548,002549,002550, 002481,002480	25/10/2023	Comedores Populares	14	646	
002511,002516,002482, 002519,002477,002473, 002474,002475,002478, 002518,002538	26/10/2023	Comedores Populares	11	530	
002544,002537,002532 002533,002534,002535	27/10/2023	Comedores Populares	6	315	
002547,002529,002540, 002541	30/10/2023	Comedores Populares	4	198	
002523,002524,002525 002526,002527,002528 002545	31/10/2023	Comedores Populares	7	340	
002531,002472,002479, 002530	01/11/2023	Comedores Populares	4	184	
002613	06/11/2023	Albergue	1	20	
002536,002539	30/11/2023	Comedores Populares	2	90	
Total			60	2834	

Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de alimentos repartidos en octubre y noviembre de 2023.
 (Apéndice n.º 108).

Elaborado por : Comisión de Control

Cuadro n.º 13
Cantidad de alimento entregado en octubre de 2023 según datos contenidos en los
Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA)

Nº	Alimento	Unidad de medida	Comedores populares	Albergue	Total
1	Arroz Superior	Kilogramos	17 732	126	17 858
2	Frijol Panamito	Kilogramos	598	4	602
3	Arveja verde partida	Kilogramos	598	4	602
4	Frijol Castilla	Kilogramos	598	4	602
5	Lenteja Serrana	Kilogramos	598	4	602
6	Aceite vegetal	Litros	1 184	8	1 192
7	Entero de caballa en aceite vegetal	Latas	2 770 latas de 425 gramos	20 latas de 425 gramos	2 790 latas de 425 gramos)
8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Latas	2 770 latas de 425 gramos	20 latas de 425 gramos	2 790 latas de 425 gramos)
9	Azúcar rubia	Kilogramos	0	0	0



Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de alimentos repartidos en octubre y noviembre de 2023.
(Apéndice n.º 108).
Elaborado por : Comisión de Control

Conforme se observa en el cuadro n.º 12, se deduce que al albergue infantil de Chepén le fueron entregados los alimentos el 6 de noviembre de 2023, cuando la atención del alimento debe ser 30 días al mes, asimismo, el 30 de noviembre de 2023 se repartieron los alimentos a dos (2) comedores populares, para atender los meses de noviembre y diciembre, siendo que, respecto al mes de noviembre se entregó cuando estaba culminando el mes, por ende, se entregó de manera tardía. Asimismo, se observa que no se entregó alimentos al albergue infantil en el mes de diciembre de 2023.

A partir de los hechos antes descritos y como resultado de la revisión de los Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) para la distribución de los productos del PCA en el 2023, se identificó la dotación de alimentos de enero a diciembre de 2023, considerando que las atenciones requeridas para comedores y albergue es de 20 y 30 días al mes, respectivamente, obteniéndose la siguiente atención por trimestre:

Cuadro n.º 14
Días de atención por mes del PCA 2023 modalidades comedores populares y hogar-albergue, en la provincia de Chepén

Trimestres	Meses	Modalidades de atención	
		Comedores	Albergue
Trimestre I	Ene-23	0 días	0 días
	Feb-23	0 días	0 días
	Mar-23	0 días	0 días
Trimestre II	Abr-23	0 días	0 días
	May-23	0-7 días*	7 días*
	Jun-23	20 días	30 días
Trimestre III	Jul-23	20 días	30 días
	Ago-23	0-9 días**	9 días**
	Set-23	9-20 días***	30 días
Trimestre IV	Oct-23	20 días****	30 días
	Nov-23	1-20 días*****	25 días*****
	Dic-23	20 días	30 días

Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de los alimentos repartidos durante el 2023 (Apéndices n.ºs 63, 101, 102 y 108)

Leyenda : (*) Mayo 2023 – Comedores y Albergue: Tal como lo evidencian los Pedidos - Comprobantes de Salidas (PECOSA), en mayo se distribuyó alimento a 45 comedores y 1 albergue, del 25 al 31 de mayo, por lo que no se cumplió con la atención de 20 y 30 días, conforme a la normativa aplicable.
(**) Agosto 2023 – Comedores: Tal como lo evidencian los Pedidos - Comprobantes de Salidas (PECOSA), en agosto solo se distribuyó alimento a 41 de los 59 comedores.
(***) Setiembre 2023 – Comedores: Se abastecieron a los 19 comedores pendientes que no recibieron en el mes de agosto de forma incompleta (sin las conservas de pescado), según Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Gestión Local – MPCH suscrito el 21 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 6), con el compromiso de regularizar las conservas de pescado una vez el Contratista realice la entrega de los mismos a la Entidad.
(****) Octubre 2023: El proveedor entregó a la Entidad las conservas de pescado pendientes el 21 de octubre de 2023 tal como se señala en el Informe n.º 097-2023-MPCH-APA recibido el 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 73), por lo que a partir de dicha fecha se regularizaron las entregas pendientes.
(*****) Noviembre 2023 – Comedores y Albergue: Tal como lo evidencian los Pedidos - Comprobantes de Salidas (PECOSA), en noviembre se distribuyó alimento a 6 de los 59 comedores (los días 1 y 30 de noviembre de 2023) y 1 albergue (6 de noviembre de 2023).

Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro anterior, se tiene que, en los primeros cuatro meses del año 2023, el PCA no abasteció en la modalidad de comedores ni albergue con alguna dotación de alimento. Asimismo, tal como se evidencia en los Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA), en el mes de mayo se entregaron alimentos para atender el periodo mayo a julio, no obstante, en el primer mes de dicho trimestre, no



se cumplió con los días de atención a la población en situación pobreza y vulnerabilidad, de 20 y 30 días para comedores y albergues³⁶; respectivamente, porque recibieron la canasta de alimentos a partir del 25 de mayo de 2023.

Por su parte, en agosto de 2023, la Entidad distribuyó alimento a 40 de los 59 comedores y 1 albergue, y a los 19 comedores populares restantes les fue entregada la canasta de alimentos incompleta (sin incluir las conservas de pescado), los días 22, 25 y 26 de setiembre de 2023.

Asimismo, es importante precisar que al finalizar el año 2023, la Entidad contó con saldos de alimentos que no fueron repartidos en dicho periodo, los cuales se distribuyeron en el año 2024, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 15
Distribución de alimentos de los saldos PCA en 2024

Nº de PECOSA	Fechas de reparto según PECOSA	Modalidades de atención	Cantidad de comedores populares/albergue	Número de beneficiarios	Periodos de atención
3132	12/02/2024	Albergue	1	20	Febrero 2024
2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947		Comedores populares	6	271	
2948, 2949, 2950, 3001, 3002	13/02/2024	Comedores populares	5	240	
3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009	14/02/2024	Comedores populares	7	328	
3018, 3020, 3031, 3032, 3035, 3036	15/02/2024	Comedores populares	6	277	
2998, 2999, 3000, 3010, 3011	16/02/2024	Comedores populares	5	250	
3012, 3013, 3014, 3017, 3034, 3037	19/02/2024	Comedores populares	6	278	
3015, 3038, 3039, 3040, 3041	20/02/2024	Comedores populares	6	300	
3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3033, 3133	21/02/2024	Comedores populares	8	400	
3016, 3027, 3028, 3029, 3030	22/02/2024	Comedores populares	5	240	
3293	12/02/2024	Comedores populares	1	No consigna número de beneficiarios	Saldo PCA 2023
3206, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245	Sin fecha consignada	Comedores populares	38	No consigna número de beneficiarios	
Total			94	2604	

Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de alimentos repartidos como saldo en el año 2024 (Apéndice n.º 109).

³⁶ Conforme a lo previsto en los numerales 5.1 Comedores y 5.2 Hogares – Albergues del numeral 5 del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022, que establecen: "En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes"; y, "[...] la cantidad de raciones a programar es hasta para 30 días de atención al mes", respectivamente.



Elaborado por : Comisión de Control

Cuadro n.º 16
Distribución de alimentos de los saldos PCA en 2024

Nº	Alimento	Unidad de medida	Comedores populares	Albergue	Total	Periodo de atención	Fecha reparto
1	Arroz Superior	Kilogramos	8 931	0	8 931	Febrero 2024 y saldos 2023	No precisa fechas
2	Frijol Panamito	Kilogramos	250	42	292		
3	Arveja verde partida	Kilogramos	302	0	302		
4	Frijol Castilla	Kilogramos	288	14	302		
5	Lenteja Serrana	Kilogramos	260	32	292		
6	Aceite vegetal	Litros	601	11	612		
7	Entero de caballa en aceite vegetal	Latas x 0.425 Kg.	1 478	23	1 501		
8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Latas x 0.425 Kg.	1 423	31	1 454		
9	Azúcar rubia	Kilogramos	38	0	38		

Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de alimentos repartidos como saldo en el año 2024 (Apéndice n.º 109).
Elaborado por : Comisión de Control

Ahora bien, a partir de la información consignada en los Pedidos - Comprobantes de Salida (PECOSA) (Apéndices n.ºs 63, 101, 102, 108 y 109), la Comisión de Control efectuó el cálculo de las cantidades de productos ingresados y distribuidos en los años 2023 y 2024, identificándose saldos negativos luego de la distribución de las conservas de pescado en el periodo de atención agosto, setiembre y octubre de 2023; es decir, se refleja que han entregado alimento sin que conste en el Almacén; en ese sentido, considerando que los referidos Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA), son documentos que se elaboraron antes de que la distribución de alimentos se haga efectiva reducen su nivel de confiabilidad puesto que no reflejan la realidad, porque fueron suscritos antes de que la entrega sea validada, con el fin de asegurar que los beneficiarios reciban las cantidades allí estipuladas sin observación alguna. Asimismo, tomando en cuenta que, a inicios del año 2023, la Entidad no contó con saldos de alimentos del PCA (comedores populares y albergue) del año anterior 2022³⁷, a continuación, se muestran las cantidades de alimentos distribuidos por periodos de atención:

Cuadro n.º 17
Recepción y distribución de alimentos correspondientes al contrato del PCA del periodo 2023

Periodo de atención	Nº	Alimento	Unidad de medida	Saldo inicial	Ingreso según Actas de Recepción e Informes de Almacén de Programas Alimentarios	Distribución según PECOSA	Saldo final	Fechas de distribución
Mayo - junio - julio 2023	1	Arroz Pilado Superior	Kilogramos	-	20,000	18,798	1,202	25, 26, 29, 30 y 31 de mayo de 2023
	2	Frijol Panamito	Kilogramos	-	1,215	632	583	
	3	Arveja verde partida	Kilogramos	-	1,220	632	588	
	4	Frijol Castilla	Kilogramos	-	1,220	632	588	
	5	Lenteja	Kilogramos	-	1,215	632	583	
	6	Aceite vegetal comestible	Litros	-	2,430	1,260	1,170	
	7	Entero de caballa en aceite vegetal	Latas x 0.425 Kg.	-	5,718	2,944	2,774	

³⁷ Mediante Oficio n.º 007-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 8 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 110) la Comisión de control requirió información respecto a la Entidad precise si existió saldo en unidades de producto al finalizar el año 2022 y/o saldo inicial a comienzos de 2023 del PCA modalidades de comedores populares y albergue, habiendo respondido, el señor Ítalo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, mediante Oficio n.º 005-2024-MPCH-GDH/SGPA de 8 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 110), así como, el señor Juan Lenin Florián Florián, gerente de Desarrollo Humano mediante Oficio n.º 035-2024-MPCH/GDH de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 110), que no recibieron saldo de productos, asimismo, el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén Municipal, a través de Informe n.º 012-2024-SGLBPSG/A de 9 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 110), indicó que no existieron saldos, adjuntando el Informe n.º 04-2023-MPCH-APA con el cual se informó la entrega de cargo indicándose los alimentos que se encontraban al Almacén, no haciendo mención a alimentos del PCA en la modalidad de comedores populares y albergue (Apéndice n.º 110).



Periodo de atención	N°	Alimento	Unidad de medida	Saldo inicial	Ingreso según Actas de Recepción e Informes de Almacén de Programas Alimentarios	Distribución según PECOSA	Saldo final	Fechas de distribución
Agosto - setiembre - octubre 2023 (Primer reparto)	8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Latas x 0.425 Kg.	-	5,695	2,944	2,751	
	9	Azúcar rubia	Kilogramos	-	30	22	8	
	1	Arroz Pilado Superior	Kilogramos	1,202	50,000 (*)	18,273	32,929	23, 24, 25 y 28 de agosto de 2023
	2	Frijol Panamito	Kilogramos	583	1,215	615	1,183	
	3	Arveja verde partida	Kilogramos	588	1,220	615	1,193	
	4	Frijol Castilla	Kilogramos	588	1,220	615	1,193	
	5	Lenteja	Kilogramos	583	1177	615	1,145	
	6	Aceite vegetal comestible	Litros	1,170	2,424	1,222	2,372	
	7	Entero de caballa en aceite vegetal	Latas x 0.425 Kg.	2,774	-	2,864	-90	
	8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Latas x 0.425 Kg.	2,751	-	2,864	-113	
Agosto - setiembre - octubre 2023 (Segundo reparto)	9	Azúcar rubia	Kilogramos	8	30	-	38	22, 25 y 26 de setiembre de 2023
	1	Arroz Pilado Superior	Kilogramos	32,929	-	8,540	24,389	
	2	Frijol Panamito	Kilogramos	1,183	-	289	894	
	3	Arveja verde partida	Kilogramos	1,193	-	289	904	
	4	Frijol Castilla	Kilogramos	1,193	-	289	904	
	5	Lenteja	Kilogramos	1,145	-	289	856	
	6	Aceite vegetal comestible	Litros	2,372	-	574	1,798	
	7	Entero de caballa en aceite vegetal	Latas x 0.425 Kg.	-90	-	1,336	-1,426	
	8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Latas x 0.425 Kg.	-113	-	1,336	-1,449	
Noviembre - diciembre 2023	9	Azúcar rubia	Kilogramos	38	-	-	38	24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023, 1, 6 y 30 de noviembre de 2023
	1	Arroz Pilado Superior	Kilogramos	24,389	2,450	17,858	8,981	
	2	Frijol Panamito	Kilogramos	894	-	602	292	
	3	Arveja verde partida	Kilogramos	904	-	602	302	
	4	Frijol Castilla	Kilogramos	904	-	602	302	
	5	Lenteja	Kilogramos	856	14	602	268	
	6	Aceite vegetal comestible	Litros	1,798	1	1,192	607	
	7	Entero de caballa en aceite vegetal	Latas x 0.425 Kg.	-1,426	5,718	2,790	1,502	
	8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Latas x 0.425 Kg.	-1,449	5,695	2,790	1,456	
Saldo PCA 2023 repartido en 2024	9	Azúcar rubia	Kilogramos	38	-	-	38	12 al 22 de febrero de 2024
	1	Arroz Pilado Superior	Kilogramos	8,981	-	8,931	50	
	2	Frijol Panamito	Kilogramos	292	-	292	-	
	3	Arveja verde partida	Kilogramos	302	-	122	180	
	4	Frijol Castilla	Kilogramos	302	-	302	-	
	5	Lenteja	Kilogramos	268	-	292	-24	
	6	Aceite vegetal comestible	Litros	607	-	378	229	
	7	Entero de caballa en aceite vegetal	Latas x 0.425 Kg.	1,502	-	1,320	182	
	8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Latas x 0.425 Kg.	1,456	-	1,274	182	
	9	Azúcar rubia	Kilogramos	38	-	-	38	



Periodo de atención	N°	Alimento	Unidad de medida	Saldo inicial	Ingreso según Actas de Recepción e Informes de Almacén de Programas Alimentarios	Distribución según PECOSA	Saldo final	Fechas de distribución
Saldo PCA 2023 repartido en 2024	1	Arroz Pilado Superior	Kilogramos	50	-	-	50	No se precisaron fechas en los Pedidos de Comprobantes de Salida - PECOSA
	2	Frijol Panamito	Kilogramos	-	-	-	-	
	3	Arveja verde partida	Kilogramos	180	-	180	-	
	4	Frijol Castilla	Kilogramos	-	-	-	-	
	5	Lenteja	Kilogramos	-24	-	-	-24	
	6	Aceite vegetal comestible	Litros	229	-	234	-5	
	7	Entero de caballa en aceite vegetal	Latas x 0.425 Kg.	182	-	181	1	
	8	Entero de anchoveta en salsa de tomate	Latas x 0.425 Kg.	182	-	180	2	
	9	Azúcar rubia	Kilogramos	38	-	38	-	

Fuente : Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de los alimentos repartidos durante el 2023 (Apéndices n.ºs 63,101,102 y 108) y Pedidos - Comprobante de Salida (PECOSA) de los alimentos repartidos en 2024 (Apéndices n.º 109), Acta de recepción de alimentos de 20 de febrero, 20 junio y 25 de julio de 2023 (Apéndices n.ºs 22, 34 y 64), Informe n.º 097-2023-MPCH-APA recibido el 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 73), Informe n.º 102-2023-MPCH-APA recibido el 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 81), y Cálculos efectuados por la Comisión de Control del reparto del PCA (Apéndice n.º 111).

Leyenda : (*) Resultado de la sumatoria de 16 200 kg más 33 800 kg, de arroz pilado superior que ingresó a la Entidad según Acta de recepción de 20 de junio de 2023 (Apéndice n.º 34) y Acta de recepción de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64).

Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro anterior se tiene un saldo negativo de lenteja y aceite vegetal comestible, por cuanto no se ha acreditado que haya ingresado al Almacén de Programas Alimentarios, asimismo se observa que habría sobrantes de arroz pilado superior, entero de caballa en aceite vegetal y entero de anchoveta en salsa de tomate, los mismos que tienen un valor en conjunto de S/ 199,96³⁸; no obstante es de precisar que el 9 de abril de 2024, se realizó una visita al Almacén de Programas Alimentarios suscribiéndose el **Acta de Visita en el Almacén de Programas Alimentarios de la Municipalidad Provincial de Chepén (Apéndice n.º 112)**, en donde se dejó constancia que no se encontraron alimentos del PCA, además, según el señor Italo Francisco Alcántara Aguilar, subgerente de Programas Alimentarios, refirió que los alimentos fueron repartidos en su totalidad.

De igual modo, se debe indicar que, de acuerdo con las conciliaciones del PCA realizadas³⁹ por el señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, responsable de Almacén Municipal, no habría ningún sobrante y todo se habría repartido; sin embargo, tal como se muestra en el cuadro anterior, el cual tiene como fuente de información los Pedidos de Comprobante de Salida - PECOSA y documentos relacionados a los ingresos de los alimentos en la Entidad, existirían saldos de alimentos aún en la Entidad, no obstante estos no se encuentran en el Almacén. En tal sentido se tiene que, no aseguró el adecuado seguimiento y control de los inventarios.

Finalmente, se debe precisar que la Entidad no aseguró la provisión completa y oportuna de alimentos a los comedores populares y albergue, advirtiéndose una suspensión total en los primeros 4 meses del año 2023, un ejecución parcial en los meses de mayo, agosto, setiembre octubre y noviembre de 2023, incumpliendo el **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria, suscrito el 23 de enero de 2020⁴⁰ (Apéndice n.º 5)** en cuya Cláusula Quinta: De las obligaciones de las partes, numeral 5.2, literal g) establece lo



³⁸ El valor de los 50 sacos de arroz es de S/ 185,00, el valor de 1 lata de entero de caballa en aceite vegetal es de S/ 4,76 y el valor de 2 latas de entero de anchoveta en salsa de tomate es S/ 10,20, tomando en cuenta que, el kilo de arroz es S/ 3,70, el kilo de entero de caballa en aceite vegetal es de S/ 12,00 y el kilo de entero de anchoveta en salsa de tomate es de S/ 11,20, conforme a la cláusula tercera del Contrato (Apéndice n.º 112).

³⁹ Mediante Informe n.º 069 y 091-2023-MPCH-APA recibidos en 25 de agosto y 5 de octubre de 2023; respectivamente; y, 019, 024 y 39-2024-MPCH-APA recibidos el 23 de febrero, 27 de febrero y 12 de marzo de 2024; respectivamente (Apéndice n.º 113).

⁴⁰ Vigente desde el 23 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

siguiente: "Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad".

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, publicado el 27 de mayo de 2003, y modificatorias.

Artículo 84.- Programas Sociales, defensa y promoción de derechos

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

[...]

- 1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.

- **Decreto Legislativo n.º 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos**, publicado el 28 de junio de 2008.

Artículo 7.- Seguridad de los Alimentos

[...]

2. Se considera que un alimento es inocuo cuando:

- a) No sea nocivo para la salud;
b) Sea calificado como apto para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente; y,
c) No cause daño al consumidor cuando se prepare y/o consuma de acuerdo con el uso a que se destina.

3. Cuando un alimento no inocuo pertenece a un lote o a una remesa de alimentos de la misma clase o descripción, se presume que todos los alimentos contenidos en ese lote o en esa remesa son no inocuos, salvo que una evaluación detallada demuestre lo contrario.

4. Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente.

[...]

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias:

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...]

- **Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2016-MIDIS publicado el 6 de julio de 2016.

Artículo 3.- Sobre el Programa de Complementación Alimentaria – PCA



3.1. El Programa de Complementación Alimentaria - PCA otorga un apoyo alimentario a sus beneficiarios a través de los centros de atención agrupados en un conjunto de modalidades.
[...]

Artículo 8.- Funciones del Gobierno Local

Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de ejecutar el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, [...]

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"
[...]

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria; quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]

- **Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA**, aprobado mediante **Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS** publicado el 8 de marzo de 2022:

"CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS Y MODALIDADES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA

4. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

El PCA, es un programa descentralizado a los Gobiernos Locales, distritales en Lima Metropolitana y provinciales en el resto del país, que suscriben un Convenio de Gestión con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo fin es brindar un complemento alimentario a sus usuarios a través de los Centros de Atención, que se encuentran agrupados en cinco modalidades.

La finalidad del Programa es brindar complemento alimentario, mediante la entrega de alimentos en especie u otras formas de entrega, a la población usuaria del programa en situación de pobreza y vulnerabilidad; en el marco del derecho a la alimentación adecuada.

El PCA se ejecuta a nivel nacional, a través de los Gobiernos Locales que hayan suscrito el Convenio de Gestión.

Son usuarios(as) del PCA las personas en situación de pobreza, pobreza extrema, aquellas en situación de vulnerabilidad y las personas afectadas por emergencias temporales, cuyos criterios se detallan en cada modalidad.

5. MODALIDADES DE ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

Las modalidades de atención del PCA son las siguientes:



5.1 Comedores: Organizaciones Sociales de Base – OSB conformadas por personas en situación de pobreza o vulnerabilidad, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Pueden ser Comedor Popular, Comedor Club de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las OSB deben ser reconocidas como tales por los Gobiernos Locales de acuerdo a sus leyes específicas, como la Ley N° 25307, Ley N° 27731 y sus Reglamentos, entre otra normativa aplicable. En tal sentido, son usuarias de esta modalidad las personas socias o no socias de la OSB. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es para 20 días de atención al mes.

5.2 Hogares – Albergues: Organizaciones con personería jurídica que acogen a niños(as) y/o adolescentes y/o personas víctimas de violencia moral y/o física, en estado de abandono, brindando protección y refugio, proporcionándoles así un espacio para que puedan pernoctar y permanecer por un periodo determinado. Estas instituciones deben estar certificadas y/o acreditadas por la entidad del Estado pertinente. En esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es hasta para 30 días de atención al mes.

[...]

6. CARACTERÍSTICA DEL COMPLEMENTO ALIMENTARIO

El complemento alimentario comprende una canasta de alimentos entregadas como alimento en especie u otras formas de entrega aprobados por MIDIS, que contribuye a brindar al menos una comida al día (principalmente almuerzo).

[...]

CAPÍTULO IV

FUNCIONES

9. FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS Y ORGANIZACIONES DEL PROGRAMA

Las instancias del gobierno nacional, Gobierno Local y organizaciones que participan en la gestión del PCA son:

[...]

9.2 Gobiernos Locales

La ejecución del PCA es realizada por las municipalidades provincial del interior del país [...]. Sus funciones son:

a) Utilizar el presupuesto del PCA según lo establecido en el marco legal respectivo.

[...]

c) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS, comprometiéndose a:

[...]

2. Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.

[...]

5. Asegurar la provisión oportuna de alimentos a los Centros de Atención del PCA.

10. COMPONENTE 1. GESTIÓN ALIMENTARIA

10.1 Procesos previos para la entrega del complemento alimentario

[...]

10.1.3 A cargo de los Gobiernos Locales

[...]

h) Verificación previa de las condiciones sanitarias y de seguridad de los locales donde almacén y distribuyen los alimentos, de los Centros de Atención; comprende también la verificación de la cantidad y calidad sanitaria de los alimentos [...] de acuerdo a la normativa vigente.

10.2 Procesos para la entrega del complemento alimentario

Comprende los procesos referidos a la entrega del complemento alimentario como alimento en especie u otras formas de entrega aprobadas por MIDIS. Los procesos son los siguientes:

10.2.1 A cargo del Gobierno Local

Cuando el mecanismo de entrega del complemento alimentario sea la "Entrega de alimentos en especie:



- a) Recepción de alimentos; previa verificación y conformidad del tipo, cantidad y calidad de alimentos adquiridos por el Gobierno Local, se almacena en lugares adecuados (seguros, limpios, ventilados) dispuestos para tal fin por el Gobierno Local siguiendo las disposiciones sanitarias establecidas para tal fin por el sector salud.
- b) Distribución de alimentos; procedimiento por el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos a los Centros de Atención de forma coordinada con el Comité de Gestión Local. Los detalles de este proceso se indican en el Anexo III adjunto de este documento.

[...]

ANEXO III

DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

La distribución de alimentos es el procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales entregan los alimentos mensualmente a los Centros de Atención del PCA, en sus diversas modalidades, y de forma excepcional, y con aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad y conservación de los alimentos. La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos. El Gobierno local debe entregar a los Centros de Atención la canasta completa. Excepcionalmente, y con acuerdo del Comité de Gestión, se podrá distribuir la canasta parcial, con cargo distribuir los alimentos no entregados en un plazo no mayor a una semana.

[...]

Los alimentos a distribuir deben tener los estándares de calidad establecidos por las normas de la materia⁴¹. En ese sentido:

- a) Los Gobiernos Locales y el Comité de Gestión elaboran el Plan de Distribución."

[...]

- c) La entrega de alimentos a los Centros de Atención debe quedar documentada, asegurando el Gobierno Local el respectivo registro y archivo.

- **Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Chepén para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), suscrito el 23 de enero de 2020.**

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

[...]

5.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:

- a) Cumplir los lineamientos, directiva y/u otro documento de gestión, de acuerdo a la normativa que emita EL MIDIS. [...]
- b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.

[...]

- d) Garantizar y cautelar la buena calidad y conservación de los alimentos adquiridos para el Programa.

[...]

En relación a los Centros de Atención (CA):

[...]

- g) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad.



⁴¹ Decreto Legislativo n.° 1062, Ley de inocuidad de los Alimentos; Decreto Legislativo n.° 1290, que fortalece la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas; Decreto Supremo n.° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; Decreto Supremo n.° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

- Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del citado procedimiento de selección, publicado el 9 de noviembre de 2022.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.7. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos después de cada entrega.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Administración del programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chepén.
- Certificado de calidad y/o conformidad de los productos a entregar.
- Informe del funcionario responsable del programa de complementación alimentaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada
- Comprobante de pago.
- Guía de Remisión

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

[...]

8. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

* Medidas de control durante la ejecución contractual:

- Los productos serán puestos en el almacén previo control de calidad por parte de la Municipalidad Provincial de Chepén, en caso de que el producto presente anomalías (presentación no adecuada, falla en el envase o rotulado, mala calidad del producto y no cumpla con la ficha técnica, etc.) en el acto se procederá a devolverlo el mismo que será puesto en un plazo de 5 días hábiles.

* Conformidad de los bienes:

- El área usuaria emitirá la conformidad de la prestación, según cronogramas de entregas de la recepción del producto en las fechas que han sido programadas su entrega, conjuntamente con el expediente de pago correspondiente.
- El responsable de almacén de la MPCH emitirá la conformidad de la recepción de los productos adquiridos.

[...]

- Contrato de una Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1- Primera Convocatoria- “Adquisición de Alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para el periodo fiscal 2023”, suscrito el 16 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la: “ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA CANASTA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA PARA EL PERIODO FISCAL 2023”, con las especificaciones técnicas ofrecida por el proveedor, en concordancia con lo establecido en las Bases Integradas, que forman parte integrante de este contrato.

ITEM	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	72400	KG	ARROZ PILADO
2	4860	LITRO	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE



3	2430	KG	FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 – SUPERIOR
4	2440	KG	ARVERJA PARTIDA – CALIDAD 1 EXTRA
5	2440	KG	FRIJOL CASTILLA – CALIDAD 2 – SUPERIOR
6	2430	KG	LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR
7	4840	KG	ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE
8	4860	KG	ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL
9	60	KG	AZUCAR RUBIA DOMESTICA

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

[...]

PRODUCTOS	U/M	MARCA	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
ARROZ PILADO	KG	COSECHA DORADA	72,400	S/ 3.70	S/ 267,880.00
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	LITRO	PALMA REAL	4,860	S/ 9.00	S/ 43,740.00
FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 – SUPERIOR	KG	COSECHA DORADA	2,430	S / 14.00	S/ 34,020.00
ARVERJA PARTIDA – CALIDAD 1 EXTRA	KG	COSECHA DORADA	2,440	S / 13.00	S/ 31,720.00
FRIJOL CASTILLA – CALIDAD 2 – SUPERIOR	KG	COSECHA DORADA	2,440	S / 13.00	S/ 31,720.00
LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR	KG	COSECHA DORADA	2,430	S / 13.00	S/ 31,590.00
ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE	KG	SABORPEZ	4,840	S/ 12.00	S/ 58,080.00
ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL	KG	SABORPEZ	4,860	S/ 11.20	S/ 54,432.00
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	KG	COSECHA DORADA	60	S/ 5.30	S/ 318.00
				TOTAL	S/ 553,500.00

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA

El plazo de ejecución del presente contrato es de plazo de (2) entregas (la primera entrega a los 5 días hábiles de notificado la orden de compra y la segunda hasta 90 días calendarios de la 1era entrega)

DESCRIPCION	U. M	CANTIDAD TOTAL	1era Entrega (hasta 5 días hábiles de notificado la orden de compra)	2da Entrega (hasta 90 días calendarios de la 1era entrega)
ARROZ PILADO	kg	72 400	36 200	36 200
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	lt	4 860	2 430	2 430
FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 – SUPERIOR	kg	2 430	1 215	1 215
ARVERJA PARTIDA – CALIDAD 1 EXTRA	kg	2 440	1 220	1 220
FRIJOL CASTILLA – CALIDAD 2 – SUPERIOR	kg	2 440	1 220	1 220
LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR	kg	2 430	1 215	1 215
ENTERO DE ANCHOVETA EN SALSA DE TOMATE	kg	4 840	2 420 (5 695 latas de 425 gr)	2 420 (5 695 latas de 425 gr)
ENTERO DE CABALLA EN ACEITE VEGETAL	kg	4 860	2430 (5 718 latas de 425 gr)	2430 (5 718 latas de 425 gr)
AZUCAR RUBIA DOMESTICA	kg	60	30	30



NOTA: las fechas y cantidades del Cronograma de entrega, están sujetas a variaciones (adelanto/postergación y/o aumento/disminución), de acuerdo a las necesidades del área usuaria. Para tal efecto, el área usuaria, cursará una carta de aviso de la variación al Contratista, mínimo 3 (tres) días hábiles antes de la fecha establecida en el cronograma, sin necesidad de aprobación de dicha variación por parte del Contratista."

CLAÚSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos privados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁUSULA DÉCIMA: LA ENTREGA Y CONFORMIDAD

*La entrega de los bienes deberá ser entregados en el almacén de Programas Alimentarios, ubicado en la calle San Pedro n.º 544- Chapén y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por, para efectos de pago de la contraprestación pactada a favor del Proveedor debe contar la recepción y conformidad de la Subgerencia de Programas Alimentarios, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano, Facturas y Guías debidamente firmadas y copia de Certificados de conformidad (los cuales deberán guardar total correspondencia con el numeral 4.1 Capítulo IV requisitos de habilitación, Descripción del objeto, certificaciones entre otros certificados solicitados en el presente documento, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
días de producida la recepción. (sic)*

Tales hechos generaron que se suspenda la atención de la canasta alimentaria del PCA en las modalidades de comedores y albergue infantil en los primeros cuatro meses de 2023, así como se ejecute parcialmente en los meses de mayo, agosto, setiembre, octubre y noviembre; además, que no se cumpla con el finalidad del programa que es brindar un complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad en el marco del derecho a la alimentación adecuada, poniendo en riesgo la salud de los mismos al recibir el frijol panamito con certificados de calidad que indicaban expresamente que el producto había vencido en el año 2022, lo cual no garantizaba su vida útil, y al recibir conservas de pescado de un tipo diferente a lo establecido en el contrato y sin tener los certificados de calidad correspondientes que garanticen su inocuidad para el consumo humano, asimismo, que se haya pagado por 5 litros de aceite vegetal comestible y 24 kilos de lenteja calidad 2 superior sin acreditarse su ingreso a la Entidad que representa el valor de S/ 357,00.

Los hechos se suscitaron por el accionar de la subgerente de Programas Alimentarios y el gerente de Desarrollo Humano, por cuanto no coordinaron ni cautelaron que se cuente con el alimento del PCA en la Entidad de forma oportuna en enero de 2023, así como, se cuente con el servicio de movilidad para el traslado de los alimentos a los beneficiarios, de manera oportuna.

Asimismo, por el accionar del subgerente de Programas Alimentarios y el encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios quienes recepcionaron los alimentos en la primera entrega y suscribieron el acta de recepción en señal de conformidad pese a que el certificado de calidad del alimento frijol panamito indicaba la fecha de vencimiento en el año 2022, es decir estuvo vencido cuando ingresó a la Entidad, y posteriormente fueron distribuidos a los beneficiarios; asimismo, por el actuar del subgerente de Programas Alimentarios quien dio conformidad a la primera entrega, pese a que el Contratista no había hecho entrega de la totalidad de los productos.

Del mismo modo, por el accionar del subgerente de Programas Alimentarios y el encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, quienes suscribieron el acta de recepción de la segunda entrega de alimentos, donde se consignó que el Contratista entregó la totalidad de los productos correspondientes a dicha remesa, pese a que no entregó el entero de anchoveta en salsa de tomate y entero de caballa en aceite vegetal, parte de la lenteja, aceite vegetal comestible y arroz pilado superior,



permitiendo que posteriormente el Contratista haga entrega de lo pendiente, cuando era necesario contar con ello para distribuir a los comedores populares y albergue infantil.

Así como, por el accionar del responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios por cuanto recibió conservas de pescado diferentes a lo indicado en el contrato, pese a tener conocimiento que el Contratista debió entregar de otro tipo, así como por el accionar del subgerente de Programas Alimentarios, quien otorgó conformidad a la segunda entrega de alimentos, sin asegurar o hacer un adecuado control de los alimentos que estuvieron pendientes de entrega, puesto que no se acredita que 24 kilogramos de lenteja y 5 litros de aceite hayan ingresado a la Entidad, aunado a ello, tuvo conocimiento que el certificado de calidad del frijol panamito indicaba una fecha de vencimiento en el año 2022, máxime si indicó expresamente en su informe de conformidad los documentos que sustentaron su decisión, incluyendo el referido certificado de calidad, también, no advirtió que las conservas ingresadas al almacén, era de otro tipo de pescado, sin perjuicio de ello, no tenían certificados de calidad, asimismo, dicha conformidad abarcó a los sacos vacíos que se encontraron en el Almacén de Programas Alimentarios, cuyos lotes de algunos de ellos no concuerda con los certificados de calidad que presentó el Contratista, es decir, no se tiene la certeza que cuenten con dicho documento a efectos de que sea fiable para su consumo, lo cual denota que no efectuó una verificación previa de los alimentos que iban a ser repartidos a los centros de atención que constituyen población en situación de pobreza y vulnerabilidad de la provincia de Chepén.

De otro lado, se precisa que las personas comprendidas en los hechos, los señores Juan Lenin Florián Florián, Yesenia Gálvez Chicoma, Italo Francisco Alcántara Aguilar, Pedro Artemio Rodríguez Llique y Hernán Yovanny Iturrizaga Isla presentaron sus comentarios o aclaraciones adjuntando documentación de sustento en copia simple, conforme consta en el **Apéndice n.º 114** del presente Informe de Control Específico; siendo de precisar que, los señores Juan Lenin Florián Florián e Italo Francisco Alcántara Aguilar presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, no obstante, si han sido evaluados por la Comisión de Control en aras de salvaguardar su derecho de defensa y debido proceso de control.

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa lo comunicado en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación, los reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.º 114** del presente Informe de Control Específico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Juan Lenin Florián Florián**, identificado con DNI n.º [REDACTED], gerente de Desarrollo Humano, periodo de 1 de enero de 2023 hasta la actualidad⁴², así como de **subgerente encargado de Programas Alimentarios**, periodo de 28 de febrero de 2023 al 13 de abril de 2023⁴³, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/2951-02-002⁴⁴ depositada en su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 114**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante **Oficio n.º 001-2024-JLFF recibido el 24 de junio de 2024 (Apéndice n.º 114)**, en veinticinco (25) folios, adjuntando documentación sustentatoria en copia simple.

⁴² Designado gerente de Desarrollo Humano desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 012-2023-MPCH de 3 de enero de 2023, y Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-1, en donde se verifica la fecha de inicio y fin, no habiéndose aun registrado información en este último; así como, vinculado a la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 009-2023-CAS/MPCH y 008-2024-CAS/MPCH de 3 de enero de 2023 y 2 de enero de 2024; respectivamente (**Apéndice n.º 19**).

⁴³ Encargado de la Subgerencia de Programas Alimentarios del 28 de febrero de 2023 al 13 de abril de 2023, según **Resoluciones de Alcaldía n.ºs 120 y 224-2023-MPCH de 28 de febrero de 2023 y 14 de abril de 2023**; respectivamente (**Apéndice n.º 45**).

⁴⁴ De conformidad con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.



Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, en su condición de **gerente de Desarrollo Humano** no ejecutó acciones de control, al no efectuar coordinaciones, supervisión y acompañamiento permanente orientados a asegurar que se cuente con el alimento del PCA en las instalaciones de la Entidad para distribuirlo a los comedores populares y hogar-albergue de forma oportuna en enero de 2023; así como, se cuente con el servicio de la movilidad para el traslado de los alimentos a los beneficiarios, anticipadamente.

Asimismo, en su condición de **subgerente encargado de Programas Alimentarios**, por cuanto tuvo conocimiento de la recepción de alimentos en el almacén, no efectuó acciones inmediatas, de programación, organización y coordinación para efectuar la distribución oportuna y por tanto el cumplimiento de la finalidad del programa, toda vez que se iba a iniciar el reparto el 17 de marzo de 2023, no obstante, no se realizó, siendo que luego de 5 días hábiles, esto es, el 24 de marzo de 2023 interpuso una denuncia por haberse contaminado los alimentos que habían llegado el 20 de febrero de 2023, es decir 24 días hábiles después de la recepción en el Almacén de Programas Alimentarios.

Siendo que, con su conducta ocasionó que no se asegure el cumplimiento de la finalidad del PCA en las modalidades de comedores populares y hogar-albergue, que es brindar un complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Además, transgredió los artículos 3 y 8 del Decreto Supremo que establecen funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2016-MIDIS publicado el 6 de julio de 2016, que regulan sobre el Programa de Complementación Alimentaria - PCA y las funciones del gobierno local.

Asimismo, transgredió el numeral 4 y subnumerales 5.1 y 5.2 del numeral 5 y el numeral 6, del Capítulo II. Características y modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, numerales 2 y 5 del literal c) y literal a) del numeral 9.2. Gobiernos Locales, literales a) y b) del subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 y literal h) del subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 del numeral 10. Componente 1. Gestión Alimentaria, y, literal a) del Anexo III, todo lo mencionado regulado en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022, que regulan respecto a las modalidades de atención del PCA, características del complemento alimentario, funciones de las instancias y organizaciones del programa, procesos para la entrega del complemento alimentario y la distribución de alimentos; respectivamente.

También se inobservó los literales a), b), d) y g) del numeral 5.2 de la cláusula quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Chepén para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de 23 de enero de 2020, que regula las obligaciones de la municipalidad en el marco del citado convenio.

Habiendo inobservado la función específica de la Gerencia de Desarrollo Humano establecidas en el literal f) "Coordinar y propiciar condiciones para la implementación de los programas y políticas nacionales generados por el Ministerio de Inclusión de Desarrollo Social (MIDIS) y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)", establecida en el literal 139 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2016-MPCH de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 115**).

Asimismo, no observó las funciones específicas del cargo, correspondientes a la Gerencia de Gestión, Desarrollo Humano y Desarrollo Económico (unidad orgánica que comprende a la Gerencia de Desarrollo Humano, según denominación del ROF vigente", que establece en los literales a), d) y g) del numeral 239. Gerente – Código: EC1052951, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 005-2012-MPCH de 7 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 116**), que establecen: "Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas de los programas de su competencia", "Promover, coordinar y evaluar las actividades de los [...] Comedores Populares y



otras organizaciones vecinales"; y, "Coordinar, organizar, supervisar y evaluar los programas de asistencia alimentaria, protección y apoyo a la población en riesgo y otros programas que contribuyen al desarrollo y bienestar de los vecinos".

Así como, en su condición de **subgerente (e) de Programas Alimentarios**, incumplió la función específica de su subgerencia establecida en el literal a) del artículo 153 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2016-MPCH de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 115**), que prescribe: "Programar, dirigir, organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el [...] Programas de Complementación Alimentaria como: Comedores [...]; en sus fases de [...] programación y distribución de raciones, supervisión y evaluación de los resultados de la distribución de los alimentos".

También, no observó las funciones específicas del cargo de subgerente de Programas Alimentarios, que establece en los literales a), b) y c) del numeral 248. Subgerente – Código: EC1052951, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 005-2012-MPCH de 7 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 116**), que establecen: "Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar las fases de los distintos programas alimentarios [...]", "Programar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas a la atención de la población en riesgo, de acuerdo con la normatividad de los programas de apoyo alimentario", y, "Ejecutar las acciones y actividades relacionadas a la atención y complementación alimentaria de la población de bajos recursos económicos, de acuerdo a las normas que rigen [...] apoyo alimentario [...]".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁴⁵, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444⁴⁶, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Yesenia Gálvez Chicoma**, identificada con DNI n.º [REDACTED], **subgerenta de Programas Alimentarios**, periodo de 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023⁴⁷, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/2951-02-002⁴⁸ depositada en su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 114**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante **Documento s/n recibido el 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 114)**, en once (11) folios, adjuntando documentación sustentatoria en copia simple.

Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, en su condición de **subgerenta de Programas Alimentarios**, no ejecutó acciones inmediatas de programación, dirección, organización, coordinación y ejecución de las actividades relacionadas a la entrega oportuna del producto por parte del proveedor, para contar con el alimento del PCA en las instalaciones de la Entidad y distribuirlo a los comedores populares y hogar-albergue de forma oportuna en enero de 2023, así

⁴⁵ Publicada el 19 de abril del 2004.

⁴⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.

⁴⁷ Designada como subgerenta de Programas Alimentarios desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2023, según Resoluciones de Alcaldía n.ºs 024 y 079-2023-MPCH de 3 de enero de 2023 y 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 41**); respectivamente, asimismo, vinculada a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 19-2023-CAS/MPCH de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 41**), y Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-1 y Constancia de Baja del Trabajo formulario 1604-3 (**Apéndice n.º 41**)

⁴⁸ De conformidad con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.



como se cuente con el servicio de la movilidad para el traslado de los alimentos a los beneficiarios, anticipadamente, pues recién el 25 de enero de 2023, mediante **Requerimiento n.º 014-2023-SGPA-MPCH de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.º 40)**, solicitó la contratación de movilidad para dicho mes y febrero de 2023, máxime si se tiene en cuenta que asumió el cargo a inicios del mes de enero de 2023; asimismo, por su inacción para contar con un plan de distribución en el primer trimestre de 2023.

Siendo que, con su conducta ocasionó que no se asegure el cumplimiento de la finalidad del PCA en las modalidades de comedores populares y hogar-albergue a comienzos de 2023, que es brindar un complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Habiéndose transgredido el numeral 1.4 del inciso 1 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicado el 27 de mayo de 2003, referido a las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de los programas de apoyo alimentario; también el artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2020 y sus modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales.

Además, transgredió los artículos 3 y 8 del Decreto Supremo que establecen funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2016-MIDIS publicado el 6 de julio de 2016, que regulan sobre el Programa de Complementación Alimentaria - PCA y las funciones del gobierno local.

Asimismo, transgredió el numeral 4 y subnumerales 5.1 y 5.2 del numeral 5 y el numeral 6, del Capítulo II. Características y modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, numerales 2 y 5 del literal c) y literal a) del numeral 9.2. Gobiernos Locales, literales a) y b) del subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 y literal h) del subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 del numeral 10. Componente 1. Gestión Alimentaria, y, literal a) del Anexo III, todo lo mencionado regulado en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022, que regulan respecto a las modalidades de atención del PCA, características del complemento alimentario, funciones de las instancias y organizaciones del programa, procesos para la entrega del complemento alimentario y la distribución de alimentos; respectivamente.

También se inobservó los literales a), b), d) y g) del numeral 5.2 de la cláusula quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Chepén para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de 23 de enero de 2020, que regula las obligaciones de la municipalidad en el marco del citado convenio.

Habiendo inobservado la función específica de la Subgerencia de Programas Alimentarios establecida en el Reglamento de Organización y funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2016-MPCH de 30 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 115**), establecida en el literal a) del artículo 153, que prescribe: "*Programar, dirigir, organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el [...] Programas de Complementación Alimentaria como: Comedores [...]; en sus fases de [...] programación y distribución de raciones, supervisión y evaluación de los resultados de la distribución de los alimentos*".

También, no observó las funciones específicas del cargo de subgerente de Programas Alimentarios, que establece en los literales a), b) y c) del numeral 248. Subgerente – Código: EC1052951, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 005-2012-MPCH de 7 de setiembre de 2012 (**Apéndice n.º 116**), que establecen: "*Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar las fases de los distintos programas alimentarios [...]*", "*Programar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas a la atención de la población en riesgo, de acuerdo con la normatividad de los programas de apoyo alimentario*", y, "*Ejecutar las acciones y actividades relacionadas a la atención y complementación alimentaria de la población de bajos recursos económicos, de acuerdo a las normas que rigen [...] apoyo alimentario [...]*".



Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁴⁹, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444⁵⁰, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Italo Francisco Alcántara Aguilar**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **subgerente de Programas Alimentarios**, periodo de 1 de febrero de 2023 al 27 de febrero de 2023⁵¹ y de 14 de abril de 2023 hasta la actualidad⁴⁹, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/2951-02-002⁵² depositada en su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 114**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea mediante **Oficio n.º 001-2024-IFAA recibido el 24 de junio de 2024 (Apéndice n.º 114)**, en veintiséis (26) folios, adjuntando documentación sustentatoria en copia simple.

Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, en su condición de **subgerente de Programas Alimentarios**, en la primera entrega de alimentos efectuada por el Contratista, suscribió el **Acta de recepción de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 22)**, la cual indicaba que se muestreó los productos para verificar fecha de producción y de vencimiento, para que guarden relación con los certificados de calidad, otorgando conformidad a los alimentos recibidos, pese a que el certificado de calidad del frijol panamito tenía como fecha de vencimiento en el año 2022, dato que se cotejaba con la sola verificación visual del mismo documento, pues tenía consignado claramente la fecha de vencimiento, por lo que, estaba vencido cuando ingresó al Almacén de Programas Alimentarios, incumpliendo su vida útil requerida de 8 meses; y además, pese a que el Contratista no había entregado la totalidad del arroz pilado superior, pues solo entregó 20 000 kilogramos de 36 200 kilogramos, que estipulaba el **contrato (Apéndice n.º 12)**.

Posteriormente, otorgó la conformidad de los bienes recibidos mediante **Informe n.º 118-2023-SGPA-MPCH de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 32)**, pese a la observación del citado certificado de calidad y además, sin que ingrese a la Entidad la cantidad pendiente de arroz pilado superior por 16 200 kilogramos, la cual recién ingresó el 20 de junio de 2023 como consta en la respectiva **Acta de recepción de alimentos (Apéndice n.º 34)**, cabe agregar que, en el mencionado documento de conformidad, en su condición de subgerente de Programas Alimentarios (área usuaria), consignó la factura electrónica n.º E001-126 en la cual se detalló la cantidad de 36 200 kilogramos de arroz pilado superior, pese a tener conocimiento que dicha cantidad no ingresó el 20 de febrero de 2023.

Además, suscribió el **Acta de recepción de los alimentos de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64)**, indicando que el proveedor había hecho entrega de las cantidades de alimentos conforme al contrato,

⁴⁹ Publicada el 19 de abril del 2004.

⁵⁰ Aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.

⁵¹ Designado subgerente de Programas Alimentarios en el periodo de 1 de febrero de 2023 al 27 de febrero de 2023 y del 14 de abril de 2023 hasta la actualidad, según **Resoluciones de Alcaldía n.ºs 079, 120 y 225-2023-MPCH de 1 de febrero de 2023, 28 de febrero de 2023 y 14 de abril de 2023 (Apéndice n.º 24)**; respectivamente, vinculado a la Entidad mediante **Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 032-2023-CAS/MPCH de 1 de febrero de 2023 y 027-2024-CAS/MPCH de 2 de enero de 2024 (Apéndice n.º 24)**; del mismo modo mediante Constancia de Alta del Trabajador Formulario 1604-1, en donde se verifica la fecha de inicio y fin, no habiéndose aun registrado información en este último (**Apéndice n.º 24**).

⁵² De conformidad con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.



no obstante, dicha declaración no se condice con la realidad puesto que no se entregaron todos los alimentos, faltando el entero de caballa en aceite vegetal, entero de anchoveta en salsa de tomate, parte de la lenteja, aceite vegetal comestible y arroz pilado superior, permitiendo que el Contratista haga entrega de lo pendiente tiempo después, esto es, el 21 de octubre de 2023, 88 días calendario después (casi 3 meses) de la fecha en que supuestamente había ingresado a la Entidad, cuando era de su pleno conocimiento como área usuaria que requirió los bienes, velar por que se cuente con los alimentos para distribuirlos a los comedores populares y albergue; habiendo entregado las canastas incompletas, sin el entero de caballa y entero de anchoveta.

Asimismo, pese a que en el acto de recepción de los bienes antes mencionado, precisó que revisó los certificados de calidad de los alimentos, no advirtió que el perteneciente al frijol panamito, tenía consignado la fecha de vencimiento en 2022, dato que se cotejaba con la sola verificación visual del mismo documento, pues tenía consignada claramente la fecha de vencimiento, lo cual no garantizaba el cumplimiento de la vida útil del producto, y por ende no aseguraba sea apto para el consumo humano.

De igual modo, otorgó la conformidad a la segunda entrega mediante **Informe n.º 0249-2023-SGPA-MPCH recibido el 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 91)**, sin asegurar un adecuado control de los alimentos que estuvieron pendientes de entrega, puesto que no se acreditó que 24 kilogramos de lenteja y 5 litros de aceite hayan ingresado a la Entidad, además, pese a que las conservas de pescado entregadas por el Contratista, no habrían correspondido a los productos estipulados en el contrato, al respecto, sin perjuicio de que las conservas recibidas no correspondían a las especificaciones técnicas requeridas por su unidad, se debe resaltar que dichos productos, no contarían con certificados de calidad que garanticen su inocuidad para el consumo humano.

Así como, las conformidades a los bienes efectuadas, en su condición de subgerente de Programas Alimentarios, abarcaron a los sacos vacíos de los alimentos del PCA del año 2023, encontrados en el Almacén de Programas Alimentarios en la visita efectuada por la Comisión de Control el 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 95**), donde los lotes de algunos de ellos (Lote n.º 133 de arroz pilado superior, Lote n.º 072023 de frijol panamito y Lote n.º 320 de lenteja), no concuerdan con los certificados de calidad que presentó el Contratista, es decir, no se tiene la certeza de que cuenten con dicho documento a efectos de que los mencionados alimentos sean inocuos para el consumo humano.

Siendo que, con su conducta generó que, la Entidad distribuya alimentos no garantizados, poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios al recibir el frijol panamito con certificados de calidad que indicaban expresamente que el producto había vencido en el año 2022, asimismo, que, en los meses de mayo, agosto, setiembre y octubre de 2023 se distribuya la canasta alimentaria de forma incompleta faltando dos de los alimentos (conservas de pescado), incumpliendo con brindar el complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad, en el marco del derecho a la alimentación adecuada, y al recibir conservas de pescado de un tipo diferente a lo establecido en el contrato sin tener los certificados de calidad correspondientes que garanticen sean aptas para el consumo humano, asimismo, que se haya pagado por 5 litros de aceite vegetal comestible y 24 kilos de lenteja calidad 2 superior sin acreditarse su ingreso a la Entidad que representa el valor de S/ 357,00.

Habiendo transgredido el inciso 1 numeral 1.4 del artículo 84 de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades referido a las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de los programas de apoyo alimentario; así como, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1062 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos referido a la seguridad de los alimentos, artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido a la responsabilidades esenciales.

Además, ha transgredido los artículos 3 y 8 del Decreto Supremo n.º 006-2016-MIDIS que regula sobre el Programa de Complementación Alimentaria – PCA y las funciones del gobierno local; de igual modo, el numeral 138.1 del artículo 138 y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Decreto Supremo n.º



344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y modificatorias, que regula lo concerniente al contrato y la recepción y conformidad.

Asimismo, lo establecido en el numeral 4 y subnumerales 5.1 y 5.2 del numeral 5 y el numeral 6, del Capítulo II. Características y modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, numerales 2 y 5 del literal c) y literal a) del numeral 9.2. Gobiernos Locales, literales a) y b) del subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 y literal h) del subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 del numeral 10. Componente 1. Gestión Alimentaria, y el Anexo III, todo lo mencionado regulado en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022, que regulan respecto a las modalidades de atención del PCA, características del complemento alimentario, funciones de las instancias y organizaciones del programa, procesos para la entrega del complemento alimentario y la distribución de alimentos; respectivamente.

Del mismo modo, ha transgredido el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Chepén para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) Cláusula quinta, numeral 5.2, literales a), b), d) y g), que regula las obligaciones de la municipalidad en el marco del citado convenio; el numeral 2.7 del Capítulo II y numeral 8 del Capítulo III de las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1, publicado en el Sistema Electrónico del Estado – SEACE el 9 de noviembre de 2022, que regula la forma de pago y otras consideraciones para la ejecución de la prestación; y, las cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta y décima del Contrato de una Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1 – Primera Convocatoria – “Adquisición de Alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para el periodo fiscal 2023” suscrito el 16 de diciembre de 2022, referidas respectivamente al: objeto del contrato, monto contractual (en donde se precisa que el entero de anchoveta en salsa de tomate y el entero de caballa en aceite vegetal deben ser de la marca Saborpez), plazo de entrega, partes integrantes del contrato y la entrega y conformidad.

Incumpliendo su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2016-MPCH de 30 de mayo de 2016, en cuyo artículo 153 literal a) establece como función específica: “Programar, dirigir, organizar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con el [...] Programas de Complementación Alimentaria como: Comedores [...]; en sus fases de [...] programación y distribución de raciones, supervisión y evaluación de los resultados de la distribución de los alimentos”.

También, inobservó las funciones específicas del cargo de subgerente de Programas Alimentarios, establecida en los literales a), b) y c) del numeral 248. Subgerente – Código: EC1052951, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 005-2012-MPCH de 7 de setiembre de 2012, que establecen: “Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar las fases de los distintos programas alimentarios [...]”, “Programar, dirigir y ejecutar las actividades relacionadas a la atención de la población en riesgo, de acuerdo con la normatividad de los programas de apoyo alimentario”, y, “Ejecutar las acciones y actividades relacionadas a la atención y complementación alimentaria de la población de bajos recursos económicos, de acuerdo a las normas que rigen [...] apoyo alimentario [...]”.

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁵³, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, así como, los literales a) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”, y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444⁵⁴, que establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la

⁵³ Publicada el 19 de abril del 2004.

⁵⁴ Aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.



Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Pedro Artemio Rodríguez Llique**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **Encargado del Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios**, periodo de 11 de enero de 2023 al 4 de octubre de 2023⁵⁵; así como en su condición de **responsable de Almacén Municipal** periodo de 9 de febrero de 2024 hasta la actualidad⁵⁵, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/2951-02-002⁵⁶ depositada en su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 114**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante **documento s/n recibido el 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 114)**, en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentación sustentatoria.

Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, en su condición de **Encargado del Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios**, en la primera entrega de alimentos efectuada por el Contratista, suscribió el **Acta de recepción de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 22)**, precisando que se muestreó los productos para verificar fecha de producción y de vencimiento, para que guarden relación con los certificados de calidad, indicando que todo estaba conforme, sin embargo, el perteneciente al frijol panamito tenía como fecha de vencimiento en el año 2022, dato que se cotejaba con la sola verificación visual del mismo documento, pues tenía consignado claramente la fecha de vencimiento, por lo que, estuvo vencido cuando ingresó al Almacén de Programas Alimentarios, incumpliendo su vida útil requerida de 8 meses; y además, pese a que el Contratista no había entregado la totalidad del arroz pilado superior, pues solo entregó 20 000 kilogramos de 36 200 kilogramos, que estipulaba el **contrato (Apéndice n.º 12)**, aun así, suscribió la **Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07-00000002 de 20 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 25)**, que indicaba la cantidad de arroz pilado superior de 36 200 kilogramos, sin realizar alguna observación pues el Contratista entregó menor cantidad a lo descrito en la referida guía, denotándose que no garantizó que la recepción de los bienes del PCA tengan concordancia con la adquisición realizada por la Entidad.

Posteriormente, en la segunda entrega, suscribió el **Acta de recepción de los alimentos de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 64)**, indicando que el Contratista había hecho entrega de las cantidades de alimentos conforme al contrato, no obstante, dicha declaración no se condice con la realidad puesto que, no se entregaron todos los alimentos, pues mediante **Informe n.º 077-2023-MPCH-APA recibido el 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 70)**, comunicó que quedó pendiente el entero de caballa en aceite vegetal, entero de anchoveta en salsa de tomate, parte de la lenteja, aceite vegetal comestible y arroz pilado superior, permitiendo que el Contratista haga entrega de lo pendiente tiempo después, esto es, el 21 de octubre de 2023, 88 días calendario después (casi 3 meses) de la fecha en que supuestamente había ingresado a la Entidad.

Asimismo, pese a que, en el citado acto de recepción de los bienes, indicó que revisó los certificados de calidad de los alimentos, no advirtió que el perteneciente al frijol panamito, tenía consignado la fecha de vencimiento en 2022, dato que se cotejaba con la sola verificación visual del mismo documento, pues tenía consignado claramente la fecha de vencimiento, lo cual no garantizaba el cumplimiento de la vida útil del producto, y por ende no aseguraba sea apto para el consumo humano.

Por otro lado, en su condición de **responsable de Almacén Municipal**⁵⁵, por cuanto no aseguró el adecuado seguimiento y control de los inventarios, puesto que, de acuerdo a los datos consignados en

⁵⁵ Encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, en los periodos de 11 de enero de 2023 al 4 de octubre de 2023, y de 9 de febrero de 2024 hasta la actualidad, según **Memorandos n.ºs 138-2023-MPCH/GAF-SGGTH-JAOA, 831-2023-MPCH/GAF-SGGTH-TEPM y 168-2024-MPCH-TEPM, de 11 de enero de 2023, 5 de octubre de 2023 y 9 de febrero de 2024**; respectivamente (**Apéndice n.º 23**), **Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajo Formulario 1604-2 (Apéndice n.º 23)**; así mismo, mediante **Memorando n.º 002-2023-SGLBPSG-MPCH de 11 de enero de 2023 (Apéndice n.º 23)**, se comunicó al señor Pedro Artemio Rodríguez Llique, la asignación de sus funciones.

⁵⁶ De conformidad con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.



los Pedidos de Comprobantes de Salida – PECOSA que acreditan el reparto de los alimentos en 2023 y 2024 y los documentos relacionados a los ingresos de los alimentos en la Entidad, se tiene que, habrían sobrantes en el Almacén de Programas Alimentarios, arroz pilado superior, entero de caballa en aceite vegetal y entero de anchoveta en salsa de tomate, los mismos que tienen un valor en conjunto de S/ 199,96⁵⁷, no obstante, en la visita realizada por la Comisión de Control el 9 de abril de 2024 al Almacén de Programas Alimentarios, como consta en la respectiva **Acta (Apéndice n.º 112)**, no se encontró ningún alimento, los cuales estaban bajo su custodia como encargado de Almacén Municipal, lo cual denota que, no aseguró el seguimiento y control de los inventarios.

Con su conducta generó que, la Entidad distribuya alimentos no garantizados, poniendo en riesgo la salud de los beneficiarios al recibir el frijol panamito con certificados de calidad que indicaban expresamente que el producto había vencido en el año 2022, asimismo, que, en los meses de agosto, setiembre y octubre de 2023 se distribuya la canasta alimentaria de forma incompleta faltando dos de los alimentos (conservas de pescado), incumpléndose con brindar el complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad, en el marco del derecho a la alimentación adecuada.

Habiendo transgredido lo establecido en el inciso 1 numeral 1.4 del artículo 84 de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades referido a las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de los programas de apoyo alimentario; artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1062 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos referido a la seguridad de los alimentos, artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, referido a la responsabilidades esenciales.

Además, ha transgredido los artículos 3 y 8 del Decreto Supremo n.º 006-2016-MIDIS que regula sobre el programa de Complementación Alimentaria – PCA y las funciones del gobierno local; de igual modo, los artículos 138 y 168.1 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y modificatorias, que regula lo concerniente al contrato y la recepción y conformidad.

También, transgredió el numeral 4 y subnumerales 5.1 y 5.2 del numeral 5 y el numeral 6, del Capítulo II. Características y modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, numerales 2 y 5 del literal c) y literal a) del numeral 9.2. Gobiernos Locales, literales a) y b) del subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 y literal h) del subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 del numeral 10. Componente 1. Gestión Alimentaria, y el Anexo III, todo lo mencionado regulado en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022, que regulan respecto a las modalidades de atención del PCA, características del complemento alimentario, funciones de las instancias y organizaciones del programa, procesos para la entrega del complemento alimentario y la distribución de alimentos; respectivamente.

Así como, transgredió el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Chepén para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) Cláusula quinta, numeral 5.2, literales a), b), d) y g), que regula las obligaciones de la municipalidad en el marco del citado convenio; el numeral 8 del Capítulo III de las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1, publicado en el Sistema Electrónico del Estado – SEACE el 9 de noviembre de 2022, que regula la forma de pago y otras consideraciones para la ejecución de la prestación; y, las cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta y décima del Contrato de una Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1 – Primera Convocatoria – “Adquisición de Alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para el periodo fiscal 2023” suscrito el 16 de diciembre de 2022, referidas respectivamente al: objeto del contrato, monto contractual (en donde se precisa que el entero de anchoveta en salsa de

⁵⁷ El valor de los 50 sacos de arroz es de S/ 185,00, el valor de 1 lata de entero de caballa en aceite vegetal es de S/ 4,76 y el valor de 2 latas de entero de anchoveta en salsa de tomate es S/ 10,20, tomando en cuenta que, el kilo de arroz es S/ 3,70, el kilo de entero de caballa en aceite vegetal es de S/ 12,00 y el kilo de entero de anchoveta en salsa de tomate es de S/ 11,20, conforme a la cláusula tercera del **Contrato (Apéndice n.º 12)**.



tomate y el entero de caballa en aceite vegetal deben ser de la marca Saborpez), plazo de entrega, partes integrantes del contrato y la entrega y conformidad.

Habiendo incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2016-MPCH de 30 de mayo de 2016, en cuyo artículo 86 literales a) y e) establecen su función específica de: "*Gestiona y custodia los bienes almacenados en los diferentes almacenes que cuenta la Municipalidad*", "*Recepcionar las notas de entrada al almacén para su registro correspondiente*".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁵⁸, que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444⁵⁹, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Hernán Yovanny Iturrizaga Isla**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **responsable del Almacén Municipal y del Almacén de Programas Alimentarios**, periodo de 18 de octubre de 2023 al 8 de febrero de 2024⁶⁰, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/2951-02-002⁶¹ depositada en su casilla electrónica n.º [REDACTED] el 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 114**), habiendo hecho llegar sus comentarios o aclaraciones mediante **Informe n.º 001-2024-MPCH-HYII recibido el 20 de junio de 2024 (Apéndice n.º 114)**, en un (1) folio, adjuntando documentación sustentatoria en copia simple.

Sustentándose su participación en los hechos observados; por cuanto, en su condición de **Responsable del Almacén Municipal y del Almacén de Programas Alimentarios**, recibió las conservas de pescado de un tipo diferente a lo requerido en el Contrato (**Apéndice n.º 12**), pese a tener conocimiento mediante **Acta de entrega de cargo de Almacén de Programas Alimentarios de 13 octubre de 2023 (Apéndice n.º 82)**, que los productos pendientes de entrega eran entero de caballa y entero de anchoveta; sin garantizar que los bienes del PCA sean recepcionados en concordancia con las especificaciones técnicas correspondiente.

Asimismo, si bien es cierto, mediante **Informe n.º 097-2023-MPCH-APA recibido el 23 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 73)**, informó: "[...] el día sábado 21 de octubre a las 14.50 recibimos con el sr. Pedro Rodríguez en el almacén de alimentos al conductor del tráiler sr. LUIS ALFONSO BECERRA SANCARRANCO de placa TBO-943 carreta AZY-988 TRAJO 464 cajas de conserva trayendo una guía de remisión N° 004488 lo cual trae cajas de conservas de pescado 230 de entero jurel en salsa de tomate y 234 de entero de jurel en aceite"; suscribió la **Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07-00000016 de 20 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 73)**, en donde se indica la cantidad de entero de anchoveta en salsa de tomate y de entero de caballa en aceite vegetal, lo cual habría sido diferente a lo realmente recibido; posteriormente recepcionó otra parte de los productos como son 1 aceite, 14 kilos de lenteja y 49 sacos de arroz conforme consta en el **Informe**

⁵⁸ Publicada el 19 de abril del 2004.

⁵⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.

⁶⁰ Responsable del Almacén Municipal y del Almacén de Programas Alimentarios, desde el 18 de octubre de 2023 hasta el 8 de febrero de 2024, según **Memorandos n.ºs 863-2023-MPCH/GAF-SGGTH.TEPM y 167-2024-MPCH-TEPM, de 18 de octubre de 2023 y 9 de febrero de 2024**, respectivamente (**Apéndice n.º 74**), y Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador Formulario 1604-2.

⁶¹ De conformidad con la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.



n.º 102-2023-MPCH-APA recibido el 7 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 81); no obstante, no se evidencia que se hayan adjuntado a dichas entregas algún certificado de calidad que garantice la inocuidad de los productos.

Siendo que, con su conducta generó que no se ejecute correctamente el PCA al repartirse alimentos que no correspondían a lo requerido y sin contar con el certificado de calidad que garanticen su inocuidad; poniendo en riesgo la salud de los usuarios del PCA en situación de pobreza y vulnerabilidad en el marco del derecho a la alimentación adecuada.

Habiéndose transgredido el numeral 1.4 del inciso 1 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicado el 27 de mayo de 2003, referido a las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de los programas de apoyo alimentario; asimismo, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 28 de junio de 2008, referido a la seguridad de los alimentos; también el artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2020 y sus modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales.

Además, se transgredieron los artículos 3 y 8 del Decreto Supremo que establecen funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2016-MIDIS publicado el 6 de julio de 2016, que regulan sobre el Programa de Complementación Alimentaria - PCA y las funciones del gobierno local; de igual modo, los numerales 138.1 y 168.1 de los artículos 138 y 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establecen sobre el contenido del contrato y la recepción y conformidad.

Asimismo, se transgredió el numeral 4 y subnumerales 5.1 y 5.2 del numeral 5 y el numeral 6, del Capítulo II. Características y modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, numerales 2 y 5 del literal c) y literal a) del numeral 9.2. Gobiernos Locales, literal a) del subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 y literal h) del subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 del numeral 10. Componente 1. Gestión Alimentaria, y, literales a) y c) del Anexo III, todo lo mencionado regulado en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022, que regulan respecto a las modalidades de atención del PCA, características del complemento alimentario, funciones de las instancias y organizaciones del programa, procesos para la entrega del complemento alimentario y la distribución de alimentos; respectivamente.

Del mismo modo, se transgredió el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Chepén para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), Cláusula quinta, numeral 5.2, literales a), b), d) y g), que regula las obligaciones de la municipalidad en el marco del citado convenio; el numeral 8 del Capítulo III de las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1, publicado en el Sistema Electrónico del Estado – SEACE el 9 de noviembre de 2022, que regula otras consideraciones para la ejecución de la prestación; y, las cláusulas segunda, tercera, quinta, sexta y décima del Contrato de una Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1 – Primera Convocatoria – “Adquisición de Alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para el periodo fiscal 2023” suscrito el 16 de diciembre de 2022, referidas respectivamente al: objeto del contrato, monto contractual (en donde se precisa que el entero de anchoveta en salsa de tomate y el entero de caballa en aceite vegetal deben ser de la marca Saborpez), plazo de entrega, partes integrantes del contrato y la entrega y conformidad.

Habiendo incumplido sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2016-MPCH de 30 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 115), en cuyo artículo 86 literales a) y e), se establece la función específica de: “*Gestiona y custodia los bienes*”



almacenados en los diferentes almacenes que cuenta la Municipalidad", "Recepcionar las notas de entrada al almacén para su registro correspondiente".

Aunado a ello, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público⁶², que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como, los literales a) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.º 27444⁶³, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Recepción y conformidad de productos del programa de complementación alimentaria (PCA) 2023, en dos de sus modalidades, pese a entregas incompletas y tardías, con algunos certificados de calidad que evidenciaban que el producto había vencido, especificaciones técnicas de algunos productos diferentes a las establecidas en el contrato; infestación de algunos productos bajo cautela de la entidad y la demora en el requerimiento de la movilidad para el reparto, generaron que se suspenda la atención en el periodo de enero a abril de 2023 y se ejecute de manera inoportuna e incompleta en los otros meses del año, que se distribuyan alimentos no garantizados, a su vez que no se cumpla con brindar complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Recepción y conformidad de productos del programa de complementación alimentaria (PCA) 2023, en dos de sus modalidades, pese a entregas incompletas y tardías, con algunos certificados de calidad que evidenciaban que el producto había vencido, especificaciones técnicas de algunos productos diferentes a las establecidas en el contrato; infestación de algunos productos bajo cautela de la entidad y la demora en el requerimiento de la movilidad para el reparto, generaron que se suspenda la atención en el periodo de enero a abril de 2023 y se ejecute de manera inoportuna e incompleta en los otros meses del año, que se distribuyan alimentos no garantizados, a su vez que no se cumpla con brindar complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Recepción y conformidad de productos del programa de complementación alimentaria (PCA) 2023, en dos de sus modalidades, pese a entregas incompletas y tardías, con algunos certificados de calidad que evidenciaban que el producto había vencido, especificaciones técnicas de algunos productos diferentes a las establecidas en el contrato; infestación de algunos productos bajo cautela de la entidad y la demora en el requerimiento de la movilidad para el reparto, generaron que se suspenda la atención en el periodo de enero a abril de 2023 y se ejecute de manera inoportuna e incompleta en los otros meses del año, que se distribuyan alimentos no garantizados, a su vez que no se cumpla con brindar complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

⁶² Publicada el 19 de abril del 2004.

⁶³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017.



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chepén, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada a la recepción y distribución de los alimentos del PCA en las modalidades de comedores populares y hogar-albergue, se tiene que, pese a tener suscrito un contrato en diciembre de 2022 con la empresa INNOVA BTL-OUTSOURCING S.A.C., no se realizaron las coordinaciones inmediatas para la entrega de productos a la Entidad ni la contratación de la movilidad para su distribución en enero de 2023; además, estando los productos en la municipalidad, se verificó su contaminación a los 19 días hábiles de haberse recepcionado. Asimismo, se evidenció que el Contratista ejecutó entregas de alimentos incompletas a la Entidad e incluso presentó certificados de calidad del frijol panamito con vencimiento en 2022, por lo que se tiene que, estos se recepcionaron vencidos, y a pesar de ello, el área usuaria otorgó conformidades de las mismas.

Del mismo modo, se recepcionaron las conservas de pescado, las cuales habrían sido de un tipo diferente a lo contratado y posteriormente distribuidos, además, no se contaba con los certificados de calidad de dichos productos, desconociéndose si se sometieron a análisis que garanticen su inocuidad para el consumo humano; asimismo, se otorgó la conformidad de la segunda entrega, pese a que no se acreditó la recepción de 5 litros de aceite vegetal comestible y 24 kilogramos de lenteja calidad 2 superior, los cuales tiene un valor de S/ 357,00, no obstante, según los pedidos de comprobante de salida, se habrían distribuido. También se advierte que, en el almacén de la Entidad se encontraron sacos vacíos cuyos lotes consignados de algunos de ellos no guardan relación con los certificados de calidad que están en la municipalidad, por lo que, tampoco se acreditó su inocuidad para el consumo humano.

Los hechos expuestos transgredieron el numeral 1.4 del inciso 1 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972, publicado el 27 de mayo de 2003, referido a las funciones de las municipalidades provinciales en el ámbito de los programas de apoyo alimentario; asimismo, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 28 de junio de 2008, referido a la seguridad de los alimentos; también el artículo 9 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2020 y sus modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales.

Además, se transgredieron los artículos 3 y 8 del Decreto Supremo que establecen funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2016-MIDIS publicado el 6 de julio de 2016, que regulan sobre el Programa de Complementación Alimentaria - PCA y las funciones del gobierno local; de igual modo, los artículos 138 y 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establecen sobre el contenido del contrato y la recepción y conformidad.

Asimismo, se transgredió el numeral 4 y subnumerales 5.1 y 5.2 del numeral 5 y el numeral 6, del Capítulo II. Características y modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, numerales 2 y 5 del literal c) y literal a) del numeral 9.2. Gobiernos Locales, literales a) y b) del subnumeral 10.2.1 del numeral 10.2 y literal h) del subnumeral 10.1.3 del numeral 10.1 del numeral 10. Componente 1. Gestión Alimentaria, y, literales a) y c) del Anexo III, todo lo mencionado regulado en el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 041-2022-MIDIS publicado el 8 de marzo de 2022, que regulan



respecto a las modalidades de atención del PCA, características del complemento alimentario, funciones de las instancias y organizaciones del programa, procesos para la entrega del complemento alimentario y la distribución de alimentos; respectivamente.

También se transgredieron, los literales a), b), d) y g) del numeral 5.2 de la cláusula quinta del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Chepén para la Gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de 23 de enero de 2020, que regula las obligaciones de la municipalidad en el marco del citado convenio; así como, el numeral 2.7. del Capítulo II, numeral 8 del Capítulo III de las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 9 de noviembre de 2022, que regulan la forma de pago y otras consideraciones para la ejecución de la prestación; así como, las cláusulas, segunda, tercera, quinta, sexta y décima del Contrato de una Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1- Primera Convocatoria- "Adquisición de Alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para el periodo fiscal 2023", suscrito el 16 de diciembre de 2022; referidas al objeto del contrato, monto contractual, plazo de entrega, partes integrantes del contrato y la entrega y conformidad; respectivamente.

Tales hechos generaron que se suspenda la atención de la canasta alimentaria del PCA en las modalidades de comedores y albergue infantil en los primeros cuatro meses de 2023, así como se ejecute parcialmente en los meses de mayo, agosto, setiembre, octubre y noviembre; además, que no se cumpla con el finalidad del programa que es brindar un complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad en el marco del derecho a la alimentación adecuada, poniendo en riesgo la salud de los mismos al recibir el frijol panamito con certificados de calidad que indicaban expresamente que el producto había vencido en el año 2022, lo cual no garantizaba su vida útil, y al recibir conservas de pescado de un tipo diferente a lo establecido en el contrato y sin tener los certificados de calidad correspondientes que garanticen su inocuidad para el consumo humano, asimismo, que se haya pagado por 5 litros de aceite vegetal comestible y 24 kilos de lenteja calidad 2 superior sin acreditarse su ingreso a la Entidad que representa el valor de S/ 357,00.

Los hechos se suscitaron por el accionar de la subgerente de Programas Alimentarios y el gerente de Desarrollo Humano, por cuanto no coordinaron ni cautelaron que se cuente con el alimento del PCA en la Entidad de forma oportuna en enero de 2023, así como, se cuente con el servicio de movilidad para el traslado de los alimentos a los beneficiarios, de manera oportuna.

Asimismo, por el accionar del subgerente de Programas Alimentarios y el encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios quienes recepcionaron los alimentos en la primera entrega y suscribieron el acta de recepción en señal de conformidad pese a que el certificado de calidad del alimento frijol panamito indicaba la fecha de vencimiento en el año 2022, es decir estuvo vencido cuando ingresó a la Entidad, y posteriormente fueron distribuidos a los beneficiarios; asimismo, por el actuar del subgerente de Programas Alimentarios quien dio conformidad a la primera entrega, pese a que el Contratista no había hecho entrega de la totalidad de los productos.

Del mismo modo, por el accionar del subgerente de Programas Alimentarios y el encargado de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios, quienes suscribieron el acta de recepción de la segunda entrega de alimentos, donde se consignó que el Contratista entregó la totalidad de los productos correspondientes a dicha remesa, pese a que no entregó el entero de anchoveta en salsa de tomate y entero de caballa en aceite vegetal, parte de la lenteja, aceite vegetal comestible y arroz pilado superior, permitiendo que posteriormente el Contratista haga entrega de lo pendiente, cuando era necesario contar con ello para distribuir a los comedores populares y albergue infantil.

Así como, por el accionar del responsable de Almacén Municipal y Almacén de Programas Alimentarios por cuanto recibió conservas de pescado diferentes a lo indicado en el contrato, pese a tener conocimiento que el Contratista debió entregar de otro tipo, así como por el accionar del subgerente de Programas Alimentarios, quien otorgó conformidad a la segunda entrega de alimentos, sin asegurar o hacer un adecuado control de los alimentos que estuvieron pendientes de entrega, puesto que no se



acredita que 24 kilogramos de lenteja y 5 litros de aceite hayan ingresado a la Entidad, aunado a ello, tuvo conocimiento que el certificado de calidad del frijol panamito indicaba una fecha de vencimiento en el año 2022, máxime si indicó expresamente en su informe de conformidad los documentos que sustentaron su decisión, incluyendo el referido certificado de calidad, también, no advirtió que las conservas ingresadas al almacén, era de otro tipo de pescado, sin perjuicio de ello, no tenían certificados de calidad, asimismo, dicha conformidad abarcó a los sacos vacíos que se encontraron en el Almacén de Programas Alimentarios, cuyos lotes de algunos de ellos no concuerda con los certificados de calidad que presentó el Contratista, es decir, no se tiene la certeza que cuenten con dicho documento a efectos de que sea fiable para su consumo, lo cual denota que no efectuó una verificación previa de los alimentos que iban a ser repartidos a los centros de atención que constituyen población en situación de pobreza y vulnerabilidad de la provincia de Chepén.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chepén comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5 : Copia fedateada de Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Chepén para la gestión del programa de complementación alimentaria (PCA) de 23 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 6 : Copia fedateada de caratula, folios 1, 143, 144, 145, 146, 157 y 158 del Libro de Actas de Comité de Gestión – PCA 2023.
- Apéndice n.º 7 : Copia fedateada de Requerimiento n.º 096-2022-SGPA-MPCH/KACHP de 17 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 8 : Copia fedateada de Informe n.º 812-2022-GDH-MPCH de 18 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 9 : Copia fedateada de Informe n.º 909-2022-SGLBPSG-MPCH de 19 de octubre de 2022.



- Apéndice n.º 10 : Impresión visada por la comisión de control de la ficha de selección de la SIE-SIE-2-2022-MPCH/CS-1.
- Apéndice n.º 11 : Copia fedateada de Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-2-2022-MPCH/CS-1 Primera Convocatoria de 24 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 12 : Copia visada de Contrato de una Subasta Inversa Electrónica n.º 002-2022-MPCH/CS-1- Primera Convocatoria – "Adquisición de alimentos para la canasta del Programa de Complementación Alimentaria para el periodo fiscal 2023" de 16 de diciembre de 2022 y original de Acta de Recopilación de Información n.º 003-2024- CG/OCI-SCE002-MPCH de 7 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 13 : Copia visada de Orden de compra – Guía de internamiento n.º 02 de 18 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 14 : Impresión visada de correo electrónico de Notificación de orden de compra n.º 02 de 27 de enero de 2023 13:10.
- Apéndice n.º 15 : Impresión visada de correo electrónico de Notificación de orden de compra n.º 02 de 31 de enero de 2023 10:08.
- Apéndice n.º 16 : Impresión visada de correo electrónico de Notificación de orden de compra n.º 02-2023 de 31 de enero de 2023 10:27.
- Apéndice n.º 17 : Impresión visada de correo electrónico de Notificación de orden de compra n.º 02-2023 de 6 de febrero de 2023 17:23.
- Apéndice n.º 18 : Impresión visada de correo electrónico de Notificación de orden de compra n.º 02-2023 de 15 de febrero de 2023 20:34.
- Apéndice n.º 19 : Copias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.º 012-2023-MPCH de 3 de enero de 2023, Contrato Administrativo de Servicios n.º 009-2023-CAS/MPCH de 3 de enero de 2023 y Anexos n.ºs 1 y 2, Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2024-CAS/MPCH de 2 de enero de 2024 y anexos n.ºs 1 y 2 y Constancia de alta del trabajador Juan Lenin Florian Florian.
- Apéndice n.º 20 : Impresión visada de correo electrónico de Notificación de orden de compra n.º 02-2023 de 19 de febrero de 2023 21:47.
- Apéndice n.º 21 : Impresión visada de correo electrónico de Notificación de orden de compra n.º 02-2023 de 21 de febrero de 2023 09:13.
- Apéndice n.º 22 : Copia fedateada de Acta de Recepción de Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la Modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023 de 20 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 23 : Copias fedateadas de Memorando n.º 138-2023-MPCH/GAF-SGGTH-JAOA de 11 de enero de 2023, Memorando n.º 831-2023-MPCH/GAF-SGGTH-TEPM de 5 de octubre de 2023, Memorando n.º 168-2024-MPCH-TEPM de 9 de febrero de 2024, Constancia de Modificación o Actualización de datos del trabajador Pedro Artemio Rodríguez Llique y Memorando n.º 002-2023-SGLBPSG-MPCH de 11 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 24 : Copias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.º 079-2023-MPCH de 1 de febrero de 2023, Resolución de Alcaldía n.º 120-2023-MPCH de 28 de febrero de 2023, Contrato Administrativo de Servicios n.º 032-2023-CAS/MPCH de 1 de febrero de 2023 y Anexos n.ºs 1 y 2, Resolución de Alcaldía n.º 225-2023-MPCH de 14 de abril de 2023, Contrato Administrativo de Servicios n.º 027-2024-CAS/MPCH de 2 de enero de 2024 y Anexos n.ºs 1 y 2, Constancia de alta del trabajador Ítalo Francisco Alcántara Aguilar de 02/05/2023 y su Constancia de modificación o actualización de datos del trabajador.
- Apéndice n.º 25 : Copias visadas de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000001 de 20 de febrero de 2023 y Guía de Remisión Electrónica Remitente n.º EG07 – 00000002 de 20 de febrero de 2023.



- Apéndice n.° 26 : Copia visada del documento Solicito Pago de la primera entrega de la Empresa INNOVA BTL OUTSOURCING SAC de 12 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copia visada.
- Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de Informe n.° 019-2023-MPCH-APA de 24 de marzo de 2023 y copia simple de Certificado de calidad n.° 211030.02 GO de 30 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de Informe n.° 00021-2024-SGT-MPCH de 22 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias visadas.
- Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de Oficio n.° 005-2024-MPCH/GDH de 19 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada y copias simples.
- Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de Acta de recopilación de información n.° 005-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 17 de mayo de 2024 y documento adjunto en copia visada de Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes.
- Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de Carta n.° 00045-2023 de 2 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copias visadas de Facturas electrónicas n.°s E001-124, E001-125 y E0001-126 de 1 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de Informe n.° 118-2023-SGPA-MPCH 7 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 33 : Copia fedateada de Informe n.° 656-2023-GDH-MPCH de 7 de junio de 2023
- Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de Acta de Recepción de Adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria en la modalidad de comedores y albergue infantil – entrega pendiente – 2023 de 20 de junio de 2023
- Apéndice n.° 35 : Copia fedateada de Comprobante de pago n.° 4261 de 30 de junio de 2023 y documento adjunto en copia visada.
- Apéndice n.° 36 : Copia fedateada de comprobante de pago n.° 4262 de 30 de junio de 2023 y documento adjunto en copia visada.
- Apéndice n.° 37 : Copia fedateada de Oficio n.° 0013-2024-OCI-MPCH/2951 de 12 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 38 : Copia fedateada de Oficio n.° 006-2024-MPCH/GDH. de 22 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 39 : Copia fedateada de Informe n.° 011-2024-MPCH-GDH/SGPA de 22 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de Requerimiento n.° 014-2023-SGPA-MPCH de 25 de enero de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateada.
- Apéndice n.° 41 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 024-2023-MPCH de 3 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 079-2023-MPCH de 1 de febrero de 2023, Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-2023-CAS/MPCH de 3 de enero de 2023 y anexos n.°s 1 y 2, Constancia de alta del trabajador de 18 de enero de 2023 y Constancia de baja del trabajador de 02 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 42 : Copia fedateada de Informe n.° 044-2023-GDH-MPCH recibido el 26 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 43 : Copia fedateada de Orden de servicio n.° 484 de 2 de marzo de 2023, Carta n.° 01-2023-JRRL de 16 de mayo de 2023, Comprobantes de pago n.°s 6724 y 6723 de 8 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia visada.
- Apéndice n.° 44 : Copia fedateada de Oficio n.° 038-2024-MPCH/GDH recibido el 15 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 45 : Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 120-2023-MPCH de 28 de febrero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 224-2023-MPCH de 14 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 46 : Copia fedateada de Informe n.° 048-2023-SGPA-MPCH de 15 de marzo de 2023 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 47 : Copia fedateada de Informe n.° 271-2023-GDH-MPCH de 15 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 48 : Copia fedateada de Informe n.° 17-2023-MPCH-APA de 23 de marzo de 2023.



- Apéndice n.º 49 : Copia simple de Denuncia ante DEPINCRI Chepén de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 50 : Copia simple de Acta de Verificación y Constatación de Productos de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 51 : Copia simple de Acta de Incautación e Inmovilización de Productos de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 52 : Copia fedateada de Informe n.º 020-2023-MPCH-APA de 27 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 53 : Copia fedateada de Informe n.º 021-2023-MPCH-APA de 27 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 54 : Copia fedateada de Carta Notarial de 19 de abril de 2023 dirigida a Berrocal Asparrin Yuri Vladimir.
- Apéndice n.º 55 : Copia fedateada de Carta Notarial de 8 de mayo de 2023 dirigida a Municipalidad Provincial de Chepén.
- Apéndice n.º 56 : Copia fedateada de Carta Notarial de 8 de mayo de 2023 dirigida a Municipalidad Provincial de Chepén.
- Apéndice n.º 57 : Copia fedateada de Acta de Recepción de Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria en la Modalidad de Comedores y Albergue Infantil 2023 de 8 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 58 : Copia fedateada de Informe n.º 033-2023-MPCH-APA recibido el 10 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.
- Apéndice n.º 59 : Copia fedateada de Informe Jurídico n.º 253-2023-MPCH/OGAJ recibido el 19 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 60 : Copia fedateada de Carta Notarial de 18 de mayo de 2023 dirigida al señor Berrocal Asparrin Yuri Vladimir.
- Apéndice n.º 61 : Copia fedateada de Informe n.º 100-2023-SGPA-MPCH recibido el 19 de mayo de 2023 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.º 62 : Copia fedateada de Informe n.º 586-2023-GDH-MPCH de 19 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 63 : Copias fedateadas de Pedidos Comprobante de Salida correspondientes a mayo, junio y julio de 2023.
- Apéndice n.º 64 : Copia fedateada de Acta de recepción de adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria en la modalidad de comedores y albergue infantil 2023 de 25 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 65 : Copias visadas de Guías de Remisión Electrónicas n.ºs EG07-00000008 y EG07-00000009 ambas de 25 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 66 : Copia fedateada de Informe n.º 061-2023-MPCH-APA recibido el 28 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 67 : Copia visada de Certificado de Calidad n.º 210329.13 de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 68 : Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.º 7003 de 30 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copia visada y copias fedateadas.
- Apéndice n.º 69 : Copia fedateada de Solicitud de inicio de trámite pago de la segunda entrega de Innova BTL recibido el 15 de agosto de 2023 por la Municipalidad Provincial de Chepén con expediente n.º 10,617.
- Apéndice n.º 70 : Copia fedateada de Informe n.º 077-2023-MPCH-APA de 5 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 71 : Copia fedateada de Informe n.º 201-2023-SGPA-MPCH de 5 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 72 : Copia fedateada de Informe n.º 1034-2023-GDH-MPCH de 6 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 73 : Copia fedateada de Informe n.º 097-2023-MPCH-APA de 23 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada y copias simples.
- Apéndice n.º 74 : Copias fedateadas de Memorando n.º 863-2023-MPCH/GAF-SGGTH-TEPM de 18 de octubre de 2023, Memorando n.º 167-2024-MPCH-TEPM de 9 de febrero de 2024, y Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador de 12 de octubre de 2023.



- Apéndice n.° 75 : Copia fedateada de Informe 097-2023-MPCH-APA de 23 de octubre de 2023 y documento adjunto en copia simple.
- Apéndice n.° 76 : Copia fedateada de Acta de Entrevista n.° 002-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 14 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 77 : Copia fedateada de Acta de Entrevista n.° 003-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 15 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 78 : Copias visadas de Certificado de calidad n.° CC-230424.06 de 24 de abril de 2023, de Certificado de calidad n.° CC-230620.02 de 20 de junio de 2023, de Certificado de calidad n.° 210329.13 de 29 de marzo de 2021, de Certificado de calidad n.° CC-230322.10 de 22 de marzo de 2023, de Certificado de Calidad Físico Organoléptico, Químico y Microbiológico n.° 423-2023/N de 10 de abril de 2023, Certificado de calidad n.° CC-230630.08 de 30 de junio de 2023, certificado de inspección de lote n.° CL-230717.06 de 17 de julio de 2023, Certificado de calidad Físico Organoléptico, Químico y Microbiológico n.° 1120-2022/N de 28 de diciembre de 2022 y Certificado de calidad n.° CC-230531.04 de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.° 79 : Copia fedateada de Oficio n.° 008-2024-MPCH-GDH/SGPA de 17 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 80 : Copia fedateada de Oficio n.° 0018-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 16 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 81 : Copia fedateada de Informe n.° 102-2023-MPCH-APA de 6 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 82 : Copia fedateada de Acta de entrega de cargo de almacén de Programas Alimentarios de 10 octubre de 2023
- Apéndice n.° 83 : Copia fedateada de Informe n.° 013-2024-SGLBPSG/A de 14 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 84 : Copia fedateada de Oficio n.° 0010-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 10 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 85 : Copia fedateada de Oficio n.° 006-2024-MPCH-GDH/SGPA de 14 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 86 : Copia fedateada de Oficio n.° 0019-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 16 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 87 : Copia fedateada de Oficio n.° 043-2024-MPCH/GDH de 17 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 88 : Copia fedateada de Oficio n.° 0011-2024-MPCH-GDH/SGPA de 17 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 89 : Copia fedateada del Informe n.° 053-2024-MPCH-APA de 17 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 90 : Copia fedateada de Oficio n.° 220-2024-MPCH-GM de 23 de mayo de 2024, y documento adjunto en copia fedateada.
- Apéndice n.° 91 : Copia fedateada de Informe n.° 0249-2023-SGPA-MPCH de 15 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 92 : Copia fedateada de Acta de Entrevista n.° 001-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 10 de mayo de 2024
- Apéndice n.° 93 : Copias fedateadas de Informe n.° 1214-2023-GDH-MPCH de 16 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.° 94 : Copia fedateada de Informe n.° 00103-2024-SGT-MPCH de 10 de mayo de 2024 y documento adjunto en copia simple, y original de Acta de Recopilación de Información n.° 011-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 26 de junio de 2024 y documento adjunto en copia visada.
- Apéndice n.° 95 : Original de Acta de Visita en el Almacén de Programas Alimentarios de la Municipalidad Provincial de Chepén de 12 de abril de 2024 en original.
- Apéndice n.° 96 : Copias visadas de Certificado de calidad n.° 220815.013-CA de 15 de agosto de 2022, de Certificado de Calidad Físico Organoléptico, químico y microbiológico n.° 423-2023/N, de Certificado de calidad n.° 223293 de 16 de septiembre de 2022, de Certificado de calidad n.° 220517.002-CA de 17 de mayo de 2022, de Certificado de calidad n.° CC-220912.02 de 12 de septiembre de 2022, de Certificado de calidad n.° CC-221012.01 de 12 de octubre de 2022, de Certificado de calidad n.° 220106.01 de 06 de enero de 2022, de Certificado de calidad n.° 220815.013-CA de



15 de agosto de 2022, de Certificado de inspección de lote n.° CL-230116.01 de 16 de enero de 2023 y de Certificado de calidad n.° 220908.004-CA de 08 de septiembre de 2022.

- Apéndice n.° 97 : Copia fedateada de Oficio n.° 0011-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 13 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 98 : Copia fedateada de Informe n.° 014-2024-SGLBPSG/A de 14 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 99 : Copia fedateada de Oficio n.° 007-2024-MPCH-GDH/SGPA de 14 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 100 : Copia fedateada de Informe n.° 943-2023-GDH-MPCH de 16 de agosto de 2023, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.° 101 : Copias fedateadas de Pedido - Comprobante de Salida de 23, 24, 25, 28 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 102 : Copias fedateadas de Pedido - Comprobante de Salida de 22, 25, 26 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 103 : Copia fedateada de Oficio n.° 0021-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 20 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 104 : Copia fedateada de Oficio n.° 012-2024-MPCH-GDH/SGPA de 20 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 105 : Copia fedateada de Informe n.° 054-2024-MPCH-APA de 20 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 106 : Copias fedateadas de Actas de Verificación Selectiva n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 23 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 107 : Copias fedateadas de Informe n.° 1161-2023-GDH-MPCH de 23 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 108 : Copias fedateadas de Pedido - Comprobante de Salida de 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023 y 1,6 y 30 de noviembre de 2023.
- Apéndice n.° 109 : Copias fedateadas de Pedidos - Comprobante de Salida de 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21 y 22 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 110 : Copia fedateada de Oficio n.° 007-2024-CG/OCI-SCE002-MPCH de 8 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Apéndice n.° 111 : Original de Cálculos realizados por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 112 : Copia fedateada de Acta de Visita en el Almacén de Programas Alimentarios de la Municipalidad Provincial de Chepén de 9 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 113 : Copias fedateadas de Informe n.° 069-2023-MPCH-APA de 25 de agosto de 2023, de Informe n.° 091-2023-MPCH-APA de 5 de octubre de 2023, de Informe n.° 019-2024-MPCH-APA de 22 de febrero de 2024, de Informe n.° 024-2024-MPCH-APA de 27 de febrero de 2024 y de Informe n.° 39-2024-MPCH-APA de 12 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.
- Apéndice n.° 114 : Impresión con firma digital de Cédulas de notificación electrónica, Impresión con firma digital de cargos de notificación e impresión visada por la Comisión de reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, Copias fedateadas de Comentarios y/o aclaraciones presentadas y documentos adjuntos en copias simples, y Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos elaborado por la Comisión de control.
- Apéndice n.° 115 : Copia fedateada de Ordenanza Municipal n.° 014-2016-MPCH de 30 de mayo de 2016, incluye copia fedateada de las páginas n.°s 122, 123, 124, 135, 136, 137, 138, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chepén.
- Apéndice n.° 116 : Copia fedateada de Decreto de Alcaldía n.° 005-2012-MPCH de 7 de setiembre de 2012, incluye copia fedateada de las páginas n.°s 134, 135, 136, 142, 143, 144 y 145 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chepén.

Chepén, 27 de junio de 2024



Lenin Villegas B

Lenin William Villegas Baca
Supervisor

Sonia Andrea Tucto Sánchez

Sonia Andrea Tucto Sánchez
Jefe de Comisión

Hamlet Joan Gutarra Alfaro

Hamlet Joan Gutarra Alfaro
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chepén que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chepén, 27 de junio de 2024.



Lenin Villegas B

Lenin William Villegas Baca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chepén



Apéndice n.º 1

SA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-2951-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)			Civil	Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Recepción y conformidad de productos del programa de complementación alimentaria (PCA) 2023, en dos de sus modalidades, pese a entregas incompletas y tardías, con algunos certificados de calidad que evidenciaban que el producto había vencido, especificaciones técnicas de algunos productos diferentes a las establecidas en el contrato; infestación de algunos productos bajo cautela de la entidad y la demora en el requerimiento de la movilidad para el reparto, generaron que se suspenda la atención en el periodo de enero a abril de 2023 y se ejecute de manera inoportuna e incompleta en los otros meses del año, que se distribuyan alimentos no garantizados, a su vez que no se cumpla con brindar complemento alimentario a la población usuaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.	Juan Lenin Florián Florián	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Humano	1/1/2023	Actualidad	CAS (D.Leg. n.º 1057)	[REDACTED]			X
				Subgerente encargado de Programas Alimentarios	28/2/2023	13/4/2023					
2	[REDACTED]	Yesenia Gálvez Chicoma	[REDACTED]	Subgerente de Programas Alimentarios	1/1/2023	31/1/2023	CAS (D.Leg. n.º 1057)	[REDACTED]			X
					1/2/2023	27/2/2023					
3	[REDACTED]	Italo Francisco Alcántara Aguilar	[REDACTED]	Subgerente de Programas Alimentarios	14/4/2023	Actualidad	CAS (D.Leg. n.º 1057)	[REDACTED]		X	
4	[REDACTED]	Pedro Artemio Rodríguez Llique	[REDACTED]	Encargado de Almacén Municipal y Programas Alimentarios	11/1/2023	4/10/2023	D.Leg. 728 Indeterminado	[REDACTED]		X	
				Responsable de Almacén Municipal	9/2/2024	Actualidad					X
5	[REDACTED]	Hernán Yovanny Iturrizaga Isla	[REDACTED]	Responsable del Almacén Municipal y Programas Alimentarios	18/10/2023	8/2/2024	D.Leg. 728 Indeterminado	[REDACTED]			X





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000034-2024-CG/OC2951

EMISOR : LENIN WILLIAM VILLEGAS BACA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO SALVADOR CORREA CHAVEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada: "Recepción y distribución de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria en sus modalidades de Comedores y Hogar ¿ Albergue en el año 2023", en la Municipalidad Provincial de Chepén a su cargo.

Al respecto, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-2951-SCE, en un total de un mil treientos veintiséis (1326) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20178862074:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2024-CG/2951
2. 3 Apéndice del 1 al 23[F]
3. 5 Apéndice del 63 al 96[F]
4. 6 Apéndice del 97 al 108[F]
5. 1 OFICIO-000034-2024-OC2951
6. 2 ISCE 019-2024-2-2951 [F]
7. 4 Apéndice del 24 al 62[F]
8. 7 Apéndice del 109 al 113[F]
9. 8 Apéndice del 114 al 116[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6B12K03**



NOTIFICADOR : SONIA ANDREA TUCTO SANCHEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6B12K03**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2024-CG/2951

DOCUMENTO : OFICIO N° 000034-2024-CG/OC2951

EMISOR : LENIN WILLIAM VILLEGAS BACA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO SALVADOR CORREA CHAVEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178862074

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1327

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada: "Recepción y distribución de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria en sus modalidades de Comedores y Hogar ¿ Albergue en el año 2023", en la Municipalidad Provincial de Chepén a su cargo.

Al respecto, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-2951-SCE, en un total de un mil trescientos veintiséis (1326) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. 3 Apéndice del 1 al 23[F]
2. 5 Apéndice del 63 al 96[F]
3. 6 Apéndice del 97 al 108[F]
4. 1 OFICIO-000034-2024-OC2951
5. 2 ISCE 019-2024-2-2951 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **66BDAL9**



- 6. 4 Apéndice del 24 al 62[F]
- 7. 7 Apéndice del 109 al 113[F]
- 8. 8 Apéndice del 114 al 116[F]



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Chepen, 03 de Julio de 2024

OFICIO N° 000034-2024-CG/OC2951

Señor(a):

Julio Salvador Correa Chavez

Alcalde

Municipalidad Provincial de Chepén

Jr. Atahualpa N° 650

La Libertad/Chepen/Chepen

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-2951-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0118-2024-OCI-MPCH/2951 recibido el 26 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 6 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se acreditó la Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada: "Recepción y distribución de los alimentos del Programa de Complementación Alimentaria en sus modalidades de Comedores y Hogar – Albergue en el año 2023", en la Municipalidad Provincial de Chepén a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2024-2-2951-SCE, en un total de un mil trescientos veintiséis (1326) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chepén se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Lenin William Villegas Baca

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Chepén
Contraloría General de la República

(LVB)

Nro. Emisión: 00128 (2951 - 2024) Elab:(U18290 - 2951)

